

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 12 JUNIO DE 2026.

En la Ciudad de Torrevieja, siendo las ocho horas del día doce de junio de dos mil veintiséis, se reúne en primera Convocatoria la Junta de Gobierno Local, a fin de tratar asuntos de su competencia.

Preside la sesión el Sr. Alcalde, D. Eduardo Dolón Sánchez y asisten los siguientes señores Concejales: D. Domingo Paredes Ibañez, D. Ricardo Recuero Serrano, D^a. Sandra Sánchez Andreu, D^a. M^a del Rosario Martínez Chazarra, D^a. Rosa Cañón Rodríguez. y D^a Concepcion Sala Macia.

Está presente y da fe del acto D. Federico Alarcón Martínez, Concejál Secretario de Junta de Gobierno Local.

Asiste a requerimiento del Sr. Alcalde-Presidente el órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, D. Fernando Domínguez Herrero.

Asiste, a requerimiento del Sr. Alcalde-Presidente y en calidad de órgano directivo, la Interventora General Municipal, D^a Cristina Serrano Mateo.

Visto que los asistentes a la sesión superan el quórum y número mínimo exigidos en la convocatoria para la válida celebración de la sesión en primera convocatoria, por el Sr. Presidente se declara abierta la misma, pasándose a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS MINUTAS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DÍAS 13 (2 SESIONES EXTRAORDINARIAS Y URGENTES) Y 15 (1 ORDINARIA Y 1 EXTRAORDINARIA Y URGENTE) DE MAYO DE 2026.

Se aprueban, por unanimidad de los asistentes, las minutas de las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local los días 13 (2 sesiones extraordinarias y urgentes) y 15 (1 sesión ordinaria y 1 extraordinaria y urgente) de Mayo de 2026, las cuales se transcribirán como actas e incorporarán al libro correspondiente debidamente firmadas por el Presidente y el Concejál Secretario de la Junta de Gobierno Local.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES PARA LA DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 191/2026 NEGOCIADO R1 INTERPUESTO ANTE LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA N.º 1 POR D^a. MARIA LINA FRUCTUOSO ALMANSA, EN MATERIA DE PERSONAL. Expediente 79882/2026.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el director de la asesoría jurídica, D. Javier Macia Hernández y suscrito por la concejál delegada de personal y régimen interior, de fecha 4 de junio de 2026, con CSV 73J7YK2HLXCASPQ5NCM27A62J, cuyo tenor literal es el siguiente:

“

N. Expediente	79882/2026
F. Apertura	02/06/2026
Serie documental	TO0778 – Expedientes judiciales
Asunto	Personación en recurso contencioso-administrativo

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO DE LA ASESORÍA JURÍDICA

En relación con el expediente de referencia y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en relación con el art. 3.3.d), 2º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente, **INFORME**:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Recibida notificación relativa a la interposición del siguiente procedimiento judicial:

Procedimiento	ABREVIADO	N.º 191/2026 Negociado: RB1
Juzgado	SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA N.º 1	
Demandante	Dª MARIA LINA FRUCTUOSO ALMANSA	
Actuación administrativa recurrida	Resolución del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrevieja n.º 2026-1127, notificada el 09-05-2026, dictada en el Expediente 5183/2026, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto por DOÑA MARIA LINA FRUCTUOSO ALMANSA, sobre revisión de la valoración del complemento de la carrera profesional del ejercicio 2025.	

Segundo.- Constan practicadas las siguientes actuaciones, con el resultado que se expresa:

Fecha/N.º	Documento	Observaciones
2026-06-02	Decreto de fecha 01/06/2026 de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, Plaza n.º 1, por el que se admite y se nos da traslado de la demanda interpuesta por Dª MARIA LINA FRUCTUOSO ALMANSA y se requiere la remisión del expediente administrativo. Oficio trasladando demanda, reclamación de expediente y orden de emplazamientos, de fecha 02/06/2026.	R.E.nº 2026-E-RC-41174

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Legislación Aplicable.

- Artículo 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Decreto de delegación de competencias de Alcaldía del Ayuntamiento de Torrevieja de fecha 24 de julio de 2023.
- Acuerdo de delegación de competencias del Ayuntamiento de Torrevieja de fecha 28 de julio de 2023.
- Artículos 48, 49 y 50 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA).

Segunda.- Competencia. La competencia para comparecer y personarse en los recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra acuerdos y actuaciones de la Junta de Gobierno Local, así como los que se interpongan contra resoluciones y actuaciones de la Alcaldía o de cualquier otro órgano que actúe por su delegación, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía de 24 de julio de 2023 y el acuerdo de delegación de competencias de 28 de julio de 2023.

A la vista de lo expuesto anteriormente y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- Personarse en defensa de los intereses municipales en el Recurso Contencioso-Administrativo que sigue:

Procedimiento	ABREVIADO	N.º 191/2026 Negociado: RB1
Juzgado	SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA N.º 1	
Demandante	Dª MARIA LINA FRUCTUOSO ALMANSA	
Actuación administrativa recurrida	Resolución del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrevieja n.º 2026-1127, notificada el 09-05-2026, dictada en el Expediente 5183/2026, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto por DOÑA MARIA LINA FRUCTUOSO ALMANSA, sobre revisión de la valoración del complemento de la carrera profesional del ejercicio 2025.	

SEGUNDO.- Ordenar la remisión del expediente administrativo y documentación

correspondiente.

TERCERO.- Emplazar a los posibles terceros interesados en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la LRJCA.

CUARTO.- Designar a D. Federico Salvador Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P., autorizándole para que actúe en nombre y representación de este Ayuntamiento, en virtud del contrato de prestación del servicio de defensa letrada y asesoría jurídica vinculada de fecha 21 de noviembre de 2022.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo a D. Federico Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P.

SEXTO.- Dar traslado de este acuerdo a Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elx/Elche, Plaza n.º 1.

SÉPTIMO.- Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Personal para su conocimiento.

Y es cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Personarse en defensa de los intereses municipales en el Recurso Contencioso-Administrativo que sigue:

Procedimiento	ABREVIADO	N.º 191/2026 Negociado: RB1
Juzgado	SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA N.º 1	
Demandante	Dª MARIA LINA FRUCTUOSO ALMANSA	
Actuación administrativa recurrida	Resolución del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Vieja n.º 2026-1127, notificada el 09-05-2026, dictada en el Expediente 5183/2026, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto por DOÑA MARIA LINA FRUCTUOSO ALMANSA, sobre revisión de la valoración del complemento de la carrera profesional del ejercicio 2025.	

SEGUNDO.- Ordenar la remisión del expediente administrativo y documentación correspondiente.

TERCERO.- Emplazar a los posibles terceros interesados en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la LRJCA.

CUARTO.- Designar a D. Federico Salvador Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P., autorizándole para que actúe en nombre y representación de este Ayuntamiento, en virtud del contrato de prestación del servicio de defensa letrada y asesoría jurídica vinculada de fecha 21 de noviembre de 2022.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo a D. Federico Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P.

SEXTO.- Dar traslado de este acuerdo a Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elx/Elche, Plaza n.º 1.

SÉPTIMO.- Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Personal para su conocimiento.

3.- TOMAR CONOCIMIENTO DE DECRETO N.º 19/2026 DICTADO POR LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA N.º 2 EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 50/2026 NEGOCIADO 01, QUE DECLARA TERMINADO POR CARENCIA SOBREVENIDA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. JUAN ROBERTO RIQUELME CONTRA DECRETO DE LA CONCEJALA DELEGADA DE PERSONAL N.º 2025-7432, EN MATERIA DE PERSONAL. Expediente 15684/2026.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el director de la asesoría jurídica, D. Javier Macia Hernández y suscrito por la concejal delegada de personal y régimen interior, de fecha 4 de junio de 2026, con CSV 4G4A3XWP2TQ9F2957LE2T26MT, cuyo tenor literal es el siguiente:

“

Expediente n.º 15684/2026

Procedimiento: TOMAR CONOCIMIENTO DE DECRETO QUE DECLARA TERMINADO EL PROCEDIMIENTO POR CARENCIA SOBREVENIDA DEL OBJETO DEL RECURSO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 129.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el art. 3.3.d), 2º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente,

INFORME-PROPUESTA DE LA ASESORÍA JURÍDICA

ANTECEDENTES

1. Dada cuenta del Decreto nº 19/2026 dictado por la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, Plaza nº 2, en autos del siguiente procedimiento:

Procedimiento	ABREVIADO		50/2026 Negociado: 01
Juzgado	SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA Nº 2		
Demandante	D. JUAN ROBERTO RIQUELME GALVEZ		
Actuación administrativa recurrida	Desestimación por silencio administrativo del Recurso de Reposición interpuesto frente al Decreto de la Sra. Concejal Delegada de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja nº 2025-7432, de fecha 07/10/2025, por el que se aprueban las bases reguladoras que regirán la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión de dos plazas de la Escala Técnica de Policía Local, categoría Inspector/a, vacante en la plantilla de personal del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante), como funcionario de carrera, mediante el sistema selectivo de oposición, 1 plaza por turno libre y 1 plaza de promoción interna por concurso-oposición, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público de 2022.		
Aprobación ejercicio acciones judiciales	Acuerdo Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 13/02/2026	CSV: ZR5W24QA3FSQCP9SMEKLX 727X	
DECRETO	n.º 19/2026	Fecha 22/04/2026	
PARTE DISPOSITIVA	1.- Se declara terminado por carencia sobrevenida el presente recurso interpuesto por D./Dª JUAN ROBERTO RIQUELME GALVEZ contra la actuación administrativa referenciada. Sin costas. 2.- Una vez firmada esta resolución, remítase testimonio de ésta junto con el correspondiente expediente administrativo a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de diez días y, unido éste a los autos, archívense los mismos.		
Costas	Sin costas.		
Carácter	Es firme. Firmeza dictada por el LAJ de la Sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, plaza n.º 2, de fecha 29/05/2026.		

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La **legislación aplicable** al asunto es la siguiente:

- El artículo 118 de la Constitución Española.
- El artículo 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Los artículos 103 a 113 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA).

— El artículo 22 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

— El artículo 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Decreto de delegación de competencias de Alcaldía de 24 de julio de 2023.

Segundo. Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignent. Además, todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los jueces y tribunales de lo contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto.

Tercero. La ejecución de las Sentencias es expresión del derecho a la tutela judicial reconocida por el artículo 24 de la Constitución Española que conlleva la eficacia de las Resoluciones Judiciales.

Este principio tiene ciertas especialidades en lo que se refiere a la ejecución de Sentencias contencioso-administrativas, porque, en este caso, no son directamente los propios órganos jurisdiccionales quienes hacen ejecutar lo juzgado, sino que es la Administración la que colabora de forma activa en la ejecución de esas Sentencias. Se distingue así entre cumplimiento y ejecución, de modo que el cumplimiento correspondería a la Administración con carácter obligatorio (STS de 14 de julio de 1995), porque es más cómodo y sencillo implicar a ésta en el cumplimiento material del fallo, en tanto la ejecución correspondería exclusivamente a los Tribunales, que podrían adoptar todas las medidas necesarias para ello.

Cuarto. El artículo 22 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, de aplicación subsidiaria en virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, establece como forma de terminación del proceso, junto con la satisfacción extraprocesal, la carencia sobrevenida del objeto, según los apartados que aquí interesan:

“1. Cuando, por circunstancias sobrevenidas a la demanda y a la reconvención, dejare de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida, porque se hayan satisfecho, fuera del proceso, las pretensiones del actor y, en su caso, del demandado reconviniente o por cualquier otra causa, se pondrá de manifiesto esta circunstancia y, si hubiere acuerdo de las partes, se decretará por el Letrado de la Administración de Justicia la terminación del proceso, sin que proceda condena en costas.

2. Si alguna de las partes sostuviere la subsistencia de interés legítimo, negando motivadamente que se haya dado satisfacción extraprocesal a sus pretensiones o con otros argumentos, el Letrado de la Administración de Justicia convocará a las partes, en el plazo de diez días, a una comparecencia ante el Tribunal que versará sobre ese único objeto.

Terminada la comparecencia, el tribunal decidirá mediante auto, dentro de los diez días siguientes, si procede, o no, continuar el juicio, imponiéndose las costas de estas actuaciones a quien viere rechazada su pretensión.

3. Contra el auto que ordene la continuación del juicio no cabrá recurso alguno. Contra el que acuerde su terminación, cabrá recurso de apelación.”

Quinto. COMPETENCIA. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción de

acuerdos relativos a la ejecución y cumplimiento de sentencias y resoluciones judiciales en relación con los asuntos de su competencia, de conformidad con el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía de 24 de julio de 2023.

A la vista de lo expuesto anteriormente y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO. TOMAR CONOCIMIENTO y llevar a puro y debido efecto, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo del citado Decreto, cuyo tenor literal es el siguiente:

Procedimiento	ABREVIADO		50/2026 Negociado: 01
Juzgado	SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA Nº 2		
Demandante	D. JUAN ROBERTO RIQUELME GALVEZ		
DECRETO	n.º 19/2026	Fecha 22/04/2026	
PARTE DISPOSITIVA	1.- Se declara terminado por carencia sobrevenida el presente recurso interpuesto por D./Dª JUAN ROBERTO RIQUELME GALVEZ contra la actuación administrativa referenciada. Sin costas. 2.- Una vez firmada esta resolución, remítase testimonio de ésta junto con el correspondiente expediente administrativo a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de diez días y, unido éste a los autos, archívense los mismos.		
Costas	Sin costas.		
Carácter	Es firme. Firmeza dictada por el LAJ de la Sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, plaza n.º 2, de fecha 29/05/2026.		

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo a la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, Plaza nº 2.

TERCERO. Dar traslado de este acuerdo a D. Federico Salvador Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P.

CUARTO. Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Personal.

QUINTO. Archivas las actuaciones administrativas llevadas a cabo en el presente procedimiento.

Y es cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la

componen, ACUERDA:

PRIMERO. TOMAR CONOCIMIENTO y llevar a puro y debido efecto, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo del citado Decreto, cuyo tenor literal es el siguiente:

Procedimiento	ABREVIADO		50/2026 Negociado: 01
Juzgado	SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA Nº 2		
Demandante	D. JUAN ROBERTO RIQUELME GALVEZ		
DECRETO	n.º 19/2026	Fecha 22/04/2026	
PARTE DISPOSITIVA	1.- Se declara terminado por carencia sobrevenida el presente recurso interpuesto por D./Dª JUAN ROBERTO RIQUELME GALVEZ contra la actuación administrativa referenciada. Sin costas. 2.- Una vez firmada esta resolución, remítase testimonio de ésta junto con el correspondiente expediente administrativo a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de diez días y, unido éste a los autos, archívense los mismos.		
Costas	Sin costas.		
Carácter	Es firme. Firmeza dictada por el LAJ de la Sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, plaza n.º 2, de fecha 29/05/2026.		

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo a la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, Plaza nº 2.

TERCERO. Dar traslado de este acuerdo a D. Federico Salvador Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P.

CUARTO. Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Personal.

QUINTO. Archivas las actuaciones administrativas llevadas a cabo en el presente procedimiento.

4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE ÉSTE AYUNTAMIENTO EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 198/2026 INTERPUESTO ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA N.º 2 POR D. FRANCISCO DE GINES CÁMARA MENARGUES EN MATERIA DE PERSONAL. Expediente 81343/2026.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el director de la asesoría jurídica, D. Javier Macia Hernández y suscrito por la concejal delegada de personal y régimen interior, de fecha 5 de junio de 2026, con CSV 7WNYWFSW63MZ5HTXGHF473DHC, cuyo tenor literal es el siguiente:

“

N. Expediente	81343/2026
F. Apertura	04/06/2026
Serie documental	TO0778 – Expedientes judiciales
Asunto	Personación en recurso contencioso-administrativo

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO DE LA ASESORÍA JURÍDICA

En relación con el expediente de referencia y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en relación con el art. 3.3.d), 2º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente, **INFORME**:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Recibida notificación relativa a la interposición del siguiente procedimiento judicial:

Procedimiento	ABREVIADO	N.º 198/2026 Negociado: HG2
Juzgado	SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA N.º 2	
Demandante	D. FRANCISCO DE GINES CAMARA MENARGUES	
Demandados	IVASPE Y EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA	
Actuación administrativa recurrida	Desestimación presunta del Recurso de Alzada interpuesto por el demandante el día 8 de enero de 2025 al no recibir notificación alguna de proponerle para la realización del Curso en el IVASPE tras haber cumplimentado la Resolución de fecha 22/10/2024 por la que se le requirió la documentación, precisamente, para ser propuesto para la realización del Curso de formación en el IVASPE en el proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad 2 plazas de Agente de la Policía Local, Consolidación de Empleo Temporal, y contra la desestimación presunta del Recurso de Alzada interpuesto por el demandante contra la Resolución del IVASPE de fecha 21 de enero de 2025, en el que no aparece nombrado el demandante, Sr. Cámara Menargues, en el “Listado por municipios del alumnado del 61º Curso básico de acceso a la categoría de agente de la policía local (BS61)”.	

Segundo.- Constan practicadas las siguientes actuaciones, con el resultado que se expresa:

Fecha/N.º	Documento	Observaciones
2026-06-04	Oficio y Decreto ambos de fecha 03/06/2026 de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, Plaza n.º 2, por el que se admite y se nos da traslado de la demanda interpuesta por D. FRANCISCO GINES CAMARA MENARGUES y se requiere la remisión del expediente administrativo.	R.E.nº 2026-E-RC-41974

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Legislación Aplicable.

- Artículo 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Decreto de delegación de competencias de Alcaldía del Ayuntamiento de Torrevieja de fecha 24 de julio de 2023.
- Acuerdo de delegación de competencias del Ayuntamiento de Torrevieja de fecha 28 de julio de 2023.
- Artículos 48, 49 y 50 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA).

Segunda.- Competencia. La competencia para comparecer y personarse en los recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra acuerdos y actuaciones de la Junta de Gobierno Local, así como los que se interpongan contra resoluciones y actuaciones de la Alcaldía o de cualquier otro órgano que actúe por su delegación, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía de 24 de julio de 2023 y el acuerdo de delegación de competencias de 28 de julio de 2023.

A la vista de lo expuesto anteriormente y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- Personarse en defensa de los intereses municipales en el Recurso Contencioso-Administrativo que sigue:

Procedimiento	ABREVIADO	N.º 198/2026 Negociado: HG2
Juzgado	SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA N.º 2	

Demandante	D. FRANCISCO DE GINES CAMARA MENARGUES
Demandados	IVASPE Y EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA
Actuación administrativa recurrida	Desestimación presunta del Recurso de Alzada interpuesto por el demandante el día 8 de enero de 2025 al no recibir notificación alguna de proponerle para la realización del Curso en el IVASPE tras haber cumplimentado la Resolución de fecha 22/10/2024 por la que se le requirió la documentación, precisamente, para ser propuesto para la realización del Curso de formación en el IVASPE en el proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad 2 plazas de Agente de la Policía Local, Consolidación de Empleo Temporal, y contra la desestimación presunta del Recurso de Alzada interpuesto por el demandante contra la Resolución del IVASPE de fecha 21 de enero de 2025, en el que no aparece nombrado el demandante, Sr. Cámara Menargues, en el "Listado por municipios del alumnado del 61º Curso básico de acceso a la categoría de agente de la policía local (BS61)".

SEGUNDO.- Ordenar la remisión del expediente administrativo y documentación correspondiente.

TERCERO.- Emplazar a los posibles terceros interesados en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la LRJCA.

CUARTO.- Designar a D. Federico Salvador Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P., autorizándole para que actúe en nombre y representación de este Ayuntamiento, en virtud del contrato de prestación del servicio de defensa letrada y asesoría jurídica vinculada de fecha 21 de noviembre de 2022.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo a D. Federico Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P.

SEXTO.- Dar traslado de este acuerdo a Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elx/Elche, Plaza n.º 2.

SÉPTIMO.- Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Personal para su conocimiento.

Y es cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente."

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Personarse en defensa de los intereses municipales en el Recurso Contencioso-Administrativo que sigue:

Procedimiento	ABREVIADO	N.º 198/2026 Negociado: HG2
Juzgado	SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA N.º 2	
Demandante	D. FRANCISCO DE GINES CAMARA MENARGUES	
Demandados	IVASPE Y EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA	
Actuación administrativa recurrida	Desestimación presunta del Recurso de Alzada interpuesto por el demandante el día 8 de enero de 2025 al no recibir notificación alguna de proponerle para la realización del Curso en el IVASPE tras haber cumplimentado la Resolución de fecha 22/10/2024 por la que se le requirió la documentación, precisamente, para ser propuesto para la realización del Curso de formación en el IVASPE en el proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad 2 plazas de Agente de la Policía Local, Consolidación de Empleo Temporal, y contra la desestimación presunta del Recurso de Alzada interpuesto por el demandante contra la Resolución del IVASPE de fecha 21 de enero de 2025, en el que no aparece nombrado el demandante, Sr. Cámara Menargues, en el "Listado por municipios del alumnado del 61º Curso básico de acceso a la categoría de agente de la policía local (BS61)".	

SEGUNDO.- Ordenar la remisión del expediente administrativo y documentación correspondiente.

TERCERO.- Emplazar a los posibles terceros interesados en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la LRJCA.

CUARTO.- Designar a D. Federico Salvador Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P., autorizándole para que actúe en nombre y representación de este Ayuntamiento, en virtud del contrato de prestación del servicio de defensa letrada y asesoría jurídica vinculada de fecha 21 de noviembre de 2022.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo a D. Federico Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P.

SEXTO.- Dar traslado de este acuerdo a Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elx/Elche, Plaza n.º 2.

SÉPTIMO.- Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Personal para su conocimiento.

5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE ÉSTE AYUNTAMIENTO EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO N.º 133/2026 NEGOCIADO 45, INTERPUESTO ANTE LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA N.º 2 POR LA MERCANTIL FAMUNI S.L., CONTRA ACUERDO DE JGL DE 6 DE FEBRERO DE 2026 QUE APRUEBA EL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL ENCLAVE 3 (PERI MONTECARLO). Expediente 81342/2026.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el director de la asesoría jurídica, D. Javier Macia Hernández y suscrito por la concejal delegada de gestión urbanística, de fecha 8 de junio de 2026, con CSV 726C6MHSKGQAN2SXX4LNZYHJJ, cuyo tenor literal es el siguiente:

“

N. Expediente	81342/2026
F. Apertura	04/06/2026
Serie documental	TO0778 – Expedientes judiciales
Asunto	Personación en recurso contencioso-administrativo

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO DE LA ASESORÍA JURÍDICA

En relación con el expediente de referencia y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en relación con el art. 3.3.d), 2º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente, **INFORME**:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Recibida notificación relativa a la interposición del siguiente procedimiento judicial:

Procedimiento	ORDINARIO	133/2026 Negociado: 45
Juzgado	SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA N.º 2	
Demandante	FAMUNI, S.L.	
Actuación administrativa recurrida	Declaración de urgencia y aprobación con carácter definitivo del texto refundido del Proyecto de Reparcelación del Enclave 3 (Peri Montecarlo). Expediente 28687/2025, acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2026.	

Segundo.- Constan practicadas las siguientes actuaciones, con el resultado que se expresa:

Fecha/N.º	Documento	Observaciones
2026-06-04	Oficio y Decreto de fecha 03/06/2026 de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, Plaza n.º 2, por el que se admite y se nos da traslado de la demanda interpuesta por la mercantil FAMUNI, S.L. y se requiere la remisión del expediente administrativo.	R.E.nº 2026-E-RC-41979 R.E.nº 2026-E-RC-41981 R.E.nº 2026-E-RC-41982 R.E.nº 2026-E-RC-41983

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Legislación Aplicable.

- Artículo 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Decreto de delegación de competencias de Alcaldía del Ayuntamiento de Torrevieja de fecha 24 de julio de 2023.
- Acuerdo de delegación de competencias del Ayuntamiento de Torrevieja de fecha 28 de julio de 2023.
- Artículos 48, 49 y 50 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA).

Segunda.- Competencia. La competencia para comparecer y personarse en los recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra acuerdos y actuaciones de la Junta de Gobierno Local, así como los que se interpongan contra resoluciones y actuaciones de la Alcaldía o de cualquier otro órgano que actúe por su delegación, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía de 24 de julio de 2023 y el acuerdo de delegación de competencias de 28 de julio de 2023.

A la vista de lo expuesto anteriormente y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- Personarse en defensa de los intereses municipales en el Recurso Contencioso-Administrativo que sigue:

Procedimiento	ORDINARIO	133/2026 Negociado: 45
Juzgado	SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA N.º 2	

Demandante	FAMUNI, S.L.
Actuación administrativa recurrida	Declaración de urgencia y aprobación con carácter definitivo del texto refundido del Proyecto de Reparcelación del Enclave 3 (Peri Montecarlo). Expediente 28687/2025, acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2026.

SEGUNDO.- Ordenar la remisión del expediente administrativo y documentación correspondiente.

TERCERO.- Emplazar a los posibles terceros interesados en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la LRJCA.

CUARTO.- Designar a D. Federico Salvador Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P., autorizándole para que actúe en nombre y representación de este Ayuntamiento, en virtud del contrato de prestación del servicio de defensa letrada y asesoría jurídica vinculada de fecha 21 de noviembre de 2022.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo a D. Federico Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P.

SEXTO.- Dar traslado de este acuerdo a Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elx/Elche, Plaza n.º 2.

SÉPTIMO.- Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para su conocimiento.

Y es cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Personarse en defensa de los intereses municipales en el Recurso Contencioso-Administrativo que sigue:

Procedimiento	ORDINARIO	133/2026 Negociado: 45
Juzgado	SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA N.º 2	
Demandante	FAMUNI, S.L.	

Actuación administrativa recurrida	Declaración de urgencia y aprobación con carácter definitivo del texto refundido del Proyecto de Reparcelación del Enclave 3 (Peri Montecarlo). Expediente 28687/2025, acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2026.
---	---

SEGUNDO.- Ordenar la remisión del expediente administrativo y documentación correspondiente.

TERCERO.- Emplazar a los posibles terceros interesados en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la LRJCA.

CUARTO.- Designar a D. Federico Salvador Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P., autorizándole para que actúe en nombre y representación de este Ayuntamiento, en virtud del contrato de prestación del servicio de defensa letrada y asesoría jurídica vinculada de fecha 21 de noviembre de 2022.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo a D. Federico Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P.

SEXTO.- Dar traslado de este acuerdo a Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elx/Elche, Plaza n.º 2.

SÉPTIMO.- Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para su conocimiento.

6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE ÉSTE AYTO. EN P.O. N.º 147/2026 NEGOCIADO MR2, INTERPUESTO ANTE LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA N.º 2 POR LA MERCANTIL ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.L., CONTRA ACUERDO DE J.G.L. DE 6 DE FEBRERO DE 206, QUE ACUERDA DESESTIMAR RECURSO E IMPONER PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DE ÉSTE T.M.. Expediente 81344/2026.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el director de la asesoría jurídica, D. Javier Macia Hernández y suscrito por el concejal delegado de contratación, de fecha 8 de junio de 2026, con CSV 4HRX2XANJ9HKRY67HJTTQFADT, cuyo tenor literal es el siguiente:

“

N. Expediente	81344/2026
F. Apertura	04/06/2026
Serie documental	TO0778 – Expedientes judiciales
Asunto	Personación en recurso contencioso-administrativo

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO DE LA ASESORÍA JURÍDICA

En relación con el expediente de referencia y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en relación con el art. 3.3.d), 2º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente, **INFORME**:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Recibida notificación relativa a la interposición del siguiente procedimiento judicial:

Procedimiento	ORDINARIO	N.º 147/2026 Negociado: MR2
Juzgado	SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA N.º 2	
Demandante	ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.L.	
Actuación administrativa recurrida	Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrevieja de 6 de febrero de 2026, que desestima el recurso de reposición interpuesto por ASU y resuelve imponer al contratista penalidades por importe de 68.265,96 euros en total, por la (supuesta) comisión de incumplimientos graves y muy graves en la prestación del servicio en los meses de junio, agosto y septiembre de 2024, en ejecución del contrato del servicio de recogida de residuos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa del término municipal de Torrevieja.	

Segundo.- Constan practicadas las siguientes actuaciones, con el resultado que se expresa:

Fecha/N.º	Documento	Observaciones
2026-06-04	Oficio y Decreto ambos de fecha 03/06/2026 de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, Plaza n.º 2, por el que se admite y se nos da traslado de la demanda interpuesta por ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.L. y se requiere la remisión del expediente administrativo.	R.E.nº 2026-E-RC-41978 R.E.nº 2026-E-RC-41985

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Legislación Aplicable.

- Artículo 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Decreto de delegación de competencias de Alcaldía del Ayuntamiento de Torrevieja de fecha 24 de julio de 2023.
- Acuerdo de delegación de competencias del Ayuntamiento de Torrevieja de fecha 28 de julio de 2023.
- Artículos 48, 49 y 50 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA).

Segunda.- Competencia. La competencia para comparecer y personarse en los recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra acuerdos y actuaciones de la Junta de Gobierno Local, así como los que se interpongan contra resoluciones y actuaciones de la Alcaldía o de cualquier otro órgano que actúe por su delegación, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía de 24 de julio de 2023 y el acuerdo de delegación de competencias de 28 de julio de 2023.

A la vista de lo expuesto anteriormente y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- Personarse en defensa de los intereses municipales en el Recurso Contencioso-Administrativo que sigue:

Procedimiento	ORDINARIO	N.º 147/2026 Negociado: MR2
Juzgado	SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA N.º 2	
Demandante	ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.L.	
Actuación administrativa recurrida	Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrevieja de 6 de febrero de 2026, que desestima el recurso de reposición interpuesto por ASU y resuelve imponer al contratista penalidades por importe de 68.265,96 euros en total, por la (supuesta) comisión de incumplimientos graves y muy graves en la prestación del servicio en los meses de junio, agosto y septiembre de 2024, en ejecución del contrato del servicio de recogida de residuos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y	

	mantenimiento de la costa del término municipal de Torrevieja.
--	--

SEGUNDO.- Ordenar la remisión del expediente administrativo y documentación correspondiente.

TERCERO.- Emplazar a los posibles terceros interesados en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la LRJCA.

CUARTO.- Designar a D. Federico Salvador Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P., autorizándole para que actúe en nombre y representación de este Ayuntamiento, en virtud del contrato de prestación del servicio de defensa letrada y asesoría jurídica vinculada de fecha 21 de noviembre de 2022.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo a D. Federico Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P.

SEXTO.- Dar traslado de este acuerdo a Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elx/Elche, Plaza n.º 2.

SÉPTIMO.- Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Contratación y Aseo Urbano para su conocimiento.

Y es cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Personarse en defensa de los intereses municipales en el Recurso Contencioso-Administrativo que sigue:

Procedimiento	ORDINARIO	N.º 147/2026 Negociado: MR2
Juzgado	SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA N.º 2	
Demandante	ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.L.	
Actuación administrativa recurrida	Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrevieja de 6 de febrero de 2026, que desestima el recurso de reposición interpuesto por ASU y resuelve imponer al contratista penalidades por importe de 68.265,96 euros en total, por la (supuesta) comisión de incumplimientos graves y muy graves en la prestación del	

	servicio en los meses de junio, agosto y septiembre de 2024, en ejecución del contrato del servicio de recogida de residuos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa del término municipal de Torrevieja.
--	--

SEGUNDO.- Ordenar la remisión del expediente administrativo y documentación correspondiente.

TERCERO.- Emplazar a los posibles terceros interesados en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la LRJCA.

CUARTO.- Designar a D. Federico Salvador Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P., autorizándole para que actúe en nombre y representación de este Ayuntamiento, en virtud del contrato de prestación del servicio de defensa letrada y asesoría jurídica vinculada de fecha 21 de noviembre de 2022.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo a D. Federico Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P.

SEXTO.- Dar traslado de este acuerdo a Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elx/Elche, Plaza n.º 2.

SÉPTIMO.- Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Contratación y Aseo Urbano para su conocimiento.

7.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 2026.00008 88, CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR LA MERCANTIL TORREVIEJA DIESEL S.L. POR IMPORTE DE 111,93 €, EN CONCEPTO DE SUMINISTRO CARBURANTE Y ACEITE AL VEHÍCULO DE LA A.D.L., DE 1 DE JULIO AL 31 DE OCTUBRE DE 2025. Expediente 73804/2026.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el director general de economía, hacienda, empleo, juventud y patrimonio, D. Juan Carlos Carmona Triviño y suscrito por el concejal delegado de desarrollo local, de fecha 4 de junio de 2026, con CSV 799NH9TL5NZZZY7MJW3TQSYRX, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPEDIENTE: 73804/2026

ASUNTO: Factura 2026.0000888- Torrevieja Diesel, S.L.

PROPUESTA DE ACUERDO A LA JGL

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, la funcionaria que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes.

HECHOS

1. Consta en esta área, la factura que se expresa:

Fecha Fra.	n.º. fra	Face	Tercero/ Razón Social	CIF
15/05/26	2026.0000888	Regage26e00047034298	Torrevieja Diesel S.L.	B53121687
CONCEPTO				IMPORTE
Periodo de facturación del 01 de julio de 2025 al 31 de octubre de 2025 Suministro de carburante y aceite al vehículo de la Agencia de Desarrollo Local matricula C5561BPM				111,93 €
Órgano Gestor	Naturaleza jurídica		Fecha de realización	Ejercicio económico
Fomento del Empleo -ADL	Contrato del servicio		01 julio 2025 al 31 de octubre 2025	2026
Concepto presupuestario	2026-13-2410-22103	Combustibles y carburantes		

Respecto de la cual, se constata que se ha incurrido en un supuesto de omisión de la función interventora y, por tanto, de acuerdo con el art. 28.2 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no se puede reconocer la obligación, ni tramitar el pago ni intervenir favorablemente en la situación especificada hasta que se conozca y resuelva dicha situación.

2. Constan practicadas las siguientes actuaciones:

Fecha/CSV	Emisor	Trámite	CONCLUSIÓN / OBSERVACIONES
29/05/2026 / [CSV] 4006706d63041b1327907ea2d805090dZ	TÉCNICO GESTOR	ACTA DE CONFORMIDAD	FAVORABLE
26/05/2026/ [SV] DXJG3JEY5ZCW6R3D253H5MEHD	JEFE DE SERVICIO	INFORME	FAVORABLE
- El precio se adecúa al mercado, tarifas oficiales o normativa de aplicación - No es posible la restitución de lo que se ha recibido y/o la devolución de lo que se ha aportado. - NO existen otros gastos acreditados susceptibles de indemnización. - El proveedor ha actuado por orden de la Administración quedando acreditada su buena fé. - Corresponde el abono de la factura para evitar un posible enriquecimiento injusto por parte de la administración, pudiendo presumirse que el importe a abonar es inferior al importe de la indemnización por daños y perjuicios.			
03 /06/2026 / [CSV] 49ECE3QRDJ6W2WYSCM3DXJ4FK	Interventora Gral	Fiscalización	FAVORABLE
- La omisión de la función interventora se produce porque se ha obviado totalmente el procedimiento de contratación. - Revisión de actos: No procede la revisión de los actos aludidos, dado que se han realizado las prestaciones, los importes facturados son ajustados a mercado y como consecuencia de la nulidad de dichos actos y al objeto de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Torrevieja, por razones de economía procesal, se debería reconocer la obligación de gasto que se propone			

A los que resulta de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**:

A) legislación aplicable:

- Artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

B) Consideraciones jurídicas.

1. Dado que la ausencia de fiscalización previa de la propuesta de resolución no está calificada en el ordenamiento jurídico como un supuesto de nulidad de pleno derecho, es posible su **convalidación** conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, siempre con el fin de evitar los perjuicios sobre terceros acreedores derivados de esta actuación administrativa que no ha seguido el procedimiento previsto con carácter general para la ejecución del gasto público y su consiguiente control previo.

2. Queda acreditado en el expediente que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se han tenido en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor.

3. Consta Informe de intervención que acredita la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

4. Procede materializar la revisión del acto acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo será pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

C) Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28. 3. R.D. 424/2017 de 28 de abril, ya citado, *“En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.”*

Es competente para la ordenación de pago de las facturas tramitadas por Omisión de la Función Interventora (OFI) la Junta de Gobierno Local en base a la delegación efectuada por el Alcalde-Presidente mediante Resolución de fecha 24 de julio de 2023.

Examinada la documentación que lactura:

a acompaña, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo

28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. APROBAR la siguiente f

Fecha Fra.	n.º. fra	Face	Tercero/ Razón Social	CIF
15/05/2026	2026.000088	Regage26e00047034298	Torrevieja Diesel S.L.	B53121687
CONCEPTO				IMPORTE
Periodo de facturación del 01 de julio de 2025 al 31 de octubre de 2025 Suministro de carburante y aceite al vehículo de la Agencia de Desarrollo Local matricula C5561BPM				111,93 €
Órgano Gestor	Naturaleza jurídica		Fecha de realización	Ejercicio económico
Fomento del Empleo -ADL	Contrato del servicio		01 julio 2025 al 31 de octubre 2025	2026
Concepto presupuestario	2026-13-2410-22103	Combustibles y carburantes		

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y **PROPONER EL PAGO** de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA del presente acuerdo a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado que luego se dirá haciendo constar que contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- Torrevieja Diesel, S.L. B53121687

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

PRIMERO. APROBAR la siguiente factura:

Fecha Fra.	n.º. fra	Face	Tercero/ Razón Social	CIF
15/05/2026	2026.000088	Regage26e 000470342 98	Torrevieja Diesel S.L.	B53121687
CONCEPTO				IMPORTE
Periodo de facturación del 01 de julio de 2025 al 31 de octubre de 2025 Suministro de carburante y aceite al vehículo de la Agencia de Desarrollo Local matricula C5561BPM				111,93 €
Órgano Gestor	Naturaleza jurídica		Fecha de realización	Ejercicio económico
Fomento del Empleo -ADL	Contrato del servicio		01 julio 2025 al 31 de octubre 2025	2026
Concepto presupuestario	2026-13-2410-22103	Combustibles y carburantes		

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y **PROPONER EL PAGO** de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA del presente acuerdo a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado que luego se dirá haciendo constar que contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- Torrevieja Diesel, S.L. B53121687

8.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 2026.0000910 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR LA MERCANTIL VODAFONE ESPAÑA S.A.U., POR IMPORTE DE 8.555,91 € EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA MAYO 2026. Expediente 72516/2026.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el director general de innovación, modernización y desarrollo, D.

Francisco Javier Minguez Parodi y suscrito por el concejal delegado de innovación, de fecha 8 de junio de 2026, con CSV 9T67D3ML34XKECC42W42FN3Z5, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPEDIENTE: 72516/2026

ASUNTO: Aprobación factura 2026.0000910 de VODAFONE ESPAÑA S.A.U.

INFORME PROPUESTA

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes **HECHOS**:

- Consta en este área, la factura presentada por FACE que se expresa:

REG.FACE	REGAGE26e00048077035
FECHA FACTURA	01/05/2026
N.º FACTURA	2026.0000910
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
CIF	A80907397
CONCEPTO	SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA MAYO 2026
IMPORTE	8.555,91 €
ÓRGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURÍDICA	Servicios
EJERCICIO ECONÓMICO	2026

Respecto de la cual, se constata que se ha incurrido en un supuesto de omisión de la función interventora y, por tanto, de acuerdo con el art. 28.2 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no se puede reconocer la obligación, ni tramitar el pago ni intervenir favorablemente en la situación especificada hasta que se conozca y resuelva dicha situación.

- Constan practicadas las siguientes actuaciones, con el resultado que se expresa:

Fecha	Emisor	Trámite/CSV	Conclusión
25/05/2026	Técnico Gestor, Concejal	ACTA DE CONFORMIDAD CSV: p006706d6328140231e07ea0c7050c266	Favorable
02/06/2026	Técnico Gestor, Concejal	INFORME TÉCNICO CSV: 5XMQ9N9QYANY9T3K2JGQ227GE	Favorable
- El precio se adecúa al mercado, tarifas oficiales o normativa de aplicación.			
- No es posible la restitución de lo que se ha recibido y/o la devolución de lo que se ha aportado.			
- NO existen otros gastos acreditados susceptibles de indemnización.			
- El proveedor ha actuado por orden de la Administración quedando acreditada su buena fé.			

- *Corresponde el abono de la factura para evitar un posible enriquecimiento injusto por parte de la administración, pudiendo presumirse que el importe a abonar es inferior al importe de la indemnización por daños y perjuicios.*

04/06/2026	Interventora Gral.	INFORME INTERVENCION 9MZJMCM3Z5ZM3GZYPKWHA4WF7	Favorable
------------	--------------------	---	-----------

- *La omisión de la función interventora se produce por se ha obviado totalmente el procedimiento de contratación.*

- *Revisión de actos: No procede la revisión de los actos aludidos, dado que se han realizado las prestaciones, los importes facturados son ajustados a mercado y como consecuencia de la nulidad de dichos actos y al objeto de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Torrevieja, por razones de economía procesal, se debería reconocer la obligación de gasto que se propone.*

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. Legislación aplicable.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Segundo. Consideraciones Jurídicas.

- Dado que la ausencia de fiscalización previa de la propuesta de resolución no está calificada en el ordenamiento jurídico como un supuesto de nulidad de pleno derecho, es posible su **convalidación** conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, siempre con el fin de evitar los perjuicios sobre terceros acreedores derivados de esta actuación administrativa que no ha seguido el procedimiento previsto con carácter general para la ejecución del gasto público y su consiguiente control previo.
- Queda acreditado en el expediente que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se han tenido en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor.
- Consta Informe de intervención que acredita la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
- Procede materializar la revisión del acto acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo será pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Tercero. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28. 3. R.D. 424/2017 de 28 de abril, ya citado, "En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la **Junta de Gobierno Local** para que adopte la resolución procedente."

Es competente para la ordenación de pago de las facturas tramitadas por Omisión de la Función Interventora (OFI) la **Junta de Gobierno Local** en base a la delegación efectuada por el Alcalde-Presidente mediante Resolución de fecha 24 de julio de 2023.

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00048077035
FECHA FACTURA	01/05/2026
N.º FACTURA	2026.0000910
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
CIF	A80907397
CONCEPTO	SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA MAYO 2026
IMPORTE	8.555,91 €
ÓRGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURÍDICA	Servicios
EJERCICIO ECONÓMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la

componen, ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00048077035
FECHA FACTURA	01/05/2026
N.º FACTURA	2026.0000910
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
CIF	A80907397
CONCEPTO	SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA MAYO 2026
IMPORTE	8.555,91 €
ÓRGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURÍDICA	Servicios
EJERCICIO ECONÓMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

9.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 2026.0000883 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR LA MERCANTIL TORREVIEJA DIESEL, S.L., POR IMPORTE DE 2.052,50€, EN CONCEPTO DE SUMINISTRO CARBURANTE VEHÍCULOS AYTO. DE PARQUES Y JARDINES JUNIO A OCTUBRE DE 2025. Expediente 71781/2026.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el ingeniero agrónomo municipal, D. Juan Francisco Pérez Montesinos y suscrito por la concejal delegada de parques y jardines, de fecha 8 de junio de 2026, con CSV 7HYLTWZN3NLEARFAKWR9PNMF3, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPEDIENTE: ZV-FC 2026-34 (71781-2026)

TIPO:

PROCEDIMIENTO:

INTERESADO: TORREVIEJA DIESEL SL

FECHA DE INICIACIÓN: 19-05-2026

ASUNTO: ZV-FC 2026-34 (71781-2026) Factura 28320 de Torrevieja Diesel SL.

PROPUESTA DE ACUERDO A LA JGL

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, la funcionaria que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes.

HECHOS

- Consta en esta área, la factura que se expresa:

Fecha Fra.	n.º. fra	Face	Tercero/ Razón Social	CIF
14/05/2026	2026.0000883 (28320)	REGAGE26e 00046932871	TORREVIEJA DIESEL SL	B53121687
CONCEPTO				IMPORTE
S/P 95 Suministro de Carburante Vehículos Ayuntamiento PARQUES Y JARDINES JUNIO 2025...				2.052,50€
Órgano Gestor		Naturaleza jurídica		Fecha de realización
Ingeniero Agrónomo Municipal, D. Juan Francisco Pérez Montesinos		Contrato de suministros		2025
Concepto presupuestario		171-22103	Combustibles y carburantes	

Respecto de la cual, se constata que se ha incurrido en un supuesto de omisión de la función interventora y, por tanto, de acuerdo con el art. 28.2 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no se puede reconocer la obligación, ni tramitar el pago ni intervenir favorablemente en la situación especificada hasta que se conozca y resuelva dicha situación.

2. Constan practicadas las siguientes actuaciones:

Fecha/CSV	Emisor	Trámite	CONCLUSIÓN / OBSERVACIONES
27/05/2026 3LCMM9M6RPHNYNMNTY2 ZSSM7M	TÉCNICO GESTOR D. Juan Francisco Pérez Montesinos	INFORME	FAVORABLE
28/05/2026 P006706d631e1b185 6207ea09f050b01l	JEFE DE SERVICIO D. Juan Francisco Pérez Montesinos	ACTA DE CONFORMIDAD	FAVORABLE
-El precio se adecúa al mercado, tarifas oficiales o normativa de aplicación -No es posible la restitución de lo que se ha recibido y/o la devolución de lo que se ha aportado.			

-NO existen otros gastos acreditados susceptibles de indemnización. -El proveedor ha actuado por orden de la Administración quedando acreditada su buena fe. -Corresponde el abono de la factura para evitar un posible enriquecimiento injusto por parte de la administración, pudiendo presumirse que el importe a abonar es inferior al importe de la indemnización por daños y perjuicios.			
02/06/2026 4PJWJ3PHN74MWW6T6F W43WW6	Interventora Gral. Dña. Cristina Serrano Mateo	Fiscalización	FAVORABLE
-La omisión de la función interventora se produce por se ha obviado totalmente el procedimiento de contratación. -Revisión de actos: No procede la revisión de los actos aludidos, dado que se han realizado las prestaciones, los importes facturados son ajustados a mercado y como consecuencia de la nulidad de dichos actos y al objeto de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Torrevieja, por razones de economía procesal, se debería reconocer la obligación de gasto que se propone			

A los que resulta de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**:

A) legislación aplicable:

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
 - Artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local
 - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

B) Consideraciones jurídicas.

1. Dado que la ausencia de fiscalización previa de la propuesta de resolución no está calificada en el ordenamiento jurídico como un supuesto de nulidad de pleno derecho, es posible su **convalidación** conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, siempre con el fin de evitar los perjuicios sobre terceros acreedores derivados de esta actuación administrativa que no ha seguido el procedimiento previsto con carácter general para la ejecución del gasto público y su consiguiente control previo.
2. Queda acreditado en el expediente que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se han tenido en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor.
3. Consta Informe de intervención que acredita la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
4. Procede materializar la revisión del acto acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo será pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

B) Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28. 3. R.D. 424/2017 de 28 de abril, ya citado, *“En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.”*

Es competente para la ordenación del pago de la factura tramitada por Omisión de la

Función Interventora (OFI), la Junta de Gobierno Local en base a la delegación efectuada por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Resolución de fecha 24 de julio de 2023.

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Autorizar, disponer y reconocer la obligación correspondiente a la factura expresada a continuación.

SEGUNDO. APROBAR la siguiente factura:

Fecha Fra.	n.º. fra	Face	Tercero/ Razón Social	CIF
14/05/2026	2026.0000883 (28320)	REGAGE26e 00046932871	TORREVIEJA DIESEL SL	B53121687
CONCEPTO				IMPORTE
S/P 95 Suministro de Carburante Vehículos Ayuntamiento PARQUES Y JARDINES JUNIO 2025...				2.052,50€
Órgano Gestor		Naturaleza jurídica	Fecha de realización	Ejercicio económico
Ingeniero Agrónomo Municipal, D. Juan Francisco Pérez Montesinos		Contrato de suministros	Junio-octubre 2025	2025
Concepto presupuestario		171-22103	Combustibles y carburantes	

TERCERO. Liquidar la obligación y ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO. NOTIFICAR la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Notificar a TORREVIEJA DIESEL SL, con CIF: B53121687 y dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

PRIMERO. Autorizar, disponer y reconocer la obligación correspondiente a la factura expresada a continuación.

SEGUNDO. APROBAR la siguiente factura:

Fecha Fra.	n.º. fra	Face	Tercero/ Razón Social	CIF
14/05/2026	2026.0000883 (28320)	REGAGE26e 00046932871	TORREVIEJA DIESEL SL	B53121687
CONCEPTO				IMPORTE
S/P 95 Suministro de Carburante Vehículos Ayuntamiento PARQUES Y JARDINES JUNIO 2025...				2.052,50€
Órgano Gestor		Naturaleza jurídica		Fecha de realización
Ingeniero Agrónomo Municipal, D. Juan Francisco Pérez Montesinos		Contrato de suministros		Junio-octubre 2025
Concepto presupuestario		171-22103	Combustibles y carburantes	
			Ejercicio económico	
			2025	

TERCERO. Liquidar la obligación y ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO. NOTIFICAR la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Notificar a TORREVIEJA DIESEL SL, con CIF: B53121687 y dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones.

10.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 5600618759 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR LA MERCANTIL SERVEO SERVICIOS S.A., POR IMPORTE DE 1.792,17 € EN CONCEPTO DE REPARACIÓN DE URGENCIA DE LA INSTALACIÓN DE GAS DEL COLEGIO AMANECER, AL MARGEN DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO. Expediente 78895/2026.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por la técnico de administración general, D. Natalia Gloria Martínez Vidal y suscrito por el concejal delegado de educación, de fecha 8 de junio de 2026, con CSV 62SFXA753A6N9EK6Z2M9JAMY6, cuyo tenor literal es el siguiente:

“

N. Expediente	78895/2026
Serie documental	TO0969 - Aprobación de Facturas
Asunto	Reparación de urgencia de la instalación de gas del colegio Amanecer, al margen del contrato de mantenimiento.

PROPUESTA DE ACUERDO A LA JGL

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite **INFORME** que se deducirá de los siguientes:

HECHOS

1. Consta en este área, la factura presentada por FACE que se expresa:

Fecha Expedición	28/05/2026
Factura	5600618759
Nº interno de registro	2026.0001021
Tercero	SERVEO SERVICIOS SA
CIF	A80241789
Concepto	Reparación de urgencia de la instalación de gas del colegio Amanecer, al margen del contrato de mantenimiento.
Importe	1.792,17 €
Órgano Gestor	EDUCACIÓN
Naturaleza jurídica	SERVICIOS
Fecha de realización	2026
Ejercicio económico	2026
Concepto presupuestario	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales

Respecto de la cual, se constata que se ha incurrido en un supuesto de omisión de la función interventora y, por tanto, de acuerdo con el art. 28.2 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no se puede reconocer la obligación, ni tramitar el pago ni intervenir favorablemente en la situación especificada hasta que se conozca y resuelva dicha situación.

2. Constan practicadas las siguientes actuaciones, con el resultado que se expresa:

Fecha/CSV		Emisor	Trámite	Conclusión Observaciones
Fecha	02/06/2026	Técnico Gestor Concejal Delegado	Acta de conformidad	Favorable
CSV	B006706d63390209e0a07ea367060818S			
Fecha	04/06/2026	Técnico Gestor	Informe técnico para RC	Favorable
CSV	6J697F5YCS4PLFF2HR93WZ5S7			
* El precio se adecúa al mercado, tarifas oficiales o normativa de aplicación * No es posible la restitución de lo que se ha recibido y/o la devolución de lo que se ha aportado. * No existen otros gastos acreditados susceptibles de indemnización. * El proveedor ha actuado por orden de la Administración quedando acreditada su buena fé. * Corresponde el abono de la factura para evitar un posible enriquecimiento injusto por parte de la administración, pudiendo presumirse que el importe a abonar es inferior al importe de la indemnización por daños y perjuicios.				
Fecha/CSV		Emisor	Trámite	Conclusión Observaciones
Fecha	05/06/2026	Interventora General	Fiscalización	Favorable
CSV	4LP29WK2FG5A9GZH4X3365Y4Y			
* La omisión de la función interventora se produce por que se ha obviado totalmente el procedimiento de contratación. * Revisión de actos: No procede la revisión de los actos aludidos, dado que se han realizado las prestaciones, los importes facturados son ajustados a mercado y como consecuencia de la nulidad de dichos actos y al objeto de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Torrevieja, por razones de economía procesal, se debería reconocer la obligación de gasto que se propone.				

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. Legislación aplicable.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Segundo. Consideraciones Jurídicas.

1. Dado que la ausencia de fiscalización previa de la propuesta de resolución no está calificada en el ordenamiento jurídico como un supuesto de nulidad de pleno derecho, es posible su **convalidación** conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, siempre con el fin de evitar los perjuicios sobre terceros acreedores derivados de esta actuación administrativa que no ha seguido el procedimiento previsto con carácter general para la ejecución del gasto público y su consiguiente control previo.
2. Queda acreditado en el expediente que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se han tenido en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor.
3. Consta Informe de intervención que acredita la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
4. Procede materializar la revisión del acto acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo será pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Tercero. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28. 3. R.D. 424/2017 de 28 de abril, ya citado, "En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente. Es competente para la ordenación de pago de las facturas tramitadas por Omisión de la Función Interventora (OFI) la Junta de Gobierno Local en base a la delegación efectuada por el Alcalde-Presidente mediante Resolución de fecha 24 de julio de 2023".

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente factura:

Fecha Expedición	28/05/2026
Factura	5600618759
Nº interno de registro	2026.0001021
Tercero	SERVEO SERVICIOS SA
CIF	A80241789
Concepto	Reparación de urgencia de la instalación de gas del colegio Amanecer, al margen del contrato de mantenimiento.
Importe	1.792,17 €

Órgano Gestor	EDUCACIÓN
Naturaleza jurídica	SERVICIOS
Fecha de realización	2026
Ejercicio económico	2026
Concepto presupuestario	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales

SEGUNDO. Autorizar, disponer, reconocer y liquidar la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO. Ordenar el pago de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO. NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente factura:

Fecha Expedición	28/05/2026
Factura	5600618759
Nº interno de registro	2026.0001021
Tercero	SERVEO SERVICIOS SA
CIF	A80241789
Concepto	Reparación de urgencia de la instalación de gas del colegio Amanecer, al margen del contrato de mantenimiento.
Importe	1.792,17 €
Órgano Gestor	EDUCACIÓN

Naturaleza jurídica	SERVICIOS
Fecha de realización	2026
Ejercicio económico	2026
Concepto presupuestario	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales

SEGUNDO. Autorizar, disponer, reconocer y liquidar la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO. Ordenar el pago de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO. NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

11.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 2026.0000934 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR LA MERCANTIL VODAFONE ESPAÑA S.A.U., POR IMPORTE DE 8.555,91 € EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA ENERO 2026. Expediente 76420/2026.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el director general de innovación, modernización y desarrollo, D. Francisco Javier Minguez Parodi y suscrito por el concejal delegado de innovación, de fecha 8 de junio de 2026, con CSV 4FG2QJEFZ3RDY5NA94QA3TRME, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPEDIENTE: 76420/2026

ASUNTO: Aprobación factura 2026.0000934 de VODAFONE ESPAÑA S.A.U.

INFORME PROPUESTA

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes **HECHOS**:

- Consta en este área, la factura presentada por FACE que se expresa:

REG.FACE	REGAGE26e00049138997
FECHA FACTURA	01/03/2026
N.º FACTURA	2026.0000934
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
CIF	A80907397
CONCEPTO	SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA ENERO 2026
IMPORTE	8.555,91 €
ORGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURIDICA	Servicios
EJERCICIO ECONOMICO	2026

Respecto de la cual, se constata que se ha incurrido en un supuesto de omisión de la función interventora y, por tanto, de acuerdo con el art. 28.2 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no se puede reconocer la obligación, ni tramitar el pago ni intervenir favorablemente en la situación especificada hasta que se conozca y resuelva dicha situación.

- Constan practicadas las siguientes actuaciones, con el resultado que se expresa:

Fecha	Emisor	Trámite/CSV	Conclusión
02/06/2026	Técnico Gestor, Concejal	ACTA DE CONFORMIDAD CSV: H006706d63061b1451907ea1cb050a32M	Favorable
03/06/2026	Técnico Gestor, Concejal	INFORME TÉCNICO CSV: SRHY6NNWE9RP4MY4GXXFE366N	Favorable
<i>- El precio se adecúa al mercado, tarifas oficiales o normativa de aplicación.</i>			
<i>- No es posible la restitución de lo que se ha recibido y/o la devolución de lo que se ha aportado.</i>			
<i>- NO existen otros gastos acreditados susceptibles de indemnización.</i>			
<i>- El proveedor ha actuado por orden de la Administración quedando acreditada su buena fé.</i>			
<i>- Corresponde el abono de la factura para evitar un posible enriquecimiento injusto por parte de la administración, pudiendo presumirse que el importe a abonar es inferior al importe de la indemnización por daños y perjuicios.</i>			
08/06/2026	Interventora Gral.	INFORME INTERVENCION 5SS6NRS694WHLA2FSHPY4ND3Q	Favorable
<i>- La omisión de la función interventora se produce por se ha obviado totalmente el procedimiento de contratación.</i>			
<i>- Revisión de actos: No procede la revisión de los actos aludidos, dado que se han realizado las prestaciones, los importes facturados son ajustados a mercado y como consecuencia de la nulidad de dichos actos y al objeto de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Torre Vieja, por razones de economía procesal, se debería reconocer la obligación de gasto que se propone.</i>			
-			

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. Legislación aplicable.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero

del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Segundo. Consideraciones Jurídicas.

- Dado que la ausencia de fiscalización previa de la propuesta de resolución no está calificada en el ordenamiento jurídico como un supuesto de nulidad de pleno derecho, es posible su **convalidación** conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, siempre con el fin de evitar los perjuicios sobre terceros acreedores derivados de esta actuación administrativa que no ha seguido el procedimiento previsto con carácter general para la ejecución del gasto público y su consiguiente control previo.
- Queda acreditado en el expediente que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se han tenido en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor.
- Consta Informe de intervención que acredita la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
- Procede materializar la revisión del acto acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo será pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Tercero. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28. 3. R.D. 424/2017 de 28 de abril, ya citado, “En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la **Junta de Gobierno Local** para que adopte la resolución procedente.”

Es competente para la ordenación de pago de las facturas tramitadas por Omisión de la Función Interventora (OFI) la **Junta de Gobierno Local** en base a la delegación efectuada por el Alcalde-Presidente mediante Resolución de fecha 24 de julio de 2023.

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00049138997
FECHA FACTURA	01/03/2026
N.º FACTURA	2026.0000934
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
CIF	A80907397

CONCEPTO	SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA ENERO 2026
IMPORTE	8.555,91 €
ORGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURIDICA	Servicios
EJERCICIO ECONOMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00049138997
FECHA FACTURA	01/03/2026
N.º FACTURA	2026.0000934
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
CIF	A80907397
CONCEPTO	SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA ENERO 2026
IMPORTE	8.555,91 €
ORGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURIDICA	Servicios

EJERCICIO ECONOMICO	2026
------------------------	------

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

12.- SOLICITUD PRESENTADA POR D. VICENTE ADRIÁN CANALES SABINO (TABARCAS DREAMS S.L.), CON REGISTRO DE ENTRADA N.º 2026-E-RE-57968, RELATIVA A AUTORIZACIÓN DE USO DEL ÁREA RECREATIVA JOSÉ EDUARDO GIL REBOLLO EL 13 DE JUNIO DE 2026 PARA DEGUSTACIÓN DE PRODUCTOS LOCALES. Expediente 80904/2026.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el ingeniero agrónomo municipal, D. Juan Francisco Pérez Montesinos y suscrito por la concejal delegada de parques y jardines, de fecha 8 de junio de 2026, con CSV 3Y9YJ5YGDJWNC2HWMNRP3GFFZ, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPEDIENTE: 80904/2026

ASUNTO: ZV-SP 2026-130 (80904-2026) Solicitud de autorización de uso José Eduardo Gil Rebollo 13-06-26.

PROPUESTA DE ACUERDO A LA JGL

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, la funcionaria que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes.

HECHOS

- Se ha recibido en esta Área la instancia 2026-E-RE-57968, de fecha 3 de junio de 2026, presentada por D. Vicente Adrián Canales Sabino (TABARCAS DREAMS SL), con DNI: ***5658**, para la obtención de la autorización relativa al **uso del Área Recreativa José Eduardo Gil Rebollo, el día 13 de junio de 2026, para la degustación de productos locales.**
- En el expediente se incluye la Declaración Responsable al efecto, manifestando el solicitante que conoce el contenido de la Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario, publicado en el BOP de Alicante nº163 de fecha 28 de agosto de 2013.

• **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario, publicado en el BOP de Alicante nº163 de fecha 28 de agosto de 2013.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicada en el BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, publicada en el BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015.
- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, publicada en el BOE nº80, de 3 de abril de 1985.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario, establece en su **Art.44 “Organización de actos públicos o privados”**, que *“Los lugares a que se refiere la presente Ordenanza, no podrán ser utilizados para actos públicos o privados, que puedan entorpecer el uso normal de las zonas verdes o naturales, sea cual sea su naturaleza (deportivo, comercial, político, artístico, etc.) sin el conocimiento y la consiguiente licencia por parte del Ayuntamiento.”*

Dicha autorización tiene las siguientes limitaciones:

- a) La realización de cualquier actividad que produzca molestias o perjuicios a los usuarios de las zonas de ámbito de la Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario (En adelante ORZVANAV).
- b) El deterioro de elementos artificiales como son los juegos infantiles y el mobiliario de las zonas de ámbito de esta ORZVANAV.
- c) Lo dispuesto en la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica por Ruidos y Vibraciones.
- d) Esta autorización queda sujeta a la firma de la Declaración responsable.

COMPETENCIAS

La competencia para otorgar las licencias mencionadas en el Art.44 de la Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario, es de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el Art. 127.e de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Estimar la solicitud 2026-E-RE-57968, de fecha 3 de junio de 2026, presentada por D. Vicente Adrián Canales Sabino (TABARCAS DREAMS SL), con DNI: ***5658**, para la obtención de la autorización relativa al **uso del Área Recreativa José Eduardo Gil Rebollo, el día 13 de junio de 2026, para la degustación de productos locales**, haciendo constar que según lo establecido en la “Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario”, aprobada por el Ayuntamiento pleno con fecha 26 de julio de 2013, se deberá cuidar el entorno y su limpieza, siempre bajo la supervisión y evaluación de daños del encargado del mantenimiento de la plaza, el cual emitirá un informe de los daños ocasionados, si los hubiese, de los que deberán hacerse cargo los solicitantes posteriormente y con sujeción a las siguientes CONDICIONES GENERALES:

Primero.- Las cesiones de bienes municipales, se realizan únicamente en favor de Asociaciones o particulares, que acreditan suficientemente la inexistencia de afán de lucro, para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio del interés general, que sean compatibles con el uso y naturaleza del inmueble y no llevan aparejada una utilidad económica, es decir, un beneficio, para la asociación autorizada (o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento supone condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.)

Segundo.- La cesión es a precario, motivada por el interés público que la actividad a desarrollar comporte, y se sujeta a las siguientes prescripciones:

a) El inmueble habrá de ser destinado exclusivamente para el uso previsto y, en el caso de actividades cuyo desarrollo se extienda a más de un día, quedará libre y expedito a disposición del Ayuntamiento en el plazo más breve posible desde que reciban la notificación de la resolución de la Alcaldía en este sentido.

b) Las Asociaciones o particulares, beneficiarias de la cesión, serán en todo caso, agrupaciones o personas de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, que de manera alguna están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni éste dirige la actividad a realizar en el inmuebles, ni la confía al beneficiario, ni presta conformidad o aquiescencia alguna, limitándose a ceder el inmueble, por lo que no se hace responsable ni directa, ni subsidiariamente de los daños tanto materiales, como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse dentro del recinto del inmuebles. Los beneficiarios deberán suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil, en su caso.

c) El precarista se obliga a tener al día cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, hacienda o cualesquiera otros, se precisen para el desarrollo de la actividad por ella pretendida.

d) El Ayuntamiento, se reserva la facultad de exigir la constitución de una garantía o fianza que podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho, para garantizar el uso adecuado de los inmuebles y la devolución de éstos en las condiciones de conservación y limpieza debidas. Previa comprobación por los servicios municipales del correcto estado de las instalaciones, se procederá a la devolución de la garantía constituida en el plazo más breve posible.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de

Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Notificar a:

D. Vicente Adrián Canales Sabino (TABARCAS DREAMS SL)."

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Estimar la solicitud 2026-E-RE-57968, de fecha 3 de junio de 2026, presentada por D. Vicente Adrián Canales Sabino (TABARCAS DREAMS SL), con DNI: ***5658**, para la obtención de la autorización relativa al **uso del Área Recreativa José Eduardo Gil Rebollo, el día 13 de junio de 2026, para la degustación de productos locales**, haciendo constar que según lo establecido en la "Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario", aprobada por el Ayuntamiento pleno con fecha 26 de julio de 2013, se deberá cuidar el entorno y su limpieza, siempre bajo la supervisión y evaluación de daños del encargado del mantenimiento de la plaza, el cual emitirá un informe de los daños ocasionados, si los hubiese, de los que deberán hacerse cargo los solicitantes posteriormente y con sujeción a las siguientes CONDICIONES GENERALES:

Primero.- Las cesiones de bienes municipales, se realizan únicamente en favor de Asociaciones o particulares, que acreditan suficientemente la inexistencia de afán de lucro, para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio del interés general, que sean compatibles con el uso y naturaleza del inmueble y no llevan aparejada una utilidad económica, es decir, un beneficio, para la asociación autorizada (o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento supone condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.)

Segundo.- La cesión es a precario, motivada por el interés público que la actividad a desarrollar comporte, y se sujeta a las siguientes prescripciones:

a) El inmueble habrá de ser destinado exclusivamente para el uso previsto y, en el caso de actividades cuyo desarrollo se extienda a más de un día, quedará libre y expedito a disposición del Ayuntamiento en el plazo más breve posible desde que reciban la notificación de la resolución de la Alcaldía en este sentido.

b) Las Asociaciones o particulares, beneficiarias de la cesión, serán en todo caso, agrupaciones o personas de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, que de manera alguna están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni éste dirige la actividad a realizar en el inmuebles, ni la confía al beneficiario, ni presta conformidad o aquiescencia alguna, limitándose a ceder el inmueble, por lo que no se hace responsable ni directa, ni subsidiariamente de los daños tanto materiales, como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse dentro del recinto del inmuebles. Los beneficiarios deberán suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil, en su caso.

c) El precarista se obliga a tener al día cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, hacienda o cualesquiera otros, se precisen para el desarrollo de la actividad por ella pretendida.

d) El Ayuntamiento, se reserva la facultad de exigir la constitución de una garantía o fianza que podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho, para garantizar el uso adecuado de los inmuebles y la devolución de éstos en las condiciones de conservación y limpieza debidas. Previa comprobación por los servicios municipales del correcto estado de las instalaciones, se procederá a la devolución de la garantía constituida en el plazo más breve posible.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Notificar a:

D. Vicente Adrián Canales Sabino (TABARCAS DREAMS SL)

13.- SOLICITUD PRESENTADA POR D^a. BEGOÑA GÁLVEZ ANDREU, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2026-E-RE-59043 RELATIVA A AUTORIZACIÓN DE USO DE LA PLAZA DE LA MADERA LOS DÍAS 21 Y 28 DE JUNIO, 5, 12, 19 Y 26 DE JULIO Y 2 Y 9 DE AGOSTO DE 2026 PARA REALIZACIÓN DE SORTEOS DE REGALOS. Expediente 82345/2026.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el ingeniero agrónomo municipal, D. Juan Francisco Pérez Montesinos y suscrito por la concejal delegada de parques y jardines, de fecha 8 de junio de 2026, con CSV NQLRFEQSRD6CNCNPJXSSTFD6, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPEDIENTE: 82345/2026

ASUNTO: ZV-SP 2026-135 (82345-2026) Solicitud de autorización de uso Plaza de La Madera verano 2026.

PROPUESTA DE ACUERDO A LA JGL

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, la funcionaria que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes.

HECHOS

- Se ha recibido en esta Área la instancia 2026-E-RE-59043, de fecha 7 de junio de 2026, presentada por Dña. Begoña Gálvez Andreu, con DNI: ***1961**, para la

obtención de la autorización relativa al **uso de la Plaza de la Madera, los días 21 y 28 de junio de 2026, los días 5, 12, 19 y 26 de julio de 2026 y los días 2 y 9 de agosto de 2026 a las 20:00h, para la realización de sorteos de regalos.**

- En el expediente se incluye la Declaración Responsable al efecto, manifestando el solicitante que conoce el contenido de la Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario, publicado en el BOP de Alicante nº163 de fecha 28 de agosto de 2013.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario, publicado en el BOP de Alicante nº163 de fecha 28 de agosto de 2013.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicada en el BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, publicada en el BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015.
- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, publicada en el BOE nº80, de 3 de abril de 1985.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- La Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario, establece en su **Art.44 “Organización de actos públicos o privados”**, que *“Los lugares a que se refiere la presente Ordenanza, no podrán ser utilizados para actos públicos o privados, que puedan entorpecer el uso normal de las zonas verdes o naturales, sea cual sea su naturaleza (deportivo, comercial, político, artístico, etc.) sin el conocimiento y la consiguiente licencia por parte del Ayuntamiento.”*
- Dicha autorización tiene las siguientes limitaciones:
 - a) La realización de cualquier actividad que produzca molestias o perjuicios a los usuarios de las zonas de ámbito de la Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario (En adelante ORZVANAV).
 - b) El deterioro de elementos artificiales como son los juegos infantiles y el mobiliario de las zonas de ámbito de esta ORZVANAV.
 - c) Lo dispuesto en la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica por Ruidos y Vibraciones.
 - d) Esta autorización queda sujeta a la firma de la Declaración responsable.

COMPETENCIAS

La competencia para otorgar las licencias mencionadas en el Art.44 de la Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario, es de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el Art. 127.e de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Estimar la solicitud 2026-E-RE-59043, de fecha 7 de junio de 2026, presentada por Dña. Begoña Gálvez Andreu, con DNI: ***1961**, para la obtención de la autorización relativa al **uso de la Plaza de la Madera, los días 21 y 28 de junio de 2026, los días 5, 12, 19 y 26 de julio de 2026 y los días 2 y 9 de agosto de 2026 a las 20:00h, para la realización de sorteos de regalos**, haciendo constar que según lo establecido en la “Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario”, aprobada por el Ayuntamiento pleno con fecha 26 de julio de 2013, se deberá cuidar el entorno y su limpieza, siempre bajo la supervisión y evaluación de daños del encargado del mantenimiento de la plaza, el cual emitirá un informe de los daños ocasionados, si los hubiese, de los que deberán hacerse cargo los solicitantes posteriormente y con sujeción a las siguientes CONDICIONES GENERALES:

Primero.- Las cesiones de bienes municipales, se realizan únicamente en favor de Asociaciones o particulares, que acreditan suficientemente la inexistencia de afán de lucro, para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio del interés general, que sean compatibles con el uso y naturaleza del inmueble y no llevan aparejada una utilidad económica, es decir, un beneficio, para la asociación autorizada (o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento supone condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.)

Segundo.- La cesión es a precario, motivada por el interés público que la actividad a desarrollar comporte, y se sujeta a las siguientes prescripciones:

a) El inmueble habrá de ser destinado exclusivamente para el uso previsto y, en el caso de actividades cuyo desarrollo se extienda a más de un día, quedará libre y expedito a disposición del Ayuntamiento en el plazo más breve posible desde que reciban la notificación de la resolución de la Alcaldía en este sentido.

b) Las Asociaciones o particulares, beneficiarias de la cesión, serán en todo caso, agrupaciones o personas de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, que de manera alguna están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni éste dirige la actividad a realizar en el inmuebles, ni la confía al beneficiario, ni presta conformidad o aquiescencia alguna, limitándose a ceder el inmueble, por lo que no se hace responsable ni directa, ni subsidiariamente de los daños tanto materiales, como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse dentro del recinto del inmuebles. Los beneficiarios deberán suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil, en su caso.

c) El precarista se obliga a tener al día cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, hacienda o cualesquiera otros, se precisen para el desarrollo de la actividad por ella pretendida.

d) El Ayuntamiento, se reserva la facultad de exigir la constitución de una garantía o fianza que podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho, para garantizar el uso adecuado de los inmuebles y la devolución de éstos en las condiciones de conservación y limpieza debidas. Previa comprobación por los servicios municipales del correcto estado de las instalaciones, se procederá a la devolución de la garantía constituida en el plazo más breve posible.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de

Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Notificar a:

Dña. Begoña Gálvez Andreu.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Estimar la solicitud 2026-E-RE-59043, de fecha 7 de junio de 2026, presentada por Dña. Begoña Gálvez Andreu, con DNI: ***1961**, para la obtención de la autorización relativa al **uso de la Plaza de la Madera, los días 21 y 28 de junio de 2026, los días 5, 12, 19 y 26 de julio de 2026 y los días 2 y 9 de agosto de 2026 a las 20:00h, para la realización de sorteos de regalos**, haciendo constar que según lo establecido en la “Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario”, aprobada por el Ayuntamiento pleno con fecha 26 de julio de 2013, se deberá cuidar el entorno y su limpieza, siempre bajo la supervisión y evaluación de daños del encargado del mantenimiento de la plaza, el cual emitirá un informe de los daños ocasionados, si los hubiese, de los que deberán hacerse cargo los solicitantes posteriormente y con sujeción a las siguientes CONDICIONES GENERALES:

Primero.- Las cesiones de bienes municipales, se realizan únicamente en favor de Asociaciones o particulares, que acreditan suficientemente la inexistencia de afán de lucro, para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio del interés general, que sean compatibles con el uso y naturaleza del inmueble y no llevan aparejada una utilidad económica, es decir, un beneficio, para la asociación autorizada (o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento supone condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.)

Segundo.- La cesión es a precario, motivada por el interés público que la actividad a desarrollar comporte, y se sujeta a las siguientes prescripciones:

a) El inmueble habrá de ser destinado exclusivamente para el uso previsto y, en el caso de actividades cuyo desarrollo se extienda a más de un día, quedará libre y expedito a disposición del Ayuntamiento en el plazo más breve posible desde que reciban la notificación de la resolución de la Alcaldía en este sentido.

b) Las Asociaciones o particulares, beneficiarias de la cesión, serán en todo caso, agrupaciones o personas de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, que de manera alguna están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni éste dirige la actividad a realizar en el inmuebles, ni la confía al beneficiario, ni presta conformidad o aquiescencia alguna, limitándose a ceder el inmueble, por lo que no se hace responsable ni directa, ni subsidiariamente de los daños tanto materiales, como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse dentro del recinto del inmuebles. Los beneficiarios deberán suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil, en su caso.

c) El precarista se obliga a tener al día cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, hacienda o cualesquiera otros, se

precisen para el desarrollo de la actividad por ella pretendida.

d) El Ayuntamiento, se reserva la facultad de exigir la constitución de una garantía o fianza que podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho, para garantizar el uso adecuado de los inmuebles y la devolución de éstos en las condiciones de conservación y limpieza debidas. Previa comprobación por los servicios municipales del correcto estado de las instalaciones, se procederá a la devolución de la garantía constituida en el plazo más breve posible.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Notificar a:

Dña. Begoña Gálvez Andreu.

14.- TENER POR RETIRADA LA OFERTA PRESENTADA POR LA MERCANTIL TORREVEGA BIGSOUND S.L., Y EN CONSECUENCIA, DECLARAR DESIERTO EL EXPEDIENTE TRAMITADO PARA EL CONTRATO DE PATROCINIO DEL EVENTO BIG SOUND EN LA LOCALIDAD DE TORREVIEJA. MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO. Expediente 93787/2025.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por la directora general de recursos humanos y contratación, D^a Rosa Ana Narejos Torregrosa y suscrito por el concejal delegado de contratación, de fecha 4 de junio de 2026, con CSV 4WY2ZFJJYSHYE6DRLYW3AS6NF, cuyo tenor literal es el siguiente:

“

Expediente principal	93787/2025
Denominación	Contrato de patrocinio del evento “BIG SOUND” en la localidad de Torrevieja, mediante tramitación anticipada del gasto

**INFORME-PROPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN DE
OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS**

ANTECEDENTES

A la vista del expediente de contratación tramitado, donde constan entre otros:

Documento	Fecha/N.º	CSV/Observaciones
Propuesta de inicio del expediente.	2025-09-09	6ZGYXL5SSPHAFMKC39H4F2663
Resolución de inicio del expediente y nombramiento de técnico.	2025-09-12	Decreto 2025-6838 9PCDD3J9E3722EFX4ZGDMJESG
Informe sobre no fraccionamiento e inclusión en Plan Anual de Contratación	2025-09-12	Informe Contratación nº 2025-0716 6ZKSZ6D76GNRPDLLEN45GDX47
Propuesta de patrocinio y respuesta concejales	2025-08-13	• Propuesta Bigsound Ayuntamiento SHA-512 e6626daec4fa8187689f0f4235e08966b7bad9f8fc5e79f218db0d1a73316fdf42eaa17cd455aee78ecbadc14534eee4d4c9bb23b6a68c008da93b62438ec8fa • Recibo-2025-E-RE-68903 AFQX36T5EA9SQCCC3S25SH9M6 • SOLICITUD COLABORACIÓN AYUNTAMIENTO TORREVIEJA. SHA-512 b5a6d163b4d9c92206e4a6de6b59dd4f330a66a14b3fabd5e9fef33d4f62e03c5a3c6f3eb36186c9cfa6c4e899dd0e8d1b8982d2bbdc5bc2d4aea1c2254702c • Instancia firmada-2025-E-RE-68903 AGDTKND5AHACTENZ7ARLTPD6C
		• Minuta-2025-S-RE-71547 6HQNJ3XJRJQWX5JNPSKR5SHWG • Respuesta a colaboración firmada por los Concejales de Economía y Turismo. 73RR6ER7W9EJZZQDCHWWERLKX
		• Desglose de Costes según propuesta económica SHA-512 982d451e131b529b8ee309b8f4f3345fc6ab3567d94b8584154270930fba8c2eda2ac13093032d10892c3d62f797c22fd0fc375c8174b5b8a124bb7a9bff3a7a • 8.- Inscripción cesión total EUIPO

Documentación adicional empresa	2025-10-15	SHA-512 eb2cca83378a63de7bdd35b0f4fc645f d26ede1555a6677221176fd803b983b 2615aa1a152aabf2e68143f4ef88f6c5 a3311ce5ebc82859be54f5eb3e52887 39 • Licencia de marca Bigsound – Torreveja SHA-512 1f88b35c7ab4dd44c02b66e4f6da29e4 7e27dc3687a99666a1072988aab87ef 289dcb15a6ad8e65cc7b56e5184a6d0 93028de913bc95f1543ee8971d27461 121 • Instancia firmada-2025-E-RE-87677 4J4ENXDFN62H5MN4DXH73PRD7 • Recibo-2025-E-RE-87677 9NGHELASA3PGL9F7EFFNKSH7L • EM500000018713484_details_14.11 .2025_07-42 SHA-512 2f8facbefda31b5a1940cf6cf0a164957 95ec911a8c3e6f56a39e541b1c7c69f9 f69caeeeda312342eed0caa6d2e46a1f e05666164673995cfe98e8fa707da25
Informe de insuficiencia de medios	2025-11-14	4YAE2SNWE25D432TLQKZ6TRST
Informe exclusividad	2025-11-14	9NYF4XEXEXMGKJ26H2G3HGAZF
Informe plan anual	2025-11-14	5Q59NQRHPMDH7K9C2LQF6GDWH
Informe Órgano Contabilidad 2025-0254. Tramitación anticipada del gasto.	2025-11-17	6KYGY3AXXR2T5QYYWLRHQSCAP “(…) se puede tramitar el expediente y en su caso se podrá adjudicar el contrato sometiendo la adjudicación <u>a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente Expediente 93787 /2025</u>”
Documento de retención de crédito aprobado y contabilizado	2025-11-17	RC: 2026.2.0000279.000 Importe: 181.500,00 €
Memoria justificativa	2025-11-14	42GEKXJW6PEAYCKGRGH5TD4GD
Ficha técnica	2025-12-19	6C2PFCHXX7FQCCEHDQYWHK4RK
Pliego prescripciones técnicas	2025-12-19	7AWQA3WTKGK6JCS43Z7T3M5C4
Pliego de cláusulas administrativas particulares	2025-12-19	AWE7YFGH5WZKYJM6FPAYAZENP
Informe jurídico favorable n.º 2025-0517, con la observación expuesta en la consideración Octava.	2025-12-22	4XRQ4D9JCMZ2HZ77SXJ9MW6KX “Octava.- Observación. Se recomienda realizar una revisión ortográfica y gramatical de los documentos ya que se aprecian

		errores en la redacción del texto (responsabilidad, extas,...)."
Comunicación al técnico informe jurídico favorable con observación	2025-12-22	5442Z453LAASY9A44SASKDA6E
Informe de fiscalización n.º 2026-0151 de conformidad condicionada a subsanación de consideración	2026-02-09	C2GJ69G9H7GLLMADGQSRNQJF3 "1. Se aporta memoria económica por parte de la mercantil que incluye desglose total de los gastos que supone el evento a realizar. Entre ellos, existe partida dedicada a "artistas" que se valora en 1.220.000 €, sin que se haya desglosado dicho importe para cada uno de los artistas previstos. Por tanto, debe aportarse nueva memoria en la que el concepto señalado venga debidamente desglosado por artistas."
Documentación adicional empresa	2026-02-10	Desglose de Costes según propuesta económica SHA-512 d7dae21994711d2918c0a6703b774b2c0aa9df31936653b31ab215d27473becbfe1af645937aea058fcbae199aafb524b0b46b320b6d26832b26d85351fd4904
Pliego de prescripciones técnicas, en el que ha sido subsanada la observación del informe de de fiscalización n.º 2026-0151.	2026-02-20	33CSMH5M3ZWJ7Z79E6449X35Y
Ficha técnica, en la que ha sido subsanada la observación del informe de de fiscalización n.º 2026-0151.	2026-02-20	5FLM5JRCCZFWWWYXLLLPGPE2
Pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que ha sido subsanada la observación del informe de de fiscalización n.º 2026-0151.	2026-02-20	65FTNRH5T7PNYYGPZP4DLGGPW
Acuerdo JGL de aprobación expediente, memoria técnica, pliego de prescripciones técnicas, pliego de cláusulas administrativas, ficha técnica	2026-03-06	4ZPPXZ372JKWHTLTS6KE5DQPK

Se detalla el contenido destacado del expediente que motiva la realización de este informe propuesta:

Primero.- Resolución n.º 2026-2109, de fecha 9 de abril de 2026, CSV n.º 77MXZQLGGLDLEYNSADCSTL55L, suscrita por el Sr. Concejale Delegado de Contratación, de requerimiento de documentación a la mercantil TORREVEGA BIGSOUND, S.L.U.

Segundo.- Documentación presentada por la mercantil TORREVEGA BIGSOUND, S.L.U.,

bajo registro de entrada número 2026-E-RE-39625, de fecha 20 de abril de 2026, a fin de acreditar la requerida por Resolución n.º 2026-2109, de fecha 9 de abril de 2026

Tercero.- Resolución n.º 2026-2541, de fecha 27 de abril de 2026, CSV n.º 956L3XWQEH99G6PW9RE5LZLGL, suscrita por el Sr. Concejal Delegado de Contratación, de subsanación de documentación a la mercantil TORREVEGA BIGSOUND, S.L.U.

Cuarto.- Justificante de rechazo en sede electrónica de fecha 9 de mayo de 2026 a las 00:00 horas, de la notificación de la resolución n.º 2026-2541, de fecha 27 de abril de 2026, CSV n.º 956L3XWQEH99G6PW9RE5LZLGL, de subsanación de documentación a la mercantil TORREVEGA BIGSOUND, S.L.U.

Sexto.- Todos los CSV reseñados pueden consultarse en la dirección <https://torrevieja.sedelectronica.es>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 150.2 LCSP dispone que, si el licitador que ha presentado la mejor oferta no cumplimenta adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, procediendo recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en la resolución 710/2021, ha venido entendiendo que no todo incumplimiento del requerimiento debe dar lugar a la imposición de penalidades, y considera que el cumplimiento defectuoso del requerimiento por el licitador no puede equipararse al incumplimiento total a efectos de ser considerado como una retirada de la oferta sancionable con una penalidad del 3% del presupuesto de licitación.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en la resolución 747/2018, argumenta: *“Tal consecuencia es indudablemente una sanción civil solo admisible en caso de incumplimientos graves, no en caso de cumplimientos defectuosos que no pueden ser considerados expresivos de una retirada de la oferta, sino al contrario, de una voluntad de cumplimiento, que admite subsanación.”*

Asimismo, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su informe 6/2021, se pronuncia sobre si el incumplimiento del requerimiento, debe conllevar necesariamente la imposición de penalidades o si se pueden valorar las circunstancias que pudieran enervarla o desplazarla, en el sentido de entender que la penalidad que establece el artículo 150.2 LCSP debe aplicarse de forma automática por así disponerlo la norma legal.

Sin embargo, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en la resolución 710/2021, posterior al informe de la Junta mantiene su posición: *“Ya hemos visto lo que establece el artículo 150,2 de la LCSP. Como dijimos en nuestra Resolución 747/2018, el Tribunal entiende que “la*

penalidad del 3%” sólo procede su imposición cuando el incumplimiento de los requisitos para ser adjudicatario es grave y claro, y el licitador no ha actuado de buena fe, y media dolo, culpa o negligencia.”

Dicho Tribunal en su Resolución 159/2022 razona, que la retirada de la proposición ha de ser expresa y no cabe presumirla: *“la recurrente ante el requerimiento recibido ex artículo 150.2 de la LCSP omitió dar respuesta alguna al órgano de contratación.../... la recurrente no puede pretender que tal derecho nazca en su esfera jurídica sin ninguna actuación positiva por su parte o, lo que es lo mismo, que una vez vencido el plazo para adjudicar el contrato se entiendan automáticamente retiradas las proposiciones cuando, ope legis, esa consecuencia sólo se produce por mor del artículo 150.2 de la LCSP, ante el incumplimiento del requerimiento previsto en dicho precepto.../...lo mismo que se afirmaba en dicha Resolución acerca de la renuncia, es predicable de su ejercicio: así, no cabe presumir que un licitador retira su oferta por mor del último precepto aludido, y la manifestación de esa voluntad tiene que ser expresa, concluyente y no sujeta a interpretación.”*

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado se ha pronunciado sobre si el incumplimiento del requerimiento debe conllevar necesariamente la imposición de penalidades o si se pueden valorar las circunstancias que pudieran enervarla o desplazarla, en el reciente informe 6/2021 en el sentido de entender que la penalidad que establece el artículo 150.2 LCSP debe aplicarse de forma automática por así disponerlo la norma legal.

El apartado 13 del PCAP establece entre otros, que:

[...]

- *El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.*
- *El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación requerida en el apartado “documentación del adjudicatario”, de este pliego de condiciones.*

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso, a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

[...]

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

[...]

En el presente caso, nos encontramos ante un supuesto en el que el licitador ha presentado parte de la documentación requerida dentro del plazo concedido al efecto. No obstante, la documentación solicitada para subsanar no fue aportada. En este sentido, se considera que el cumplimiento defectuoso del requerimiento por parte del licitador no puede asimilarse al incumplimiento total del mismo, a los efectos de entender que ha tenido lugar una retirada de la oferta que conlleve la imposición de la penalidad del tres por ciento (3%) del presupuesto de licitación.

CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo expuesto, se entiende que el licitador TORREVEGA BIGSOUND, S.L.U. ha retirado su oferta, al no haber cumplimentado, dentro del plazo concedido al efecto, los requisitos del apartado 14 del pliego de cláusulas administrativas requeridos por Resolución del Sr. Concejal Delegado de Contratación n.º 2026-2541, de fecha 27 de abril de 2026, CSV nº 956L3XWQEH99G6PW9RE5LZLGL.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares.

COMPETENCIA

El órgano facturado para la adopción de acuerdo, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los que suscriben elevan la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

1º.- Tener por retirada la oferta presentada por la mercantil TORREVEGA BIGSOUND, S.L., al procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad, para el contrato del evento “BIG SOUND” en la localidad de Torreveja, mediante tramitación anticipada del gasto, en base a que la citada mercantil **no presenta** parte de la documentación requerida por Resolución del Sr. Concejal Delegado de Contratación nº 2026-2541, de fecha 27 de abril de 2026, CSV nº 956L3XWQEH99G6PW9RE5LZLGL.

2º.- Declarar desierto el expediente tramitado para contrato del evento “BIG SOUND” en la localidad de Torreveja, mediante tramitación anticipada del gasto, por no haber presentado parte de la documentación requerida para la subsanación de la documentación dentro del plazo y ser la única mercantil invitada al procedimiento al tratarse de un contrato mediante el procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad.

3º.- Publicar este acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

4º.- Dar traslado de este acuerdo a:

Dª María del Rosario Martínez Chazarra.
Departamento de Intervención.
D. Joan Aldeguer Guirao.

5º.- Notificar este acuerdo a la mercantil TORREVEGA BIGSOUND, S.L., indicándole que contra el presente acuerdo cabe interponer recurso especial en materia de contratación, al que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en el plazo de quince días hábiles, desde la notificación del presente acuerdo, computándose los plazos a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta.

En caso de que no se opte por esta vía, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

1º.- Tener por retirada la oferta presentada por la mercantil TORREVEGA BIGSOUND, S.L., al procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad, para el contrato del evento “BIG SOUND” en la localidad de Torreveja, mediante tramitación anticipada del gasto, en base a que la citada mercantil **no presenta** parte de la documentación requerida por Resolución del Sr. Concejal Delegado de Contratación nº 2026-2541, de fecha 27 de abril de 2026, CSV nº 956L3XWQEH99G6PW9RE5LZLGL.

2º.- Declarar desierto el expediente tramitado para contrato del evento “BIG SOUND” en la localidad de Torreveja, mediante tramitación anticipada del gasto, por no haber presentado parte de la documentación requerida para la subsanación de la documentación dentro del plazo y ser la única mercantil invitada al procedimiento al tratarse de un contrato mediante el procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad.

3º.- Publicar este acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

4º.- Dar traslado de este acuerdo a:

Dª María del Rosario Martínez Chazarra.
Departamento de Intervención.
D. Joan Aldeguer Guirao.

5º.- Notificar este acuerdo a la mercantil TORREVEGA BIGSOUND, S.L., indicándole que contra el presente acuerdo cabe interponer recurso especial en materia de contratación, al que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en el plazo de quince días hábiles, desde la notificación del presente acuerdo, computándose los plazos a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta.

En caso de que no se opte por esta vía, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

15.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, GASTO, MEMORIA JUSTIFICATIVA, FICHA TÉCNICA Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL PATROCINIO DEL EVENTO "LOW FESTIVAL" EN LA LOCALIDAD DE TORREVIEJA. Expediente 129168/2025.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el técnico de administración general, D. Daniel Maestre Garcia y suscrito por el concejal delegado de contratación, de fecha 8 de junio de 2026, con CSV 7C5FHGHTA5XJPZ5Z3AAANHPZT, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Expediente n.º 129168/2025

Asunto: Contrato de patrocinio del evento "LOW FESTIVAL" en la localidad de Torreveja.

**INFORME-PROPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS,
SERVICIOS Y SUMINISTROS**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- A la vista del expediente de contratación tramitado, donde constan entre otros:

Documento	Fecha/N.º	CSV/Observaciones
Propuesta de patrocinio publicitario	2025-11-10	- Propuesta Low Festival SHA-512 dd7fc1355c86b89ec878b7b0f9fa9e69f3b6484dfe20315c8261418f9e0c0dcae94cf4d727df388814606301ea93d88b9f10a284e8f5f17cd17c255d56be9e6c - Instancia firmada-2025-E-RE-96097 7FJFYZDXAQ5SJRK7XNZHNCWHG - Recibo-2025-E-RE-96097 6FWWXQYDJJPC9GNAFKKTJWZSC
Respuesta concejales a petición de patrocinio.	2026-01-09	- Respuesta a colaboración Low Festival 5CWSQKKQAMXGNXGN35MMZYM3P - Minuta-2026-S-RE-2075 7CW5CF9DNECWDATHDNREE44QH
Documentación Low Festival	2026-04-28	- Presentación Low Festival SHA-512 0892245aa3f0c6b19805bba0393772df13aa6ce960d84e4cc8a5d6ecd8f027132436ff6919d8e9639b63bd83fecb35808ff7213e7ea9030a70e9b7923fca1ee1 - Datos Low Festival 2025 SHA-512 c2eeda4d3adb8696e7e535379910d5d509d80a7c4da9a1e367f74233afbaeb0103540acefa5993ab29274e27c44389adb5a81445c68fcf79f589eed720385f83 - Datos Low Festival 2024 SHA-512 6f1e8430a8c554e94dddef61f215371cd140beea51a22b94b4609112f276d75a7a3f2738e22df9b477dc824ca29846fbf480fdb98f27accb4a510f5996ac117a - Instancia firmada-2026-E-RE-43258 4TCELGWNDTA9ETK43CLX9HZ2D - Recibo-2026-E-RE-43258 4AMHKEL2CCER9RPKHPA4PRHWX
	2026-05-21	Proyección gastos Low Festival 2026 Torrevieja SHA-512 d1f845dcd307f152b15f11976bcfb9f7bff432b0f180c7284db9a77a83e3acefb55

		32fa2b6c43c2fd200f9078dc7abe377c6 56e4cdc2de4370aa3c486e039be9 ▪ DR Marca Low Festival SHA-512 170a00adb109fd5557f884d7cb24914e ef11371ec947a836ed3270ddd454f85e 628c564fd5d756faf477828d4da44289 d90d678e12f08bac1e84649cda83c67c ▪ Instancia firmada-2026-E-RE-52678 47933CRZ7S4R4C7X4PS6LL594 ▪ Recibo-2026-E-RE-52678 5PPYMLZQX7RH9SJTT793FL6XQ
Propuesta de inicio del expediente.	2025-11-27	6MLF3AS5E4YFACKWGGHEJJ6YX
Informe Contratación 2025-1008 Informe-propuesta inicio de expediente y nombramiento de técnico.	2025-11-28	6MRWJGGRJFKPZKEYWC7GL7MX6
Registro de Marca EUIPO	2025-12-01	SHA-512 cf650d08e6f0f62be9a3ba608e1fcfb96 6358db7522d9920f9a04647150b9781 bdf381d1fae8d17e73445d7705b0b8a c7a5873f91b4818f34ec65009a143a3
Decreto 2025-8865 Resolución inicio y nombramiento de técnico	2025-12-02	5QD295KYFREN49QY4J3XZLQ4L
Informe Contratación 2025-1042 Informe no fraccionamiento, no Plan Anual y debería incluirse en el Plan Anual 2026, en trámite]	2025-12-04	96K2TCSJKMSGDTYKW3XNKQMZ3
Informe exclusividad	2026-05-22	9DJJHJDSE9M6ELA44APSYSCJ4
Informe de insuficiencia de medios	2026-05-22	3SYGT3FAHWGFDP2Q4JDX7N5YQ
Informe plan anual	2026-05-22	AZEXFWZJDK5LCXHFZ6GPJFDEJ
Informe Contratación 2026-0466 Informe-propuesta cambio denominación del expediente a tramitación ordinaria de gasto.	2026-05-26	5AFJ77MS9RT642LZ3PLWTSRED
Decreto 2026-3516 Resolución cambio de denominación del expediente.	2026-05-27	6G4ZXDW7P5YFC4H7XJ4YXZ9LD
Memoria justificativa.	2026-05-26	4N9SDW765Q3FZN66C34GYTMYS
Documento de retención de crédito aprobado y contabilizado	2026-05-26	RC: 2026.2.0006631.000 Importe: 217.800,00 €
Pliego prescripciones técnicas	2026-05-27	9W2XRE79GF3Q4AX6WG9XS3NCA

Ficha técnica	2026-05-27	4S6MQPN9AP2SGHCL4PTT7CLT2
Pliego de cláusulas administrativas particulares	2026-06-01	4PZFSZDRQT6EZ2Y7H6Q9QD3SY
Informe Asesoría Jurídica 2026-0191 Informe jurídico favorable con la observación recogida en la consideración Octava	2026-06-03	3KTE9F9SSZD2XS39YEQ5WAE54 "OCTAVA.- Observación. <i>Se recomienda realizar una revisión formal de los pliegos, ya que se aprecia algún error en la redacción del texto ("la documentación presentada con fecha 21 de mayo de 2026 de abril de 2026", "no sido incluido"...), la repetición de párrafo ("conforme a lo previsto en el artículo 90...", la falta de número de epígrafe 11 en la ficha técnica o el título del apartado 10 con color de resaltado amarillo."</i>
Memoria justificativa subsanada	2026-06-03	4XT49KQADENNK7L3SQ6AMJDQA
Pliego prescripciones técnicas subsanado	2026-06-03	A69DD2KYL3C7RKERPMEG45CWK
Ficha técnica subsanada	2026-06-03	65PYG7HLPST7LD7AZ9G673CHD
Pliego de cláusulas administrativas particulares subsanado	2026-06-03	5MCEXXC3YXMEFYRQZSTW4GPTL
Informe de fiscalización 2026-0969 Informe de Intervención de conformidad	2026-06-05	766SJWCFCG3KJKMG7W73KRL622

Todos los CSV reseñados pueden consultarse en la dirección <https://torrevieja.sedelectronica.es>

SEGUNDO.- A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Calificación del contrato: La calificación de este contrato, según el artículo 26 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público es de contrato privado (Contrato de Patrocinio Publicitario), por lo que en cuanto a su preparación y adjudicación se regirá por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en defecto de estas, será de aplicación las normas de derecho privado; mientras que en cuanto a sus efectos y extinción: las normas de derecho privado.

Objeto del contrato: El objeto del presente contrato es el patrocinio publicitario del evento denominado LOW FESTIVAL en la localidad de Torrevieja, consistente en la celebración de un festival musical de gran formato, con una duración de tres días consecutivos, que tendrá lugar durante los días 31 de julio, 1 y 2 de agosto en el Parque Antonio Soria de Torrevieja, e incluyendo asimismo la realización de una serie de acciones para dar visibilidad institucional del Ayuntamiento de Torrevieja, orientadas a fortalecer la proyección de la Marca Torrevieja, impulsar la actividad cultural y musical de la ciudad y consolidar su

posicionamiento como referente turístico y juvenil a nivel nacional e internacional.

Forma de adjudicación: La calificación de este contrato, según el artículo 26 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público es de contrato privado y se tramitará y adjudicará mediante procedimiento de contrato negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, y sin promover la concurrencia en la oferta, a tenor de lo previsto en los artículos 26 y 168 a) 2º de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre de contratos del sector público, en adelante LCSP, por lo que la referencia del presente pliego a proposiciones y ofertas de empresarios o licitadores se entienden efectuadas a la proposición u oferta a presentar por el único licitador existente.

Por ello, al amparo de lo establecido en los artículos 26, 116 y 168.a.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público con invitación a la empresa que ha ofrecido este evento: “Realización del evento LOW FESTIVAL en la localidad de Torrevieja” y cuyo patrocinio publicitario constituye el objeto del contrato.

La organización y producción del festival corresponde a la entidad LOW FESTIVAL, A.I.E con NIF V87534483.

Tramitación del gasto: El gasto se va a tramitar de forma ordinaria, constando en el expediente la debida retención de crédito.

Código CPV: El código CPV de este contrato es el siguiente:

Código	Epígrafe
79341000-6	Servicio de publicidad

Valor estimado del contrato: El **valor estimado del contrato** asciende a **540.000,00 €**, IVA no incluido.

CONCEPTO	Base imponible
Patrocinio LOW FESTIVAL 2026	180.000,00 €
Primera prórroga 2027	180.000,00 €
Segunda prórroga 2028	180.000,00 €
TOTAL	540.000,00 €

Presupuesto base de licitación: El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de este Ayuntamiento de Torrevieja, incluido el Impuesto Sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público asciende a las siguientes cantidades:

CONCEPTO	Base Imponible	IVA al 21%	Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido)
Patrocinio LOW FESTIVAL 2026	180.000,00 €	37.800,00 €	217.800,00 €

Duración del contrato: El contrato tendrá una duración de 1 año desde la formalización del mismo, con dos posibles prórrogas de un año cada una de ellas (1+1+1).

Plazo de garantía: No se establece un período de garantía ya que antes de la presentación de la factura por parte de la empresa adjudicataria del contrato de PATROCINIO PUBLICITARIO debe ser recepcionado por la Administración y suscribirse un Acta de recepción en donde se reflejan las posibles deficiencias del patrocinio contratado, dentro del mes siguiente a la realización de dicho patrocinio.

TERCERO.- A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

COMPETENCIA

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los que suscriben elevan la siguiente,
PROPUESTA DE ACUERDO:

1º) Aprobar el expediente para el contrato de patrocinio del evento "LOW FESTIVAL" en la

localidad de Torrevieja, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

2º) Aprobar el gasto correspondiente con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del presupuesto vigente:

Ref. documento	Partida presupuestaria	Importe
2026.2.0006631.000	2026-2-4320-22799	217.800,00 €

3º) Aprobar la memoria justificativa de fecha 3 de junio de 2026, con CSV n.º 4XT49KQADENNK7L3SQ6AMJDQA, suscrita por D. Juan Carlos Carmona Triviño, técnico nombrado en el expediente.

4º) Aprobar la ficha técnica de fecha 3 de junio de 2026, con CSV n.º 65PYG7HLPST7LD7AZ9G673CHD, suscrita por D. Juan Carlos Carmona Triviño, técnico nombrado en el expediente.

5º) Aprobar el pliego de prescripciones técnicas de fecha 3 de junio de 2026, con CSV n.º A69DD2KYL3C7RKERPMEG45CWX, suscrito por D. Juan Carlos Carmona Triviño, técnico nombrado en el expediente.

6º) Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 3 de junio de 2026, con CSV n.º 5MCEXXC3YXMEFYRQZSTW4GPTL, suscrito por el Técnico de Administración General, D. Daniel Maestre García.

7º) Dar cuenta del presente acuerdo al técnico nombrado en el expediente, D. Juan Carlos Carmona Triviño, Director General de Economía, Hacienda, Empleo, Juventud y Patrimonio, y al Departamento de Intervención, a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

8º) Cursar invitación con solicitud de oferta, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, a la mercantil LOW FESTIVAL, A.I.E., con NIF V87534483, correo electrónico administrador@produccionesbaltimore.es, sin que proceda efectuar anuncio de licitación por tratarse de contrato en el que concurre la singularidad prevista en el artículo 168 a) 2º de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

9º) La documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el mismo día de la remisión de la invitación, a saber, memoria justificativa, informe de insuficiencia de medios, pliego de prescripciones técnicas, ficha técnica y pliego de cláusulas administrativas particulares.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

1º.- Aprobar el expediente para el contrato de patrocinio del evento "LOW FESTIVAL" en la

localidad de Torrevieja, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

2º.- Aprobar el gasto correspondiente con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del presupuesto vigente:

Ref. documento	Partida presupuestaria	Importe
2026.2.0006631.000	2026-2-4320-22799	217.800,00 €

3º.- Aprobar la memoria justificativa de fecha 3 de junio de 2026, con CSV n.º 4XT49KQADENNK7L3SQ6AMJDQA, suscrita por D. Juan Carlos Carmona Triviño, técnico nombrado en el expediente.

4º.- Aprobar la ficha técnica de fecha 3 de junio de 2026, con CSV n.º 65PYG7HLPST7LD7AZ9G673CHD, suscrita por D. Juan Carlos Carmona Triviño, técnico nombrado en el expediente.

5º.- Aprobar el pliego de prescripciones técnicas de fecha 3 de junio de 2026, con CSV n.º.- A69DD2KYL3C7RKERPMEG45CWK, suscrito por D. Juan Carlos Carmona Triviño, técnico nombrado en el expediente.

6º.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 3 de junio de 2026, con CSV n.º 5MCEXXC3YXMEFYRQZSTW4GPTL, suscrito por el Técnico de Administración General, D. Daniel Maestre García.

7º.- Dar cuenta del presente acuerdo al técnico nombrado en el expediente, D. Juan Carlos Carmona Triviño, Director General de Economía, Hacienda, Empleo, Juventud y Patrimonio, y al Departamento de Intervención, a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

8º.- Cursar invitación con solicitud de oferta, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, a la mercantil LOW FESTIVAL, A.I.E., con NIF V87534483, correo electrónico administrador@produccionesbaltimore.es, sin que proceda efectuar anuncio de licitación por tratarse de contrato en el que concurre la singularidad prevista en el artículo 168 a) 2º de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

9º.- La documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el mismo día de la remisión de la invitación, a saber, memoria justificativa, informe de insuficiencia de medios, pliego de prescripciones técnicas, ficha técnica y pliego de cláusulas administrativas particulares.

16.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA CON EL OBJETO DE ESTABLECER CAUCES PARA LA REALIZACIÓN EN COMÚN DE ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN, EDUCACIÓN E INFORMACIÓN QUE REDUNDEN EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DE TORREVIEJA. Expediente 32991/2026.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por la A.T.S., Dª Laura Lorenzo López y suscrito por la concejal delegada de salud pública, prevención y promoción de la salud, de fecha 5 de junio de 2026,

con CSV 5RSMFGERAAEK5C2DQNK6WR3X, que en la parte que interesa dice así:

“

N. Expediente	32991/2026
F. Apertura	10/03/2026
Serie documental	TO0964- Convenios
Asunto	COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE ALICANTE Y AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME-PROPUESTA que se deducirá de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Dada la voluntad de este Ayuntamiento de suscribir un convenio cuya finalidad sea:

(...) establecer unos cauces para la realización en común de actividades de divulgación, educación e información que redunden en beneficio de la población de Torre Vieja y actuar de forma coordinada contra la publicidad engañosa en materia de salud y las denominadas pseudociencias/pseudoterapias, carentes de evidencia científica, para diagnosticar y/o tratar enfermedades o que supongan actuaciones de promoción de la salud(...)

A suscribir con:

Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Alicante

Siendo la **competencia** en que se fundamenta:

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local

Art. 25.1: “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal (...)”

Art. 25.2: “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...)”

j) Protección de la salubridad pública

Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana

“Artículo 33. Competencias de los municipios.

1. Los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos.

2. Las competencias de los municipios pueden ser propias o delegadas, según lo dispuesto en la legislación básica estatal y en esta ley.

3. Los municipios valencianos tienen competencias propias en las siguientes materias: (...)”

- h) Protección salubridad pública.
i) Participación en la gestión de la atención primaria de la salud”

SEGUNDO. A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha	CSV
Propuesta Incoación	2026-04-02	5RQNW6LSKTEDKEEDF9R7LZ7ZE
Borrador Convenio	2026-05-19	5KSEKA9FF25Q2ZSAK2FC5M93R
Memoria Justificativa	2026-05-19	7DQYDKRLJQASWDRSZL527H5WM
Informe Jurídico	2026-06-02	375P7KWCKNZ3AQ6AR3E26L42Y

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas.
- El artículo 6 de la Ley 9/2027, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Los artículos 57,124 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local.
- El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDA.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante, **LPACAP**), en su artículo 86, dispone que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, añadiendo que dichos instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.

Por su parte la **Ley 40/2015, de 1 de octubre**, de Régimen Jurídico del sector Público (en adelante, **LRJSP**), dedica sus artículos 47 a 53 a regular los Convenios y dispone en el artículo 48 que:

“8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de partes”.

TERCERA.- En la citada legislación y para la aprobación de un Convenio administrativo de colaboración entre Administraciones Públicas, no existe un procedimiento específico regulado al efecto. El artículo 50.1 de la LRJSP regula la necesidad de que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

Así las cosas, obra en el expediente memoria justificativa de Convenio de colaboración del ayuntamiento de Torrevieja con el Colegio de Médicos de Alicante, de fecha 19 de mayo de 2026 y con CSV 7DQYDKRLJQASWDRSZL527H5WM, en la que se manifiesta respecto al cumplimiento de la Ley:

Análisis de su necesidad y oportunidad	Apartado Primero
Impacto económico	Apartado Cuarto

Carácter no contractual de la actividad	Apartado Tercero
Cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2025	Apartado Quinto
La Memoria justificativa obrante en el expediente CUMPLE los requerimientos del art.50, Ley 40/2015	

Asimismo, con carácter previo a la aprobación del convenio, deberá incorporarse al expediente, en su caso:

- Certificado de existencia de crédito suficiente para asumir las prestaciones económicas que pudieran derivarse para la Corporación Local, o en su caso, tramitación de los expedientes correspondientes para su debida cobertura presupuestaria.
- Informe de Intervención en relación con los aspectos económicos que conlleva la suscripción del mismo.
- Texto del convenio.

CUARTA.- Contenido mínimo de los convenios

Por lo que se refiere a su contenido, los Convenios propuestos contemplan los aspectos necesarios para el cumplimiento del interés y finalidad común de las partes así como recoge el contenido mínimo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015:

De conformidad con artículo 49 Ley 40/2015	Cláusula/ Observaciones
a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes	CUMPLE
b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas	Manifiestan PRIMERO Y SEGUNDO
c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.	Cláusula PRIMERA
d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.	Cláusula CUARTA
e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.	Cláusulas NOVENA y DÉCIMA
f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.	Cláusula TERCERA
g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.	Cláusula SEXTA
h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes	

reglas:	
1º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.	Cláusula SÉPTIMA
2º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimamente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.	Cláusula SÉPTIMA

QUINTA.- Queda acreditado en la Memoria Justificativa de fecha 19 de mayo de 2026 (CSV 7DQYDKRLJQASWDRSZL527H5WM):

a) que la suscripción de este convenio facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública.

“La necesidad del Convenio que se pretende firmar se justifica en la consecución de un objetivo de interés público consistente en la colaboración del Ayuntamiento de Torrevieja con el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Alicante en las actividades de divulgación, educación e información que redunden en beneficio de la población de Torrevieja y actuar de forma coordinada contra la publicidad engañosa en materia de salud y las denominadas pseudociencias/pseudoterapias, carentes de evidencia científica, para diagnosticar y/o tratar enfermedades o que supongan actuaciones de promoción de la salud.”

b) que no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos ni implicará relación laboral alguna:

“Determinado el marco jurídico, el competencial y el ámbito subjetivo, debe abordarse igualmente el ámbito objetivo del convenio. Para ello, es necesario mencionar el artículo 47.1 LRJSP que establece una limitación importante en forma de prohibición al establecer que:

“Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos en cuyo caso la naturaleza y régimen del negocio jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público”.

Según se desprende del contenido del convenio la actividad objeto del mismo va a ser realizada por las partes en colaboración o cooperación, configurándose como un fin de interés público que resulta común para ambas. Por tanto, no tiene carácter contractual, al no implicar prestaciones propias de los contratos del sector público, ni carácter subvencional, al no contemplar la concesión de ayudas o transferencias económicas.

En consecuencia, el mencionado convenio queda fuera de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEXTA.- Los Convenios propuestos incluida su modificación NO incluye compromisos financieros por lo que NO resulta necesario informe de Intervención acreditativo de que es financieramente sostenible.

Así lo recoge la memoria justificativa (CSV 7DQYDKRLJQASWDRSZL527H5WM) en su apartado cuarto, en el que indica lo siguiente:

“En cuanto al impacto económico que supone la suscripción de este Convenio no supone gasto alguno a asumir por la Entidad.”

SÉPTIMA.- Publicidad y transparencia

A la vista de lo ordenado en el artículo 21 de la normativa autonómica sobre transparencia, Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación subjetivo, tienen que publicar información sobre todos los convenios de colaboración, contengan o no obligaciones económicas para las partes.

Concretamente, publicarán, los convenios suscritos y su texto íntegro, así como el informe de necesidad correspondiente en el que se justifique la utilización de esta figura. Cuando no sea posible publicarlos íntegramente por razones de confidencialidad, hay que indicar como mínimo su objeto, las partes firmantes, la duración, las obligaciones –económicas o de cualquier índole–, y sus modificaciones y adendas si hubiera. Además, se debe publicar una memoria sucinta sobre las actividades realizadas en el marco del convenio, así como su ejecución presupuestaria.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento deberá hacer pública la relación de los convenios suscritos que tengan repercusión económica o presupuestaria, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas

A mayor abundamiento, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana., establece en su artículo 21 que los sujetos comprendidos en el artículo 3 - las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes-, tienen que publicar información sobre todos los convenios de colaboración y los contratos-programa suscritos, contengan o no obligaciones económicas para las partes, concretamente, entre otros, **los convenios suscritos y su texto íntegro, así como el informe de necesidad correspondiente en el que se justifique la utilización de esta figura.**

Asimismo, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, estipula en su artículo 5 que la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes **sedes electrónicas o páginas web** y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables y que se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización”.

Además, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, establece que, en caso de realizarse convenios interadministrativos - entidades locales de la Comunitat Valenciana, administración del Estado o de la comunidad autónoma- deberán publicarse en el «Boletín Oficial de la Provincia» o en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana», según el ámbito territorial de las Administraciones que lo firmen.

OCTAVA.- Conforme al art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, NO es preceptivo el trámite de información pública, y dado, que NO afecta a intereses generales, tampoco se estima conveniente.

NOVENA.- El artículo 48.8 de la Ley 40/2015 dispone que los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes, por lo que no es necesaria su publicación, surtiendo efectos en el momento de la prestación de dicho consentimiento.

DÉCIMA.- En cuanto a la competencia para la emisión de este informe, el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, incluye entre los trámites preceptivos para la suscripción de convenios, el informe del servicio jurídico. Dicha mención no debe interpretarse necesariamente referida a informe de asesoría jurídica, ya que la emisión de informes relativos a la suscripción de convenios no está comprendida entre los supuestos previstos en el **art. 3.3. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional**, que regula la función de asesoramiento legal preceptivo que, en régimen de gran población, se atribuye al titular de la Asesoría Jurídica sino que, dicho informe puede ser un informe jurídico emitido por el técnico de administración general adscrito a la unidad gestora del convenio, entendiendo quien suscribe que el criterio a seguir al respecto debería ser que, sólo cuando dicha unidad no cuente con personal competente para su emisión, procedería solicitarlo a la asesoría jurídica.

COMPETENCIA

Si bien el artículo 124.4.ñ) de la LRBRL atribuye al Alcalde las competencias que las leyes asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales, lo que pudiera inducir a pensar que la aprobación de los convenios corresponde al Alcalde, la mejor doctrina ha entendido que, en el régimen común, es competencia del Pleno de la Corporación, en atención *«a la naturaleza contractual de los convenios y a los fines institucionales del Pleno»* (BAÑO LEÓN).

En el régimen especial de organización del Título X, de la [Ley de Bases de Régimen Local](#) sin embargo, el órgano que tiene competencia específica para el consentimiento del Ayuntamiento es la Junta de Gobierno Local y no el Pleno. A mayor abundamiento, la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, atribuye las competencias del órgano de contratación a la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

Es por ello, que puede sostenerse que la competencia para la aprobación y la tramitación de los convenios corresponde a la Junta de Gobierno (D.A.2ª, Ley 9/2017), aunque su firma compete a la Alcaldía en virtud del art. 124.4.a), de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PROPUESTA DE ACUERDO

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, contando el expediente con la documentación mínima exigible, por lo cual se informa favorablemente para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1.h) LRBRL y en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de julio de 2023, eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA, con el siguiente contenido:

...//...“

SEGUNDO. Autorizar al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento para la firma de cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento al presente convenio.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al Ilustre Colegio de Médicos de la Provincia de Alicante, a los efectos de que se firme el Convenio de Colaboración arriba referenciado.

CUARTO. Publicar el texto íntegro del Convenio de Colaboración entre el Ilustre Colegio de Médicos de la Provincia de Alicante y el Ayuntamiento de Torrevieja en el tablón de edictos electrónico y en la página web municipal.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA, con el siguiente contenido:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

REUNIDOS

De una parte, el Ilustre COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE ALICANTE, con CIF Q0366001F y domicilio social en Alicante (03113), Avenida de Denia num, 47A, representado por su presidente, el Dr. **Hermann Schwarz Chávarri**, en adelante el COLEGIO o COMA.

De otra parte, el AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA, con CIF P0313300F y domicilio social en Torrevieja (03181), representado por D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Alcalde-Presidente, asistido por Don Fernando Domínguez Herrero, Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, como fedatario para la formalización del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.2.i) del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ambas partes en la representación por la que actúan se reconocen plena capacidad legal para obligarse libre y voluntariamente.

MANIFIESTAN

Primero.- Que el Ayuntamiento de Torrevieja, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación de régimen local, en particular por el artículo 25.2.j) de Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del régimen local, manifiesta su interés por cuantas cuestiones afectan a la salud pública y al derecho de los torrevejenses a acceder a ella.

Segundo.- Que el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Alicante tiene entre sus funciones velar por los derechos sanitarios de la población y por el derecho a la protección de la salud de los ciudadanos.

Tercero.- Que el presente convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe al amparo de lo dispuesto en los artículos 14 a 53 de la Ley 40/2015. de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de

8 de noviembre, de Contratos del sector público, al no tener por objeto prestaciones propias de los contratos administrativos ni existir contraprestación económica entre las partes.

Cuarto.- que ambas partes se encuentran interesadas en suscribir un acuerdo que regule la colaboración entre ambas, con carácter de Convenio Marco, que someten a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto de este Convenio es el de establecer unos cauces para la realización en común de actividades de divulgación, educación e información que redunden en beneficio de la población de Torrevieja y actuar de forma coordinada contra la publicidad engañosa en materia de salud y las denominadas pseudociencias/pseudoterapias, carentes de evidencia científica, para diagnosticar y/o tratar enfermedades o que supongan actuaciones de promoción de la salud. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo se citan las siguientes:

- a) La promoción de campañas informativas sobre asuntos de interés ciudadano en materia de salud.
- b) La actuación conjunta en defensa de los ciudadanos frente a prácticas engañosas, fraudulentas o sin evidencia científica, que generen falsas expectativas sobre la salud o la curación, o pongan en riesgo la vida o la salud de las personas.
- c) La actuación conjunta y coordinada para impedir o en su caso denunciar ante las autoridades competentes la celebración en el municipio de Torrevieja de actos pseudocientíficos carentes de evidencia científica.
- d) La difusión de la mediación como instrumento de solución en materia de salud pública.
- e) Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio, sea provechosa para la consecución de su objeto, así como la más amplia colaboración en materia de salud pública.

Segunda.- Convenios específicos.

Para el desarrollo de este Convenio Marco, se establecerán los correspondientes Convenios Específicos donde se recojan proyectos o programas de actuación concreta y en los que, en todo caso, se determinarán los fines propuestos y los medios necesarios para su realización.

Tercera.- Comisión Mixta.

Ambas partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta en régimen paritario, que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio. Corresponderá a la Comisión diseñar un circuito de comunicación que garantice el cumplimiento de lo previsto en la Cláusula Primera.

La Comisión Mixta actuará como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes.

Cuarta.- Financiación.

Este convenio no conllevará obligaciones económicas para ninguna de las partes, con cargo a su presupuesto ordinario.

Quinta.- Publicidad, difusión del acuerdo y divulgación.

El COLEGIO se compromete a difundir esta colaboración y tanto el Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja como el COMA se comprometen a facilitar la información necesaria para ello.

Sexta.- Resolución de conflictos.

Los conflictos que pudieran surgir de la interpretación, desarrollo, modificación y resolución del presente Convenio deberán ser solventados por la Comisión Mixta prevista en la cláusula tercera de este acuerdo. De no alcanzarse solución o acuerdo a través de esta vía, la resolución de la cuestión o cuestiones litigiosas surgidas será competencia de la Jurisdicción contencioso-administrativa, sometiéndose las partes a los tribunales de Alicante.

Séptima. - Entrada en vigor y duración.

El presente acuerdo se entiende en vigor desde el día siguiente a su firma hasta el 31 de diciembre de 2026.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimamente prórrogas expresas, sin que la duración total del convenio, incluidas sus prórrogas, pueda exceder de cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.

Podrá, asimismo, ser anulado, modificado o ampliado por acuerdo expreso de las partes y previa tramitación de los procedimientos legalmente exigibles.

Octava.- Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime y expreso de las partes, mediante la correspondiente adenda y previa tramitación de los procedimientos legalmente exigibles.

Novena.- Protección de datos.

1. Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente convenio de colaboración. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y Garantía de los derechos Digitales y demás normativa de desarrollo, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente convenio queda sujeto a lo dispuesto en la normativa legal vigente, obligándose las partes a cumplir cuantas obligaciones le sean exigibles, a no utilizar los datos personales para fines distintos de los previstos en este convenio y a no difundirlos ni cederlos a terceros, ni siquiera para su conservación. Esta obligación subsistirá con carácter indefinido aun cuando finalice la vigencia del presente convenio.

2. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos, las partes adoptarán las medidas que garanticen una seguridad adecuada de los datos personales con el objeto de evitar el tratamiento no autorizado o ilícito, pérdida, destrucción o daño accidental mediante la aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas,

3. Los datos de carácter personal que faciliten las partes referidos a las personas de contacto o firmantes, serán tratados con la finalidad de gestionar la relación que se formalice entre ellas, siendo la base legitimadora del tratamiento la ejecución del presente convenio. Los datos facilitados no se cederán a terceros, salvo obligación legal. El titular de los datos podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, posibilidad de datos y, en su caso, a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por escrito a la dirección de las partes indicadas en este convenio.

4. Si como consecuencia de la suscripción del presente convenio, las partes acceden y proceden al tratamiento de datos de carácter personal titularidad de la otra, deberán firmar el

correspondiente contrato de encargo de tratamiento.

5. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores será causa suficiente para la resolución del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

6. Cada parte deberá mantener indemne a la otra frente a toda reclamación, daño, pérdida, multa, sanción, costes y gastos que traigan causa de acciones judiciales y/o extrajudiciales motivadas por cualquier incumplimiento del personal de esa parte de las obligaciones contenidas en esta cláusula, no asumiendo responsabilidad alguna como consecuencia del incumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos en que pueda incurrir la otra parte.

Décima.- Extinción y resolución

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del convenio.
- e) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En caso de incumplimiento de alguna de las partes, la otra podrá requerir su cumplimiento en un determinado plazo. Si persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio.

Y en prueba de conformidad, las partes firman este convenio por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en la firma.

Dr. Hernann Schwarz Chávarri Presidente del COMA	D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez Alcalde Ayuntamiento de Torrevieja
---	--

“

SEGUNDO. Autorizar al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento para la firma de cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento al presente convenio.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al Ilustre Colegio de Médicos de la Provincia de Alicante, a los efectos de que se firme el Convenio de Colaboración arriba referenciado.

CUARTO. Publicar el texto íntegro del Convenio de Colaboración entre el Ilustre Colegio de Médicos de la Provincia de Alicante y el Ayuntamiento de Torrevieja en el tablón de edictos electrónico y en la página web municipal.

17.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CERTIFICACIÓN N.º 15 Y FINAL DE LIQUIDACIÓN DE OBRA DEL CONTRATO DENOMINADO “EJECUCIÓN DEL CONTRATO DEL EXPEDIENTE DE LAS OBRAS DE ASFALTADO Y MEJORAS DE ITINERARIOS PEATONALES Y ACCESIBILIDAD, MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO (PROYECTOS DE LOS EXPEDIENTES 23757/202 Y 37223/2021 (AM-55501-L11-CB). Expediente 81562/2023.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el jefe de proyectos, D. Francisco Cruz Vega y suscrito por la concejal delegada de accesibilidad y servicios urbanos, de fecha 8 de junio de 2026, con CSV 3A96ER7KSW6WFASSZGZMZ4GSC, cuyo tenor literal es el siguiente:

“

N. Expediente 81562/2023
F. Apertura 04/10/2023
Serie documental TO0141 - Contratación de obras
Asunto EJECUCIÓN DEL CONTRATO del expte de las obras de asfaltado y mejoras de itinerarios peatonales y accesibilidad, mediante tramitación anticipada del gasto (Proyectos de los expedientes 23757/2022 y 37223/2021) (AM-55501-L11-CB).

ASUNTO: Certificación nº 15 y final, liquidación de obra del contrato denominado “EJECUCIÓN DEL CONTRATO del expte de las obras de asfaltado y mejoras de itinerarios peatonales y accesibilidad, mediante tramitación anticipada del gasto (Proyectos de los expedientes 23757/2022 y 37223/2021) (AM-55501-L11-CB).”

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente relativo a la aprobación de certificación de obras n.º14, mes de noviembre 2024, emito la siguiente propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

1. En la sesión celebrada el 4 de agosto de 2023, y CSV A7TFMWK23RGMT3CMN7SD96KW2, la Junta de Gobierno Local acordó en el punto XIII 1º adjudicar el contrato denominado “EJECUCIÓN DEL CONTRATO DEL EXPTE DE LAS OBRAS DE ASFALTADO Y MEJORAS ITINERARIOS PEATONALES Y ACCESIBILIDAD, MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO” a la mercantil UTE TORREVIEJA LOTES 9 A 12,

CONTRATISTA	N.I.F./C.I.F
UTE TORREVIEJA LOTES 9 A 12	U72415813

2. Certificación final N.º 15, con fecha 30 de mayo de 2025 y CSV: 3KJK724HH3SPMJ9LED99GZTQZ.

Nº Certificación final	Mes	Importe [Impuestos incluidos]
n.º 15	liquidación	511.952,02 €

3. De la documentación obrante en el expediente, resulta la siguiente cuenta justificativa a fecha de la certificación:

CERTIFICACIÓN Nº 15	%	
Presupuesto ejecución material obras ejecutada en el mes		395.052,14 €
G. Generales		51.356,78 €
B. industrial		23.703,13 €
IVA	21, %	88.851,18 €
Obra ejecutada durante el mes		511.952,02 €
Porcentaje de obra ejecutada en el mes		9,98 %
Obra ejecutada con anterioridad		5.129.961,45 €
Parcial de obra ejecutada		5.641.913,47 €
Obra que falta por ejecutar		-511.952,02 €
Porcentaje de obra ejecutada		109,98 %
Obra real aplicando baja sin IVA		423.100,84 €
Ajuste pendiente certificación anterior		
Obra real aplicando baja sin IVA TOTAL		423.100,84 €
IVA repercutido		88.851,18 €
TOTAL		511.952,02 €

4. Constan practicadas las siguientes actuaciones:

4.1. Contrato del servicio que se formalizó en fecha el 4 de agosto de 2023, y CSV A7TFMWK23RGMT3CMN7SD96KW2, el acta de inicio de la obra fue en fecha 3 de octubre de 2023, con CSV: 6S2ZS92QW4PKDQEHQ43HLAJHT.

4.2. Documentación presentada por Juan Rafael Vidal Arenas, representante de la mercantil SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS SL AGLOMERADOS LOS SERRANO (UTE TORREVIEJA LOTES 9 A12) , con CIF U72415813, bajo registro de entrada en este Ayuntamiento nº 2025-E-RE-4686 de fecha 20 de enero de 2025 y CSV: AF7HJ2YL9LSAE33YTLNJ52S2L, sobre la presentación de la certificación n.º 15 y final, liquidación de la obra, por importe de 511.952,02 €.

4.3. Certificación y relación valorada que consta en el expediente se firma por las partes intervinientes en la obra en fecha 30 de mayo de 2025 y CSV: 3KJK724HH3SPMJ9LED99GZTQZ.

4.4. Aportación de la relación valorada a origen de las unidades de obra incluidas en el contrato y ejecutadas a esta fecha, con aplicación de los precios de proyectos afectados por la baja propuesta por el licitador, siendo la presente certificación una ordinaria del contrato.

4.5. Se firma el acta de recepción de la obra por las partes intervinientes en fecha 30 de mayo de 2025 CSV: ZK47TPEMK9QZQP49AK7WYYHTA.

4.6. Informe favorable del técnico del expediente de fecha 11 de junio de 2025 y CSV: R4Z3942TRWW4YMMNS4ERYZ5TH, sobre la anterior documentación presentada.

4.7. Informe de fiscalización favorable de fecha 4 de junio de 2026, CSV: A4JTESQDYY64SDZT9GWQRX7QT, emitido por la Interventora General de este

Ayuntamiento.

LEGISLACIÓN APLICABLE

— El artículo 240 y las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Los artículos 147 a 150 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

— Los artículos 183 a 189 y 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 58, 59 y 31 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

— Los 18 y 19 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

— Bases de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento, art. 15.

— La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

COMPETENCIA

Según el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las atribuciones como órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local.

La competencia para la aprobación de la certificación liquidación de obra, mes febrero de 2024 corresponde al Órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, según el art. 243.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 8 de noviembre.

A tal efecto y atendido que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, y en armonía con la documentación que se acompaña, los que suscriben realizan la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO. Aprobar la Certificación n.º 15 y final, liquidación de la obra, del contrato denominado “EJECUCIÓN DEL CONTRATO DEL EXPTE DE LAS OBRAS DE ASFALTADO Y MEJORAS ITINERARIOS PEATONALES Y ACCESIBILIDAD, MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO” exp. 81562/2023, adjudicada a la mercantil UTE

TORREVIEJA LOTES 9 A 12, CIF: U72415813 , que a continuación se detalla:

Contratista	N.I.F./C.I.F.
UTE TORREVIEJA LOTES 9 A 12	U72415813
Designación de las Obras	
EJECUCIÓN DEL CONTRATO del expte de las obras de asfaltado y mejoras de itinerarios peatonales y accesibilidad, mediante tramitación anticipada del gasto (Proyectos de los expedientes 23757/2022 y 37223/2021)	

Certificación n.º 15	Fecha	CSV	Importe [I.i]
FINAL	30/05/2025	3KJK724HH3SPMJ9LED99GZTQZ	511.952,02 €

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en material de presupuestos, se reconoce la obligación contenida en esta certificación, con cargo a la siguiente aplicación:

Datos de la Fiscalización:

App. Presupuestaria:

**2025-11-1532-6110145 inversión reposición infraestructuras y
B.D.U.G (REM)**

AD. Núm. 2026.2.0006902.000

TERCERO. Notificar el presente a la mercantil UTE TORREVIEJA LOTES 9 A 12, CIF: U72415813, significándole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

CUARTO. Dar traslado de éste a los departamentos de:

- Intervención-Contabilidad.
- Tesorería.
- Proyectos, Obras y Servicios.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la Certificación n.º 15 y final, liquidación de la obra, del contrato denominado “EJECUCIÓN DEL CONTRATO DEL EXPTE DE LAS OBRAS DE ASFALTADO Y MEJORAS ITINERARIOS PEATONALES Y ACCESIBILIDAD, MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO” exp. 81562/2023, adjudicada a la mercantil UTE TORREVIEJA LOTES 9 A 12, CIF: U72415813 , que a continuación se detalla:

Contratista	N.I.F./C.I.F.
UTE TORREVIEJA LOTES 9 A 12	U72415813
Designación de las Obras	
EJECUCIÓN DEL CONTRATO del expte de las obras de asfaltado y mejoras de itinerarios peatonales y accesibilidad, mediante tramitación anticipada del gasto (Proyectos de los expedientes 23757/2022 y 37223/2021)	

Certificación n.º 15	Fecha	CSV	Importe [I.i]
FINAL	30/05/2025	3KJK724HH3SPMJ9LED99GZTQZ	511.952,02 €

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en material de presupuestos, se reconoce la obligación contenida en esta certificación, con cargo a la siguiente aplicación:

Datos de la Fiscalización:
App. Presupuestaria:
2025-11-1532-6110145 inversión reposición infraestructuras y B.D.U.G (REM)
AD. Núm. 2026.2.0006902.000

TERCERO. Notificar el presente a la mercantil UTE TORREVIEJA LOTES 9 A 12, CIF: U72415813, significándole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad

con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

CUARTO. Dar traslado de éste a los departamentos de:

- Intervención-Contabilidad.
- Tesorería.
- Proyectos, Obras y Servicios.

18.- ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONTRATO DE OPERACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA EN EL AÑO 2026. Expediente 34429/2026.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por la tesorera, D^a María Angeles de Jaén Beltra y suscrito por el concejal delegado de economía y hacienda, de fecha 9 de junio de 2026, con CSV 4LMNSQ6SLA5M94Q5EXZNGPZWK, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Expediente n.º: 34429/2026 .

Asunto: Informe de Tesorería.

Procedimiento: Concertación de Operación de Crédito a Largo Plazo Préstamo Inversiones 2026.

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

HECHOS

- Acordado el inicio del expediente para la concertación de una operación financiera de endeudamiento para financiar gastos de capital no financieros previstos en el anexo de inversiones del Presupuesto general para el año 2026 mediante providencia del Concejal Hacienda de fecha 12 de marzo de 2026 con CSV 92JTT4Q3RL4E2WKZXP34A2TLC.

- Se incorpora al expediente:

- Providencia de la alcaldía solicitando informes, de fecha 13 de marzo de 2026, con CSV 6S77CQGW647LZMD9D4HMF44EY.

- Informe de Tesorería, con CSV NHK7YMGWA5CQKPA94SLRL2GWL, de fecha 13 de marzo de 2026.

- Informe de Intervención del préstamo de inversiones del 2026, 2026-0089, con CSV

75GL5PM2PGNZWWXE77TXSST9N, de fecha 17 de marzo de 2026.

- Informe de Intervención 2026-0090, con CSV 9XPDPKLYHX9R7QE2ZASJEE3H6 relativo a Prudencia Financiera para el préstamo de inversiones, de fecha 17 de marzo de 2026.

- Informe de la Asesoría Jurídica 2026-0085, de fecha 17 de marzo de 2026 con CSV 9LSC37KFR53LLLX9LC742ESS6.

- Pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares de la operación, mediante Informe de Tesorería, con CSV 5WF7QGLFZF9749HASGS4F7GTY, de fecha 25 de marzo de 2026.

- Certificado del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de marzo de 2026 aprobando el expediente tramitado para la concertación de una operación de endeudamiento a largo plazo por importe de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS (17.264.221,37 €) para financiar gastos de capital no financieros previstos en el anexo de inversiones del Presupuesto general para el año 2026. con CSV 625RQRPWLE7MYCMX5XKP697EN.

- Informe de la Mesa de contratación celebrada el 27 de abril de 2026, de fecha 30 de abril de 2026 con CSV: A9R4QAQZT73SGS7JFZDDYYYSF.

- Informe de valoración emitido por Tesorería el 4 de mayo de 2026 con CSV: 52LSSKLTYG4NQZWVLA3R7WFZZ.

- Solicitud de autorización al órgano de tutela financiera de la Generalidad Valenciana y autorización concedida el 5 de junio de 2026 (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4DREVAK:NA5524RU:T3ENUK3Y>).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 2.1.f), 48.bis y 48 a 55 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.m) y 47.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Los artículos 11 a 17 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Los artículos 25 y siguientes del desarrollo de la Ley 8/2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— La Disposición Final Trigésima Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

— El artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— La Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

— El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, crea el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y el Fondo de Financiación a Entidades

Locales.

— El artículo 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Los artículos 4.1.b).3º y 6º y el 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— El artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— La Resolución de 6 de marzo de 2026, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Visto el informe de valoración de Tesorería de fecha 4 de mayo de 2026 con CSV: 52LSSKLTYG4NQZWWLA3R7WFZZ, en el que en la parte que interesa indica:

“ De acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 11 y 13 del Pliego de Clausulas Administrativas y Técnicas Particulares, relativa a las condiciones que deben regir la operación y los criterios de adjudicación deben hacerse las siguientes precisiones:

Primera.-El Ayuntamiento solicitó ofertas para la formalización de un préstamo a largo plazo para cubrir gastos asociados a distintas inversiones recogidas en el Presupuesto de 2026 por un volumen de 17.264.221,37 €.

Segunda.- El Ayuntamiento ha recibido un total de 4 ofertas procedentes de 3 entidades financieras, todas ellas por el importe total a formalizar.

Tercera.- La referencia del Tesoro será la utilizada para realizar la valoración de las distintas ofertas recibidas.

VALORACIÓN PROPUESTAS

Primero.- Criterio: La valoración, en términos de coste, de las ofertas remitidas se ha realizado mediante la homogeneización de los términos de cada una de ellas, obteniéndose el margen del tipo que se aplica a la operación. En este caso, como es habitual en la práctica, se calcula el diferencial sobre Tesoro, tomando como referencia la tabla del Anexo I de la Resolución de Prudencia Financiera correspondiente a marzo de 2026. Todas las ofertas recibidas cumplen la Resolución.

...Por lo que la oferta más beneficiosa en términos económicos para el Ayuntamiento es la presentada por BANKINTER a tipo VARIABLE con diferencial de 13 puntos básicos sobre euríbor a 12 meses.”

COMPETENCIA

Teniendo en cuenta el carácter de contrato privado de la presente operación de crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 25.1.a, 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, atendiendo a la Disposición adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales, en sus puntos 10 y 11, el órgano competente para celebrar contratos privados es los municipios de gran población es la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del

mismo.

Se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Adjudicar a la entidad BANKINTER S.A. con CIF A28157360 , el contrato “**OPERACIÓN DE CREDITO A LARGO PLAZO PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA EN EL AÑO 2026**”, con las siguientes condiciones:

Tipo de operación	Préstamo bilateral a largo plazo
Finalidad	Financiar los gastos de inversión del presupuesto de 2026
Importe total	17.264.221,37 €
Disposición y consolidación	La operación adoptará la modalidad de préstamo de disposición gradual (u otro producto de similares características), en el que poder hacer disposiciones parciales a medida que lo requiera la tesorería municipal durante un primer periodo de dos años. Durante el periodo de carencia inicial, únicamente se devengarán intereses por las cantidades dispuestas, siendo abonados al final de cada trimestre natural. Al término de dicho periodo de carencia el Ayuntamiento se reserva la opción de consolidar todo el préstamo, la parte dispuesta del préstamo o nada. Para poder optar por esta última opción deberá estar consignada en la cuenta del prestatario el importe a restituir más los intereses devengados y comisiones que correspondan en su caso. Todo ello será comunicado previamente al prestatario. En caso de no existir comunicación previa se entenderá que el Ayuntamiento opta por consolidar todo el préstamo.
Tipo de interés	Se solicitan ofertas a tipo de interés variable referenciado al Euribor a 12 MESES y fijo. Las ofertas han de cumplir, en todo caso, los requisitos establecidos en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales (tabla del Anexo I de la Resolución del 6 de marzo de 2026 o, en su caso, la correspondiente actualización en el momento referido en la cláusula 11 del presente pliego). En este sentido resulta necesario que todas las ofertas presenten su equivalencia respecto al coste del Tesoro y a la vida media de la operación.
Duración	12 años (incluyendo 2 años de carencia)
Carencia	2 años
Cuota de amortización de	Constante a lo largo de la vida del préstamo

capital	
Periodicidad de los pagos	Anual
Otras características	Se cumplen las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico recogidas en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre

Otras condiciones	
Comisiones de no disponibilidad	máximo 0,1% anual
Intereses de demora	Interés de la operación + 2% anual máximo
Otras comisiones	No se permiten

2.- Notificar el presente acuerdo a las entidades que hayan presentado ofertas, esto es:

- 1 BANCO SABADELL S.A. A08000143
- 2 CAJA RURAL CENTRAL SCC F03014677
- 3 BANKINTER S.A. A28157360

informándoles que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

1º.- Adjudicar a la entidad BANKINTER S.A. con CIF A28157360 , el contrato “**OPERACIÓN DE CREDITO A LARGO PLAZO PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA EN EL AÑO 2026**”, con las siguientes condiciones:

Tipo de operación	Préstamo bilateral a largo plazo
Finalidad	Financiar los gastos de inversión del presupuesto de 2026
Importe total	17.264.221,37 €
Disposición y consolidación	La operación adoptará la modalidad de préstamo de disposición gradual (u otro producto de similares

	características), en el que poder hacer disposiciones parciales a medida que lo requiera la tesorería municipal durante un primer periodo de dos años. Durante el periodo de carencia inicial, únicamente se devengarán intereses por las cantidades dispuestas, siendo abonados al final de cada trimestre natural. Al término de dicho periodo de carencia el Ayuntamiento se reserva la opción de consolidar todo el préstamo, la parte dispuesta del préstamo o nada. Para poder optar por esta última opción deberá estar consignada en la cuenta del prestatario el importe a restituir más los intereses devengados y comisiones que correspondan en su caso. Todo ello será comunicado previamente al prestatario. En caso de no existir comunicación previa se entenderá que el Ayuntamiento opta por consolidar todo el préstamo.
Tipo de interés	Se solicitan ofertas a tipo de interés variable referenciado al Euribor a 12 MESES y fijo. Las ofertas han de cumplir, en todo caso, los requisitos establecidos en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales (tabla del Anexo I de la Resolución del 6 de marzo de 2026 o, en su caso, la correspondiente actualización en el momento referido en la cláusula 11 del presente pliego). En este sentido resulta necesario que todas las ofertas presenten su equivalencia respecto al coste del Tesoro y a la vida media de la operación.
Duración	12 años (incluyendo 2 años de carencia)
Carencia	2 años
Cuota de amortización de capital	Constante a lo largo de la vida del préstamo
Periodicidad de los pagos	Anual
Otras características	Se cumplen las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico recogidas en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre

Otras condiciones	
Comisiones de no disponibilidad	máximo 0,1% anual
Intereses de demora	Interés de la operación + 2% anual máximo
Otras comisiones	No se permiten

2º.- Notificar el presente acuerdo a las entidades que hayan presentado ofertas, esto es:

- 1 BANCO SABADELL S.A. A08000143
- 2 CAJA RURAL CENTRAL SCC F03014677
- 3 BANKINTER S.A. A28157360

informándoles que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

19.- SOLICITUD PRESENTADA POR D. MIGUEL HINOJAL NEGRETE, REPRESENTADO POR D. SERGIO SÁEZ MAÑOGIL, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2026-E-RE-10812, RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PISCINA PRIVADA EN C/ UCRANIA. Expediente 21428/2026

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo y suscrito por la Concejala Delegada, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, con fecha 9 de junio de 2026 y CSV 6SYXCNQG7QDGPXKRMT5WHJDG7, que en la parte que interesa dice así:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

PROMOTOR	MIGUEL HINOJAL NEGRETE
REPRESENTANTE	Sergio Saez Mañogil
FECHA DE REGISTRO	02/02/2026 15:27

NÚMERO DE REGISTRO	2026-E-RE-10812
--------------------	-----------------

TIPO DE ACTUACIÓN	Obras, Edificaciones, Instalaciones
ASUNTO	Licencia de obra mayor - piscina privada en C/ Ucrania nº 6 Urb. Los Balcones

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

REFERENCIA CATASTRAL	0343509YH0004S0001EJ
LOCALIZACIÓN	CL UCRANIA 6 03186 TORREVIEJA (ALICANTE)

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	SERGIO SÁEZ MAÑOGIL
Colegio Oficial	COAATIEA
Número Colegiado	3787
Fecha	02/02/2026
CSV	C24726EPW0132173

ANTECEDENTES

Consta en el expediente informe número 2026-6969 emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Ana María Gil Ferrández de fecha 3 de junio de 2026 y con CSV 3TLQ4KS9545Z3G4CM7HAYNLGA que, en lo que aquí interesa, DICE:

P I S C I N A

Plan General De Ordenación Urbana	Cumple
Reglamento Electrotécnico De Baja Tensión. Itc-Bt-30	Cumple
Reglamento Electrotécnico De Baja Tensión. Itc-Bt-31	Cumple
Instrucción De Hormigón Estructural Ehe-08	Cumple
R.D. 742/2013 Criterios Técnico sanitarios	Cumple
Esquema Unifilar	Cumple
R.D. 314/2006. Código Técnico De La Edificación	Cumple
RD 105/2008 sobre producción y gestión de los residuos de construcción y demolición	Cumple
Estudio de Seguridad y Salud. R.D. 604/2006	Cumple

CONCLUYENDO: Informe: Favorable del proyecto básico y ejecución.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Normativa de Aplicación.

E S T A T A L

- Ley 38/1999. 05/11/1999. Jefatura del Estado. Ley de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006. 17/03/2006. Ministerio de la Vivienda. Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1000/2010. 05/08/2010. Visado Colegial Obligatorio.
- Real Decreto 1627/1997. 24/10/1997. Ministerio de la Presidencia. Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 604/2006, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).

AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 3/2004. 30/06/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de La Edificación (LOFCE).
- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

M U N I C I P A L

- Plan General de Ordenación Urbana
- Ordenanza de Obras y Servicios

Y específicamente, la siguiente:

- Artículos 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de la Ordenación y Fomento de la Calidad de Edificación.(LOFCE)
- Artículo 6.3.a) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo
- Artículos 18 y siguientes del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 12 de junio de 2000

Consideraciones Jurídicas.

De la documentación obrante en el expediente se deduce su **adecuación a las determinaciones urbanísticas** establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia **eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a MIGUEL HINOJAL NEGRETE, **para la construcción de piscina privada en C/ Ucrania nº 6 Urb. Los Balcones con referencia catastral 0343509YH0004S0001EJ**, según proyecto redactado por el técnico, SERGIO SÁEZ MAÑOGIL, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

//...//

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	12.428,54 €	4%	497,14 €	31/01/2026
Tasa	LICENCIA URBANÍSTICA	718,45 €	100%	718,45 €	31/01/2026
Impuesto	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA ICIO	2.232,34 €	4%	89,29 €	29/05/2026
TOTAL				1.304,88 €	
FIANZA PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS				1.000,00 €	14/05/2026

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- MIGUEL HINOJAL NEGRETE en calidad de interesado.
- Sergio Saez Mañogil en calidad de representante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a MIGUEL HINOJAL NEGRETE, **para la construcción de piscina privada en C/ Ucrania nº 6 Urb. Los Balcones con referencia catastral 0343509YH0004S0001EJ**, según proyecto redactado por el técnico, SERGIO SÁEZ MAÑOGIL, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de

las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.

2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.

3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*

4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.

5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja

6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.

7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*

8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	12.428,54 €	4%	497,14 €	31/01/2026
Tasa	LICENCIA URBANÍSTICA	718,45 €	100%	718,45 €	31/01/2026
Impuesto	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA ICIO	2.232,34 €	4%	89,29 €	29/05/2026
TOTAL				1.304,88 €	
FIANZA PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS				1.000,00 €	14/05/2026

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o

bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

MIGUEL HINOJAL NEGRETE en calidad de interesado.
Sergio Saez Mañogil en calidad de representante.

20.- SOLICITUD PRESENTADA POR LA MERCANTIL INTERCOSTA VILLAS .L., REPRESENTADA POR D. FERNANDO TOMÁS ROGEL GÓMEZ, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2026-E-RE-9410 RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OBRA DE DERRIBO DE EDIFICACIÓN EN C/ MARIA PARODI. Expediente 23495/2026

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo y suscrito por la Concejala Delegada, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, con fecha 9 de junio de 2026 y CSV 6JE6Q9GRXDT5YE5HEMFAWWDSL, que en la parte que interesa dice así:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

PROMOTOR	INTERCOSTA VILLAS, S.L.
REPRESENTANTE	FERNANDO TOMAS ROGEL GOMEZ
FECHA DE REGISTRO	29/01/2026 12:42
NÚMERO DE REGISTRO	2026-E-RE-9410

TIPO DE ACTUACIÓN	Obras, Edificaciones, Instalaciones
ASUNTO	Licencia de obra mayor - derribo de edificación en C/ María Parodi, 12

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

REFERENCIA CATASTRAL	3859520YH0035N0001BG
LOCALIZACIÓN	CL MARIA PARODI 12 03180 TORREVIEJA (ALICANTE)

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	MANUEL RODRIGUEZ MIRAMBELL (NIF:48358620Q)
Colegio Oficial	CTAA
Número Colegiado	3454
Fecha	15/01/2026
CSV	C65526SFR0131121

ANTECEDENTES

Consta en el expediente informe número 2026-7070 emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Ana María Gil Ferrández de fecha 4 de junio de 2026 y con CSV AQYDPKQ4SFJ9ZL3M7S43FJGDH que, en lo que aquí interesa, DICE:

D E R R I B O

- **Clasificación del suelo:** URBANO. **Zona:** 1
- **P.G.O.U.:** CUMPLE
- **Ordenanza de Calidad en el medio Urbano.** CUMPLE
- **¿Coinciden las superficies y dimensiones reales con las de proyecto?** SI
- **Legislación sectorial, Costas, Puertos etc.** CUMPLE
- **Justificación Urbanística:** SI
- **Servicios Urbanísticos:**
 - Asfaltado de calle: SI
 - Encintado de acera: SI
 - Alumbrado público: SI
 - Energía eléctrica: SI
 - Red de alcantarillado: SI
 - Suministro de agua: SI
- **¿Edificio afectado por servidumbres?** NO
- **Estudio de Seguridad y Salud. R.D. 604/2006.** PRESENTADO
- **RD 105/2008 Producción y gestión de los residuos de construcción y**

demolición. PRESENTADO

- -Se recuerda que no se podrá realizar el derribo **del 15 de junio hasta el 15 de septiembre** según art. 36 del P.G.O.U.
- Se le recuerda que en el solar que se genera por el derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el art. 72 "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el medio Urbano.
- **Informe:** Favorable del Proyecto de derribo.

CONCLUYENDO: Informe: Favorable del proyecto de derribo.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Normativa de Aplicación.

E S T A T A L

- Ley 38/1999. 05/11/1999. Jefatura del Estado. Ley de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006. 17/03/2006. Ministerio de la Vivienda. Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1000/2010. 05/08/2010. Visado Colegial Obligatorio.
- Real Decreto 1627/1997. 24/10/1997. Ministerio de la Presidencia. Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 604/2006, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).

AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 3/2004. 30/06/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de La Edificación (LOFCE).
- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

M U N I C I P A L

- Plan General de Ordenación Urbana
- Ordenanza de Obras y Servicios

Y específicamente, la siguiente:

- Artículos 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de la Ordenación y Fomento de la Calidad de Edificación.(LOFCE)
- Artículo 6.3.a) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo
- Artículos 18 y siguientes del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 12 de junio de 2000

Consideraciones Jurídicas.

De la documentación obrante en el expediente se deduce su **adecuación a las determinaciones urbanísticas** establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia **eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a INTERCOSTA VILLAS, S.L., **para el derribo de edificación en C/ María Parodi, 12 con referencia catastral 3859520YH0035N0001BG**, según proyecto redactado por el técnico, MANUEL RODRIGUEZ MIRAMBELL (NIF:48358620Q), con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

//...//

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Tasa	DEMOLICIONES	54,10 €	100%	54,10 €	21/04/2026
Impuesto	ICIO	39.875,13 €	4%	1.595,01 €	21/04/2026
TOTAL				1.649,11 €	
FIANZA PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS				1.000 €	20/02/2026

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

INTERCOSTA VILLAS, S.L. en calidad de interesado.
FERNANDO TOMAS ROGEL GOMEZ en calidad de representante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a INTERCOSTA VILLAS, S.L., **para el derribo de edificación en C/ María Parodi, 12 con referencia catastral 3859520YH0035N0001BG**, según proyecto redactado por el técnico, MANUEL RODRIGUEZ MIRAMBELL (NIF:48358620Q), con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.
2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.
3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*
4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.
5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja
6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiriera la condición de solar.
7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina.

Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.

8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base	Tipo	Importe	Fecha de pago
---------	--------------	------	------	---------	---------------

		imponible			
Tasa	DEMOLICIONES	54,10 €	100%	54,10 €	21/04/2026
Impuesto	ICIO	39.875,13 €	4%	1.595,01 €	21/04/2026
TOTAL				1.649,11 €	
FIANZA PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS				1.000 €	20/02/2026

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

INTERCOSTA VILLAS, S.L. en calidad de interesado.
FERNANDO TOMAS ROGEL GOMEZ en calidad de representante.

21.- SOLICITUD PRESENTADA POR D^a. PIA NOMINA LUOLAMO, REPRESENTADA POR D. MANUEL ANGEL ILLÁN SERRANO, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2024-E-RE-93608, RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PISCINA PRIVADA DE RECREO EN C/ BACH. Expediente 110860/2024

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo y suscrito por la Concejala Delegada, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, con fecha 9 de junio de 2026 y CSV 5SCM3NPYZ2LSRCHNTHYWZ36PP, que en la parte que interesa dice así:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

PROMOTOR	PIA MONICA LUOLAMO
REPRESENTANTE	Manuel Angel Illan Serrano
FECHA DE REGISTRO	27/11/2024 17:40
NÚMERO DE REGISTRO	2024-E-RE-93608

TIPO DE ACTUACIÓN	Obras, Edificaciones, Instalaciones
ASUNTO	Licencia de obra mayor - CONSTRUCCIÓN DE PISCINA PRIVADA DE RECREO, en CALLE BACH, 4, PARCELA 322-A, URBANIZACIÓN EL CHAPARRAL

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

REFERENCIA CATASTRAL	3299803YH0039N0001YF
LOCALIZACIÓN	CALLE BACH, 4, PARCELA 322-A, URBANIZACIÓN EL CHAPARRAL

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	PEDRO LUIS BORDONADO HERNÁNDEZ
Colegio Oficial	COITIA
Número Colegiado	4.588
Fecha	27/11/2023
CSV	0520231127006854

ANTECEDENTES

Consta en el expediente informe número 2026-7141 emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Ana María Gil Ferrández de fecha 8 de junio de 2026 y con CSV 3PXWMYHRZM5DKNTH5Z3XYXKY que, en lo que aquí interesa, DICE:

P I S C I N A

Plan General De Ordenación Urbana	Cumple
Reglamento Electrotécnico De Baja Tensión. Itc-Bt-30	Cumple
Reglamento Electrotécnico De Baja Tensión. Itc-Bt-31	Cumple
Real Decreto 470/2021,Código Estructural.	Cumple
R.D. 742/2013 Criterios Técnico sanitarios	Cumple
Esquema Unifilar	Cumple
R.D. 314/2006. Código Técnico De La Edificación	Cumple
RD 105/2008 sobre producción y gestión de los residuos de construcción y	Cumple

demolición	
Estudio de Seguridad y Salud. R.D. 604/2006	Cumple

CONCLUYENDO: Informe: Favorable del proyecto básico y ejecución.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Normativa de Aplicación.

E S T A T A L

- Ley 38/1999. 05/11/1999. Jefatura del Estado. Ley de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006. 17/03/2006. Ministerio de la Vivienda. Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1000/2010. 05/08/2010. Visado Colegial Obligatorio.
- Real Decreto 1627/1997. 24/10/1997. Ministerio de la Presidencia. Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 604/2006, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).

AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 3/2004. 30/06/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Ley de

Ordenación y Fomento de la Calidad de La Edificación (LOFCE).

- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

M U N I C I P A L

- Plan General de Ordenación Urbana
- Ordenanza de Obras y Servicios

Y específicamente, la siguiente:

- Artículos 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de la Ordenación y Fomento de la Calidad de Edificación.(LOFCE)
- Artículo 6.3.a) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo
- Artículos 18 y siguientes del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 12 de junio de 2000

Consideraciones Jurídicas.

De la documentación obrante en el expediente se deduce su **adecuación a las determinaciones urbanísticas** establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia **eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a PIA MONICA LUOLAMO,

para la construcción de piscina privada de recreo en C/ Bach, 4, parcela 322-A, El Chaparral, con referencia catastral 3299803YH0039N0001YF, según proyecto redactado por el técnico, PEDRO LUIS BORDONADO HERNÁNDEZ, con sujeción a las siguientes CONDICIONES GENERALES:

//...//

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	8.023,24 €	4%	320,93 €	02/12/2024
Tasa	LICENCIAS URBANÍSTICAS	718,45 €	100%	718,45 €	02/12/2024
TOTAL				1.039,38 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

PIA MONICA LUOLAMO en calidad de interesado.
Manuel Angel Illan Serrano en calidad de representante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a PIA MONICA LUOLAMO, **para la construcción de piscina privada de recreo en C/ Bach, 4, parcela 322-A, El Chaparral, con referencia catastral 3299803YH0039N0001YF, según proyecto redactado por el técnico, PEDRO LUIS BORDONADO HERNÁNDEZ, con sujeción a las siguientes CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.
2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.
3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*
4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.
5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja
6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.
7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*
8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.
9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.
10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la

página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	8.023,24 €	4%	320,93 €	02/12/2024
Tasa	LICENCIAS URBANÍSTICAS	718,45 €	100%	718,45 €	02/12/2024
TOTAL				1.039,38 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la

presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

PIA MONICA LUOLAMO en calidad de interesado.

Manuel Angel Illan Serrano en calidad de representante.

22.- SOLICITUD PRESENTADA POR D. PAUL FISHER, REPRESENTADO POR D. SAMUEL CHECA VARELA, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2024-E-RE-37230 RELATIVO A CONCESIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA PRIVADA EN C/ CASALS. Expediente 45592/2024

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo y suscrito por la Concejala Delegada, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, con fecha 9 de junio de 2026 y CSV 4LRF2GGLX4CHNR2LWXCTM9C9M, que en la parte que interesa dice así:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

PROMOTOR	Paul Fisher
REPRESENTANTE	Samuel Checa Varela
FECHA DE REGISTRO	15/05/2024 09:42
NÚMERO DE REGISTRO	2024-E-RE-37230

TIPO DE ACTUACIÓN	Obras, Edificaciones, Instalaciones
ASUNTO	Licencia de obra mayor - construcción de piscina privada en C/ Casals, 2

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

REFERENCIA CATASTRAL	3202131YH0130S0001YS
LOCALIZACIÓN	CL CASALS 2 03180 TORREVIEJA (ALICANTE)

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	Cesar Sempere Garcia
Colegio Oficial	COITIA
Número Colegiado	3621
Fecha	30/04/2024
CSV	0520240430002101

ANTECEDENTES

Consta en el expediente informe número 2026-7138 emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Ana María Gil Ferrández de fecha 8 de junio de 2026 y con CSV H4MDRE2ERLQE5XLG45YK2ADQL que, en lo que aquí interesa, DICE:

P I S C I N A

Plan General De Ordenación Urbana	Cumple
Reglamento Electrotécnico De Baja Tensión. Itc-Bt-30	Cumple
Reglamento Electrotécnico De Baja Tensión. Itc-Bt-31	Cumple
Instrucción De Hormigón Estructural Ehe-08	Cumple
R.D. 742/2013 Criterios Técnico sanitarios	Cumple
Esquema Unifilar	Cumple
R.D. 314/2006. Código Técnico De La Edificación	Cumple
RD 105/2008 sobre producción y gestión de los residuos de construcción y demolición	Cumple
Estudio de Seguridad y Salud. R.D. 604/2006	Cumple

CONCLUYENDO: Informe: Favorable del proyecto básico y ejecución.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Normativa de Aplicación.

ESTATAL

- Ley 38/1999. 05/11/1999. Jefatura del Estado. Ley de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006. 17/03/2006. Ministerio de la Vivienda. Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1000/2010. 05/08/2010. Visado Colegial Obligatorio.
- Real Decreto 1627/1997. 24/10/1997. Ministerio de la Presidencia. Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 604/2006, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).

AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 3/2004. 30/06/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de La Edificación (LOFCE).
- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

MUNICIPAL

- Plan General de Ordenación Urbana
- Ordenanza de Obras y Servicios

Y específicamente, la siguiente:

- Artículos 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio,

Urbanismo y Paisaje.

- Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de la Ordenación y Fomento de la Calidad de Edificación.(LOFCE)
- Artículo 6.3.a) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo
- Artículos 18 y siguientes del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 12 de junio de 2000

Consideraciones Jurídicas.

De la documentación obrante en el expediente se deduce su **adecuación a las determinaciones urbanísticas** establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia **eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a Paul Fisher, **para la construcción de piscina privada en C/ Casals, 2 con referencia catastral 3202131YH0130S0001YS**, según proyecto redactado por el técnico, Cesar Sempere Garcia, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

//...//

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	5.237,01 €	4%	209,48 €	10/06/2024
Tasa	LICENCIAS URBANÍSTICAS	178,65 €	100%	178,65 €	10/06/2024

TOTAL	388,13 €	
-------	----------	--

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Paul Fisher en calidad de interesado.

Samuel Checa Varela en calidad de representante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a Paul Fisher, **para la construcción de piscina privada en C/ Casals, 2 con referencia catastral 3202131YH0130S0001YS**, según proyecto redactado por el técnico, Cesar Sempere Garcia, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES**:

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.
2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.
3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*

4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.
5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja
6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.
7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*
8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.
9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.
10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).
11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.
12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.
13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	5.237,01 €	4%	209,48 €	10/06/2024
Tasa	LICENCIAS URBANÍSTICAS	178,65 €	100%	178,65 €	10/06/2024
TOTAL				388,13 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Paul Fisher en calidad de interesado.

Samuel Checa Varela en calidad de representante.

23.- SOLICITUD PRESENTADA POR D. JOSÉ MANUEL ARCE CASTAÑO, REPRESENTADO POR D. SAMUEL CHECA VARELA, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2024-E-RE-18701 RELATIVO A CONCESIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA DESCUBIERTA EN VIVIENDA

UNIFAMILIAR EN C/ SANTA PETRA. Expediente 22431/2024

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo y suscrito por la Concejala Delegada, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, con fecha 9 de junio de 2026 y CSV 6GKDSQ3KT2S7NCZ97RKRNK2WY, que en la parte que interesa dice así:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

PROMOTOR	Jose Manuel Arce Castaño
REPRESENTANTE	Samuel Checa Varela
FECHA DE REGISTRO	06/03/2024 08:11
NÚMERO DE REGISTRO	2024-E-RE-18701

TIPO DE ACTUACIÓN	Obras, Edificaciones, Instalaciones
ASUNTO	Licencia de obra mayor - Construcción de piscina descubierta en vivienda unifamiliar, en C/ Santa Petra 44

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

REFERENCIA CATASTRAL	4370312YH0047S0001XG
LOCALIZACIÓN	CL SANTA PETRA 44 03183 TORREVIEJA (ALICANTE)

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	Cesar Sempere García
Colegio Oficial	COITIA
Número Colegiado	3621
Fecha	27/02/2024

CSV	0520240227000947
-----	------------------

ANTECEDENTES

Consta en el expediente informe número 2026-7231 emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Ana María Gil Ferrández de fecha 8 de junio de 2026 y con CSV 3TZE567D4PF93FZRPL259PSRH que, en lo que aquí interesa, DICE:

P I S C I N A

Plan General De Ordenación Urbana	Cumple
Reglamento Electrotécnico De Baja Tensión. Itc-Bt-30	Cumple
Reglamento Electrotécnico De Baja Tensión. Itc-Bt-31	Cumple
Instrucción De Hormigón Estructural Ehe-08	Cumple
R.D. 742/2013 Criterios Técnico sanitarios	Cumple
Esquema Unifilar	Cumple
R.D. 314/2006. Código Técnico De La Edificación	Cumple
RD 105/2008 sobre producción y gestión de los residuos de construcción y demolición	Cumple
Estudio de Seguridad y Salud. R.D. 604/2006	Cumple

CONCLUYENDO: Informe: Favorable del proyecto básico y ejecución.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Normativa de Aplicación.

E S T A T A L

- Ley 38/1999. 05/11/1999. Jefatura del Estado. Ley de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006. 17/03/2006. Ministerio de la Vivienda. Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1000/2010. 05/08/2010. Visado Colegial Obligatorio.
- Real Decreto 1627/1997. 24/10/1997. Ministerio de la Presidencia. Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 604/2006, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).

AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 3/2004. 30/06/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de La Edificación (LOFCE).
- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

M U N I C I P A L

- Plan General de Ordenación Urbana
- Ordenanza de Obras y Servicios

Y específicamente, la siguiente:

- Artículos 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de la Ordenación y Fomento de la Calidad de Edificación.(LOFCE)
- Artículo 6.3.a) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo
- Artículos 18 y siguientes del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 12 de junio de 2000

Consideraciones Jurídicas.

De la documentación obrante en el expediente se deduce su **adecuación a las determinaciones urbanísticas** establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes

y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia **eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a Jose Manuel Arce Castaño, **para la construcción de piscina descubierta en vivienda unifamiliar, en C/ Santa Petra 44 con referencia catastral 4370312YH0047S0001XG**, según proyecto redactado por el técnico, Cesar Sempere García, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

//...//

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	5.237,01 €	4%	209,48 €	13/03/2024
Tasa	LICENCIA URBANÍSTICA	178,65 €	100%	178,65 €	13/03/2024
TOTAL				388,13 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo

ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Jose Manuel Arce Castaño en calidad de interesado.
Samuel Checa Varela en calidad de representante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a Jose Manuel Arce Castaño, **para la construcción de piscina descubierta en vivienda unifamiliar, en C/ Santa Petra 44 con referencia catastral 4370312YH0047S0001XG**, según proyecto redactado por el técnico, Cesar Sempere García, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.
2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.
3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*
4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.
5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja
6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o

reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiriera la condición de solar.

7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*

8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	5.237,01 €	4%	209,48 €	13/03/2024
Tasa	LICENCIA URBANÍSTICA	178,65 €	100%	178,65 €	13/03/2024
TOTAL				388,13 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Jose Manuel Arce Castaño en calidad de interesado.
Samuel Checa Varela en calidad de representante.

24.- SOLICITUD PRESENTADA POR TORREVIEJA HOTELES S.A., REPRESENTADO POR D^a. RAQUEL MARIA DÍAZ MALEUBRE, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2025-E-RE-101969 RELATIVO A AUTORIZACIÓN DE INICIO DE LAS OBRAS PARA REFORMA, MODERNIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE HOTEL EN AVENIDA ALFREDO NOBEL. Expediente 129554/2025

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo y suscrito por la Concejala Delegada, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, con fecha 9 de junio de 2026 y CSV 3JZXTNMRXAGGXMG9PK6HZKGSQ, que en la parte que interesa dice así:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

PROMOTOR	TORREVIEJA HOTELES S.A.
REPRESENTANTE	Raquel Maria Diaz Maleubre
FECHA DE REGISTRO	25/11/2025 19:03
NÚMERO DE REGISTRO	2025-E-RE-101969

TIPO DE ACTUACIÓN	Obras, Edificaciones, Instalaciones
ASUNTO	Licencia de obra mayor - reforma, modernización y adecuación de hotel en Avenida Alfredo Nobel, 150

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

REFERENCIA CATASTRAL	001700100YH00H0001AA
LOCALIZACIÓN	AV ALFREDO NOBEL 30(A) 03188 TORREVIEJA (ALICANTE)

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	JOSE MARÍA PÉREZ REYES
Colegio Oficial	CTAA
Número Colegiado	14616
Fecha	24/04/2026
CSV	26-0003649-001-00020

ANTECEDENTES

Consta en el expediente acuerdo número JG/2026/23 de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 2 de abril de 2026 y CSV MZ54Z2ST6FXSKLL5EKHTKQ7L7, concediendo licencia con proyecto básico a a TORREVIEJA HOTELES S.A., para la reforma, modernización y adecuación de hotel en Avenida Alfredo Nobel, 150 con referencia catastral 001700100YH00H0001AA.

Consta en el expediente informe número 2026-7080 emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Ana María Gil Ferrández de fecha 5 de junio de 2026 y con CSV

4Y2K4KFR735WSD4PS2E7K9LX5 que, en lo que aquí interesa, DICE:

R E F O R M A , M O D E R N I Z A C I Ó N Y A D E C U A C I Ó N D E U S O H O T E L E R O

Clasificación del suelo: Suelo no urbanizable pendiente de ordenar por un Plan Especial.

Afecciones: La edificación se encuentra en la zona de protección del dominio público marítimo-terrestre. Presentan D.R. al Servicio Provincial de Costas.

P.G.O.U.:

Condiciones de edificabilidad: No se alteran.

Legislación sectorial, Costas, Puertos etc.

- Régimen transitorio aplicable: Disposición Transitoria Cuarta de la ley 22/1988, 28 de julio, Ley de Costas, redactada según la Ley 2/2013, Ley de Costas.

“2. En las obras e instalaciones legalizadas conforme a lo previsto en el apartado anterior, así como en las construidas o que puedan construirse al amparo de la licencia municipal y, cuando fuera exigible, autorización de la Administración del Estado otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, resulten contrarias a lo establecido en la misma, se aplicarán las siguientes reglas:

a)...

b)...

c) En el resto de la zona de servidumbre de protección y en los términos en que la misma se aplica a las diferentes clases de suelo conforme a lo establecido en la disposición transitoria tercera, podrán realizarse obras de reparación, mejora, consolidación y modernización siempre que no impliquen aumento de volumen, altura ni superficie de las construcciones existentes y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.”

Aprovechamientos extraordinarios. Art. 53.3.2 P.G.O.U. CUMPLE

DECRETO 10/2021, de 22 de enero, del Consell, por el que se regula el alojamiento turístico en la Comunitat Valenciana. CUMPLE

Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos. CUMPLE.

- Accesibilidad en la edificación.

- Accesibilidad en los espacios públicos urbanizados y en los espacios públicos naturales.

Justificación DB-CTE-SI Seguridad en caso de incendio. CUMPLE

Justificación DB-CTE-SUA Seguridad de utilización y accesibilidad. CUMPLE

Justificación DB-CTE-SE Seguridad estructural. SI

Justificación DB-CTE-HE Ahorro energético. SI

Justificación DB-CTE-HS Salubridad. SI.

Justificación DB-CTE-HR Protección frente al ruido. SI.

RITE. RD. 1027/2007 Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios. CUMPLE.

REBT. RD. 842/2002 Reglamento Electrotécnico para baja tensión. CUMPLE.
RD 47/2007. Certificado de eficiencia energética. PRESENTADO.

Justificación Urbanística: SI

Estudio de Seguridad y Salud. R.D. 604/2006. PRESENTADO.

RD 105/2008 Producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. PRESENTADO.

- **Autorización expresa en materia de Costas.** Presentan D.R. con CSV:YNNI9VYB:4PKZZAE4:9JAXHJ1F del Servicio de Costas, Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

- **Informe obras de Reforma, Mejora y Modernización para adecuación de edificio existente de uso hotelero:** Favorable.

CONCLUYENDO: Informe: Favorable del proyecto de ejecución de reforma, mejora y modernización del edificio existente.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Normativa de Aplicación.

E S T A T A L

- Ley 38/1999. 05/11/1999. Jefatura del Estado. Ley de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006. 17/03/2006. Ministerio de la Vivienda. Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1000/2010. 05/08/2010. Visado Colegial Obligatorio.
- Real Decreto 1627/1997. 24/10/1997. Ministerio de la Presidencia. Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.

- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 604/2006, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).

AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 3/2004. 30/06/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de La Edificación (LOFCE).
- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

M U N I C I P A L

- Plan General de Ordenación Urbana
- Ordenanza de Obras y Servicios

Y específicamente, la siguiente:

- Artículos 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de la Ordenación y Fomento de la Calidad de Edificación.(LOFCE)
- Artículo 6.3.a) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo
- Artículos 18 y siguientes del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 12 de junio de 2000

Consideraciones Jurídicas.

De la documentación obrante en el expediente se deduce su **adecuación a las determinaciones urbanísticas** establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia **eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Autorizar el inicio de las obras a TORREVIEJA HOTELES S.A., **para la reforma, modernización y adecuación de hotel en Avenida Alfredo Nobel, 150 con referencia catastral 001700100YH00H0001AA**, según proyecto redactado por el técnico, JOSE MARÍA PÉREZ REYES, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

// . . //

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

TORREVIEJA HOTELES S.A. en calidad de interesado.
Raquel Maria Diaz Maleubre en calidad de representante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Autorizar el inicio de las obras a TORREVIEJA HOTELES S.A., **para la reforma, modernización y adecuación de hotel en Avenida Alfredo Nobel, 150 con referencia catastral 001700100YH00H0001AA**, según proyecto redactado por el técnico, JOSE MARÍA PÉREZ REYES, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.
2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.
3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*
4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.
5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja
6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.
7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*

8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la

presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

TORREVIEJA HOTELES S.A. en calidad de interesado.
Raquel Maria Diaz Maleubre en calidad de representante.

25.- SOLICITUD PRESENTADAS POR LA MERCANTIL PAJARES SALINAS S.L., REPRESENTADA POR D. FRANCISCO M. JUÁREZ POZUELO, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2026-E-RE-58144 RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OBRAS PARA EL DERRIBO DE VIVIENDA ENTRE MEDIANERAS EN CALLE GUMERSINDO. Expediente 81393/2026

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo y suscrito por la Concejala Delegada, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, con fecha 9 de junio de 2026 y CSV 6XG37KL4WW9A34RWE9T9FYWEQ, que en la parte que interesa dice así:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

PROMOTOR	PAJARES SALINAS S.L.
REPRESENTANTE	Francisco M Juarez Pozuelo
FECHA DE REGISTRO	04/06/2026 11:54
NÚMERO DE REGISTRO	2026-E-RE-58144

TIPO DE ACTUACIÓN	Obras, Edificaciones, Instalaciones
ASUNTO	Licencia de obra mayor - derribo de vivienda entre medianeras en calle Gumersindo, 48 A

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

REFERENCIA CATASTRAL	4358507YH0045N0001TL
LOCALIZACIÓN	CL GUMERSINDO 48(A) 03182 TORREVIEJA (ALICANTE)

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	Francisco M. Juárez Pozuelo
Colegio Oficial	CTAA
Número Colegiado	13017
Fecha	04/06/2026
CSV	26-0006539-001-03831

ANTECEDENTES

Consta en el expediente informe número 2026-7139 emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Ana María Gil Ferrández de fecha 8 de junio de 2026 y con CSV 6TA6RYDLZ9R744EX7ZJYR2TKC que, en lo que aquí interesa, DICE:

D E R R I B O

Clasificación del suelo: URBANO. **Zona:** 1

P.G.O.U.: CUMPLE

Ordenanza de Calidad en el medio Urbano. CUMPLE

¿Coinciden las superficies y dimensiones reales con las de proyecto? SI

Legislación sectorial, Costas, Puertos etc. CUMPLE

Justificación Urbanística: SI

Servicios Urbanísticos:

- Asfaltado de calle: SI
- Encintado de acera: SI
- Alumbrado público: SI
- Energía eléctrica: SI
- Red de alcantarillado: SI
- Suministro de agua: SI

¿Edificio afectado por servidumbres? NO

Estudio de Seguridad y Salud. R.D. 604/2006. PRESENTADO

RD 105/2008 Producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. PRESENTADO.

Se recuerda que no se podrá realizar el derribo **del 15 de junio hasta el 15 de septiembre** según art. 36 del P.G.O.U.

Se le recuerda que en el solar que se genera por el derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el art. 72 "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el medio Urbano.

CONCLUYENDO: Informe: Favorable del proyecto de derribo.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Normativa de Aplicación.

E S T A T A L

- Ley 38/1999. 05/11/1999. Jefatura del Estado. Ley de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006. 17/03/2006. Ministerio de la Vivienda. Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1000/2010. 05/08/2010. Visado Colegial Obligatorio.
- Real Decreto 1627/1997. 24/10/1997. Ministerio de la Presidencia. Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 604/2006, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).

AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 3/2004. 30/06/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de La Edificación (LOFCE).
- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

M U N I C I P A L

- Plan General de Ordenación Urbana
- Ordenanza de Obras y Servicios

Y específicamente, la siguiente:

- Artículos 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de la Ordenación y Fomento de la Calidad de Edificación.(LOFCE)
- Artículo 6.3.a) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo
- Artículos 18 y siguientes del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 12 de junio de 2000

Consideraciones Jurídicas.

De la documentación obrante en el expediente se deduce su **adecuación a las determinaciones urbanísticas** establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia **eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a PAJARES SALINAS S.L., para el derribo de vivienda entre medianeras en calle Gumersindo, 48 A con referencia catastral 4358507YH0045N0001TL, según proyecto redactado por el técnico, Francisco M. Juárez Pozuelo, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

//...//

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	7.211,96 €	4%	288,48 €	05/06/2026
Tasa	LICENCIAS URBANÍSTICAS	54,10 €	100%	54,10 €	05/06/2026
TOTAL				342,58 €	
FIANZA PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS				2000,00 €	5/06/2026

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

PAJARES SALINAS S.L. en calidad de interesado.
Francisco M Juárez Pozuelo en calidad de representante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a PAJARES SALINAS S.L., **para el derribo de vivienda entre medianeras en calle Gumersindo, 48 A con referencia catastral 4358507YH0045N0001TL**, según proyecto redactado por el técnico, Francisco M. Juárez Pozuelo, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES**:

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.
2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.
3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*
4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.
5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja
6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.
7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*

8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	7.211,96 €	4%	288,48 €	05/06/2026

Tasa	LICENCIAS URBANÍSTICAS	54,10 €	100%	54,10 €	05/06/2026
TOTAL				342,58 €	
FIANZA PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS				2000,00 €	5/06/2026

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

PAJARES SALINAS S.L. en calidad de interesado.

Francisco M Juarez Pozuelo en calidad de representante.

26.- SOLICITUD PRESENTADA POR LA MERCANTIL COSTA BLANCA MEDITERRANEAN HOMES S.L., REPRESENTADA POR D. JOSÉ VICENTE TORTOSA RODRÍGUEZ, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 79901/2025 RELATIVA A TRANSMISIÓN DE LICENCIA CONCEDIDA CON PROYECTO BÁSICO EN J.G.L., DE 27 DE MARZO DE 2026, EN FAVOR DE LA MERCANTIL SOVA DEVELOPMENT S.L., REPRESENTADA POR D. PAVLO YANKOVSKY. Expediente 79901/2025

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo y suscrito por la Concejala Delegada, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, con fecha 9 de junio de 2026 y CSV 5GYJHC3G3MMFLWZHNJ5TJHEJ, que en la parte que interesa dice así:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

INTERESADO	COSTA BLANCA MEDITERRANEAN HOMES SL
REPRESENTANTE	Jose Vicente Tortosa Rodriguez
NÚMERO DE REGISTRO	2026-E-RE-55990
FECHA DE REGISTRO	29/05/2026 17:31

TIPO DE ACTUACIÓN	CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA DE OBRAS
ASUNTO	Licencia de obra mayor - construcción de edificio de 12 viviendas y piscina descubierta en C/ Caballero de Rodas, 132

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

TIPO DE ACTUACIÓN	CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA DE OBRAS
ASUNTO	Licencia de obra mayor - construcción de edificio de 12 viviendas y piscina descubierta en C/ Caballero de Rodas, 132

REFERENCIA CATASTRAL	4561204YH0046S0001LZ
LOCALIZACIÓN	CL CABALLERO RODAS 132 03182 TORREVIEJA (ALICANTE)

ANTECEDENTES

Consta en el expediente informe emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Ana María Gil Ferrández de fecha 3 de junio de 2026 y con CSV 9TTX2KAR7NTPHN7N3HQNHRDZT que, en lo que aquí interesa, DICE:

“Las obras a las que hace referencia el expediente nº 79901/2025, consistentes en construcción de edificio de 12 viviendas y piscina descubierta en C/ Caballero de Rodas, 132 y que fueron autorizadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 22 de mayo de 2026 y revisado el expediente de obra se comprueba que dicha licencia se encuentra actualmente en vigor por no haber transcurrido el plazo legalmente previsto para su caducidad.

La normativa urbanística, referida al Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, así como el resto de normativa de aplicación, no ha variado desde la concesión de la licencia, estando actualmente en vigor, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 244.1 del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.”

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO**:

Normativa de Aplicación.

Estatal

- Arts. 21.1.q), 127.1.e) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Arts. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (en lo que respecta a la constitución de garantías y asunción de responsabilidades sobre producción y gestión de dichos residuos).

Con carácter supletorio:

Art. 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Autonómica

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

Consideraciones Jurídicas.

A tenor del artículo 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo constructor o empresario deberán comunicarlo por escrito a la Corporación, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular. La comunicación se ha hecho en regla con lo cual el Ayuntamiento se da por enterado de la transmisión de la licencia de obras que nos ocupa.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia **eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Darse por enterado el Ayuntamiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, de la transmisión de la licencia concedida, con proyecto básico, a la mercantil COSTA BLANCA MEDITERRANEAN HOMES S.L, representada por Jose Vicente Tortosa Rodriguez, en el expediente de Obra de Nueva Planta número 79901/2025, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión

celebrada con fecha 27 de marzo de 2026 y CSV 7JTHWCE9D47W3435G24RD3DWT para la construcción de edificio de 12 viviendas y piscina descubierta en C/ Caballero de Rodas, 132 con referencia catastral 4561204YH0046S0001LZ y su posterior autorización en sesión celebrada con fecha 22 de mayo de 2026 y CSV 3YF4NAGHZWQPMCGCJ954X32X3, para que pase a ser titular de dicha licencia la mercantil SOVA DEVELOPMENT SL., representada por PAVLO YANKOVSKY .

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- COSTA BLANCA MEDITERRANEAN HOMES SL
- SOVA DEVELOPMENT SL

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Darse por enterado el Ayuntamiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, de la transmisión de la licencia concedida, con proyecto básico, a la mercantil COSTA BLANCA MEDITERRANEAN HOMES S.L, representada por Jose Vicente Tortosa Rodriguez, en el expediente de Obra de Nueva Planta número 79901/2025, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 27 de marzo de 2026 y CSV 7JTHWCE9D47W3435G24RD3DWT para la construcción de edificio de 12 viviendas y piscina descubierta en C/ Caballero de Rodas, 132 con referencia catastral 4561204YH0046S0001LZ y su posterior autorización en sesión celebrada con fecha 22 de mayo de 2026 y CSV 3YF4NAGHZWQPMCGCJ954X32X3, para que pase a ser titular de dicha licencia la mercantil SOVA DEVELOPMENT SL., representada por PAVLO YANKOVSKY .

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el

plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- COSTA BLANCA MEDITERRANEAN HOMES SL
- SOVA DEVELOPMENT SL

27.- SOLICITUD PRESENTADAS POR D. FRANK ERNEST BONI, REPRESENTADO POR. D. JOSÉ FRANCISCO BERNA SALA, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2025-E-RE-56178 RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRAS PARA LEGALIZACIÓN DE UN ESTANQUE DECORATIVO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN C/ DISEMINADOS. Expediente 74323/2025

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo y suscrito por la Concejala Delegada, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, con fecha 9 de junio de 2026 y CSV 935A3JQZ3MYN3R6Q9D6F2NF2J, que en la parte que interesa dice así:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

PROMOTOR	FRANK ERNEST BONI
REPRESENTANTE	JOSE FRANCISCO BERNA SALA
FECHA DE REGISTRO	02/07/2025 17:08
NÚMERO DE REGISTRO	2025-E-RE-56178

TIPO DE ACTUACIÓN	Obras, Edificaciones, Instalaciones
ASUNTO	Licencia de obra mayor - legalización para estanque en vivienda unifamiliar

	aislada en calle Diseminados, 38 B, polígono 2, parcela 37
--	--

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

REFERENCIA CATASTRAL	03133A002000370001PU
LOCALIZACIÓN	Calle Lena, Nº 36B, "Urb. San Luis" 03180, Torrevieja (Alicante)

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	JOSE FRANCISCO BERNA SALA
Colegio Oficial	APAREJ. ALICANTE
Número Colegiado	03750
Fecha	30/06/2025
CSV	C22325ABR0120734

ANTECEDENTES

Consta en el expediente informe número 2026-5810 emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Ana María Gil Ferrández de fecha 19 de mayo de 2026 y con CSV A5M4JXGFSERF929FQGA5DS7QR que, en lo que aquí interesa, DICE:

E S T A N Q U E D E C O R A T I V O

- **P.G.O.U.: CUMPLE**
-
- **¿Coinciden las superficies y dimensiones reales con las de proyecto? SI**
- **Legislación sectorial, Costas, Puertos etc. CUMPLE**
- **Justificación Urbanística: SI**
- **Servicios Urbanísticos:**
 - Asfaltado de calle: SI
 - Encintado de acera: SI
 - Alumbrado público: SI
 - Energía eléctrica: SI
 - Red de alcantarillado: SI
 - Suministro de agua: SI
- **¿Edificio afectado por servidumbres? NO**

CONCLUYENDO: Informe: Favorable del proyecto de legalización.
--

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Normativa de Aplicación.

E S T A T A L

- Ley 38/1999. 05/11/1999. Jefatura del Estado. Ley de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006. 17/03/2006. Ministerio de la Vivienda. Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1000/2010. 05/08/2010. Visado Colegial Obligatorio.
- Real Decreto 1627/1997. 24/10/1997. Ministerio de la Presidencia. Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 604/2006, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).

AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 3/2004. 30/06/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de La Edificación (LOFCE).
- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

M U N I C I P A L

- Plan General de Ordenación Urbana

- Ordenanza de Obras y Servicios

Y específicamente, la siguiente:

- Artículos 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de la Ordenación y Fomento de la Calidad de Edificación.(LOFCE)
- Artículo 6.3.a) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo
- Artículos 18 y siguientes del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 12 de junio de 2000

Consideraciones Jurídicas.

De la documentación obrante en el expediente se deduce su **adecuación a las determinaciones urbanísticas** establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia **eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Conceder licencia de obras a FRANK ERNEST BONI, **para la legalización de un estanque decorativo en vivienda unifamiliar aislada en calle Diseminados, 38 B, polígono 2, parcela 37 con referencia catastral 03133A002000370001PU**, según proyecto redactado por el técnico, JOSE FRANCISCO BERNA SALA, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

//...//

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	icio	4.009,19 €	4%	160,37 €	18/07/2025
Tasa	tasa	178,65 €	100%	178,65 €	18/07/2025
TOTAL				339,02 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- FRANK ERNEST BONI en calidad de interesado.
- JOSE FRANCISCO BERNA SALA en calidad de representante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia de obras a FRANK ERNEST BONI, **para la legalización de un estanque decorativo en vivienda unifamiliar aislada en calle Diseminados, 38 B, polígono 2, parcela 37 con referencia catastral 03133A002000370001PU**, según proyecto redactado por el técnico, JOSE FRANCISCO BERNA SALA, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.

2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.

3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*
4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.
5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja
6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.
7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*
8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.
9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.
10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).
11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.
12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	icio	4.009,19 €	4%	160,37 €	18/07/2025
Tasa	tasa	178,65 €	100%	178,65 €	18/07/2025
TOTAL				339,02 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- FRANK ERNEST BONI en calidad de interesado.
- JOSE FRANCISCO BERNA SALA en calidad de representante.

28.- SOLICITUD PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD DE

TORREVIEJA, CONSELLERIA DE SANIDAD, REPRESENTADA POR D. MANUEL ZARAGOZA GIMÉNEZ, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2026-E-RE-14494 RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO EDIFICIO PARA CONSULTAS EXTERNAS MEDIANTE SISTEMA PREFABRICADO MODULAR EN EL HOSPITAL DE TORREVIEJA. Expediente 19260/2026

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo y suscrito por la Concejala Delegada, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, con fecha 9 de junio de 2026 y CSV 6ST4AXEGE57LZ9ETDCS99MLKZ, que en la parte que interesa dice así:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

PROMOTOR	Departamento de Salud de Torre Vieja. Conselleria de Sanidad
REPRESENTANTE	Manuel Zaragoza Gimenez
FECHA DE REGISTRO	11/02/2026 12:59
NÚMERO DE REGISTRO	2026-E-RE-14494

TIPO DE ACTUACIÓN	Obras, Edificaciones, Instalaciones
ASUNTO	Licencia de obra mayor - nuevo edificio para consultas externas mediante sistema prefabricado modular en el Hospital de Torre Vieja

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

REFERENCIA CATASTRAL	03133A002003350001PQ
LOCALIZACIÓN	CR ORIHUELA Polígono 2 Parcela 335 000600100YH00C - 03133A00 LA CEÑUELA.

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	Alejandro Sánchez Ortíz
Colegio Oficial	COACV
Número Colegiado	6408

Fecha	21/11/2025
CSV	El proyecto ha sido sometido a un proceso de supervisión técnica por parte de una Oficina de Supervisión de Proyectos de la Administración Pública, conforme al artículo 4.1 del Real Decreto 1000/2010

ANTECEDENTES

Consta en el expediente informe número 2026-7081 emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Ana María Gil Ferrández de fecha 5 de junio de 2026 y con CSV 4J63JWVGJAAQEPFNG5RGQ6N6R que, en lo que aquí interesa, DICE:

I N F O R M E

Clasificación del suelo: URBANO.

PLAN ESPECIAL “EL HOSPITAL”

Condiciones de edificabilidad:

	S/Plan Especial	S/Existente	S/Proyecto Ampliación CONSULTAS EXTERNAS	Observaciones
Superficie solar	66.194m2	66.194m2		CUMPLE
Espacio libre	45% de la parcela ≥29.787,3m2	36.615,54m2	393,46m2m2	CUMPLE TOTAL 36.222m2
Ocupacion max	35% 23.165m2	21.365,93m2	393,46m2	CUMPLE TOTAL 21.759,39m2
Volumen max	0,65m2/m2 43.079m2	27.313,33m2	393,46m2	CUMPLE TOTAL 27.706,79
Altura max	3P	3P	1P	CUMPLE
Altura reguladora	12m	10,95m	No se altera	CUMPLE
Altura de planta	4,5m	4,08m	3,10m	CUMPLE
Retranqueo	3m	3m	No se altera	CUMPLE
Separación entre edificaciones	5m	>5m	>5m	CUMPLE
Uso	Hospital	Hospital	Hospital	CUMPLE

- **¿Coinciden las superficies y dimensiones reales con las de proyecto? SI**
- **Legislación sectorial, Costas, Puertos etc. CUMPLE CON EL PLAN ESPECIAL DEL HOSPITAL**

Accesibilidad:

- Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos. CUMPLE.

- Accesibilidad en la edificación.
- Accesibilidad en los espacios públicos urbanizados y en los espacios públicos naturales.

- Licencia Ambiental o Documento de inversión, art.28 de la L.O.F.C.E.

- Presenta Documento de inversión.

Código Técnico de la Edificación:

- **Justificación DB-CTE-SI** Seguridad en caso de incendio. CUMPLE
- **Justificación DB-CTE-SUA** Seguridad de utilización y accesibilidad. CUMPLE
- **Justificación DB-CTE-SE** Seguridad estructural. SI
- **Justificación DB-CTE-HE** Ahorro energético. SI.
- **Justificación DB-CTE-HS** Salubridad. SI
- **Justificación DB-CTE-HR** Protección frente al ruido. SI

Servicios Urbanísticos:

- Asfaltado de calle: SI
- Encintado de acera: SI
- Alumbrado público: SI
- Energía eléctrica: SI
- Red de alcantarillado: SI
- Suministro de agua: SI

CONCLUYENDO: Informe: Favorable del proyecto básico y ejecución.

Consta en el expediente documento de inversión firmado con fecha 20 de mayo de 2026 y CSV 9YDJ562R5X3RPNRMLWKYF5CYL.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Normativa de Aplicación.

E S T A T A L

- Ley 38/1999. 05/11/1999. Jefatura del Estado. Ley de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006. 17/03/2006. Ministerio de la Vivienda. Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1000/2010. 05/08/2010. Visado Colegial Obligatorio.
- Real Decreto 1627/1997. 24/10/1997. Ministerio de la Presidencia. Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.

- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 604/2006, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).

AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 3/2004. 30/06/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de La Edificación (LOFCE).
- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

M U N I C I P A L

- Plan General de Ordenación Urbana
- Ordenanza de Obras y Servicios

Y específicamente, la siguiente:

- Artículos 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de la Ordenación y Fomento de la Calidad de Edificación.(LOFCE)
- Artículo 6.3.a) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo
- Artículos 18 y siguientes del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 12 de junio de 2000

Consideraciones Jurídicas.

De la documentación obrante en el expediente se deduce su **adecuación a las determinaciones urbanísticas** establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia **eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a Departamento de Salud de Torrevieja. Conselleria de Sanidad, **para la construcción de nuevo edificio para consultas externas mediante sistema prefabricado modular en el Hospital de Torrevieja con referencia catastral 03133A002003350001PQ**, según proyecto redactado por el técnico, Alejandro Sánchez Ortiz, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

// . . //

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	908.737,26 €	4%	36.349,49 €	26/05/2026
Tasa	LICENCIAS URBANÍSTICAS	2.354,20 €	100%	2.354,20 €	26/05/2026
TOTAL				38.703,69 €	

TERCERO. - Comunicar el presente Acuerdo al Área de Proyectos, Servicios e Infraestructuras Básicas.

CUARTO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer

alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- Departamento de Salud de Torrevieja. Conselleria de Sanidad en calidad de interesado.
- Manuel Zaragoza Giménez en calidad de representante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a Departamento de Salud de Torrevieja. Conselleria de Sanidad, **para la construcción de nuevo edificio para consultas externas mediante sistema prefabricado modular en el Hospital de Torrevieja con referencia catastral 03133A002003350001PQ**, según proyecto redactado por el técnico, Alejandro Sánchez Ortíz, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.
2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.
3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*
4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.

5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja
6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.
7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*
8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.
9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.
10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).
11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.
12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.
13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.
14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la

licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	908.737,26 €	4%	36.349,49 €	26/05/2026
Tasa	LICENCIAS URBANÍSTICAS	2.354,20 €	100%	2.354,20 €	26/05/2026
TOTAL				38.703,69 €	

TERCERO. - Comunicar el presente Acuerdo al Área de Proyectos, Servicios e Infraestructuras Básicas.

CUARTO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- Departamento de Salud de Torrevieja. Conselleria de Sanidad en calidad de interesado.
- Manuel Zaragoza Giménez en calidad de representante.

29.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 28328 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR LA MERCANTIL TORREVIEJA DIESEL S.L., POR IMPORTE DE 153,98 € EN CONCEPTO DE SUMINISTRO CARBURANTE VEHÍCULOS ASEO URBANO DURANTE LOS MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE.

Expediente 74625/2026

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Ingeniero Industrial y suscrito por la Concejala Delegada, D^a. María José Ruiz Egea, con fecha 9 de junio de 2026 y CSV 3QZX6K7TSZMSSPKSR5JY9QKR7, que en la parte que interesa dice así:

“En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes.

HECHOS

1. Consta en este área, la factura que se expresa:

Fecha Fra.	n.º. fra	Face	Tercero/ Razón Social	CIF
14/05/2026	28328	REGAGE26e0004707 5734	TORREVIEJA DIESEL, S.L..	B53121687
CONCEPTO				IMPORTE
S/P 95 Suministro de Carburante Vehículos Ayuntamiento ASEO URBANO JULIO 2025				153,98 €
Órgano Gestor	Naturaleza jurídica		Fecha de realización	Ejercicio económico
ASEO URBANO	Contrato de suministros		Julio, agosto y septiembre de 2025	2026
Concepto presupuestario	2026-10-1622-22710		COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	

Respecto de la cual, se constata que se ha incurrido en un supuesto de omisión de la función interventora y, por tanto, de acuerdo con el art. 28.2 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no se puede reconocer la obligación, ni tramitar el pago ni intervenir favorablemente en la situación especificada hasta que se conozca y resuelva dicha situación.

2. Constan practicadas las siguientes actuaciones:

Fecha/CSV/Algoritmo verificación	Emisor	Trámite	CONCLUSIÓN / OBSERVACIONES
01/06/2026 / 5MMJ6T76PEGHH4D YCPRL9M77	TÉCNICO GESTOR	INFORME	FAVORABLE
01/06/2026/ e006706d63200110e 2e07ea1d4060d153	TÉCNICO GESTOR / CONCEJAL DE ASEO URBANO	ACTA DE CONFORMIDAD	FAVORABLE
01/06/2026 / E006706d632d010ab 7507ea06c060d0cV	ÓRGANO DE CONTABILIDAD	DOCUMENTO RC	FAVORABLE
03/06/2026 / 9CY5KAGNQK4LEQ7 6CPRQ4JPPJ	TÉCNICO GESTOR / CONCEJAL DE ASEO URBANO	INFORME PROPUESTA FISCALIZACIÓN	FAVORABLE
El precio se adecúa al mercado, tarifas oficiales o normativa de aplicación			

- No es posible la restitución de lo que se ha recibido y/o la devolución de lo que se ha aportado. - No existen otros gastos acreditados susceptibles de indemnización. - El proveedor ha actuado por orden de la Administración quedando acreditada su buena fe. - Corresponde el abono de la factura para evitar un posible enriquecimiento injusto por parte de la administración, pudiendo presumirse que el importe a abonar es inferior al importe de la indemnización por daños y perjuicios.			
04/06/2026 / 72ZHEK52GPJAX9H L4CSTJTTPR	Interventora Gral	Fiscalización	FAVORABLE
- La omisión de la función interventora se produce por se ha obviado totalmente el procedimiento de contratación. - Revisión de actos: No procede la revisión de los actos aludidos, dado que se han realizado las prestaciones, los importes facturados son ajustados a mercado y como consecuencia de la nulidad de dichos actos y al objeto de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Torrevieja, por razones de economía procesal, se debería reconocer la obligación de gasto que se propone			

A los que resulta de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**:

A) legislación aplicable:

- Artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor.

B) Consideraciones jurídicas.

1. Dado que la ausencia de fiscalización previa de la propuesta de resolución no está calificada en el ordenamiento jurídico como un supuesto de nulidad de pleno derecho, es posible su **convalidación** conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, siempre con el fin de evitar los perjuicios sobre terceros acreedores derivados de esta actuación administrativa que no ha seguido el procedimiento previsto con carácter general para la ejecución del gasto público y su consiguiente control previo.

2. Queda acreditado en el expediente que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se han tenido en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor.

3. Consta Informe de intervención que acredita la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

4. Procede materializar la revisión del acto acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo será pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

B) Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28. 3. R.D. 424/2017 de 28 de abril, ya citado, *“En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de*

Gobierno Local para que adopte la resolución procedente”.

Es competente para la ordenación del pago de las facturas tramitadas por Omisión de Función Interventora (OFI) la Junta de Gobierno Local en base a la delegación efectuada por el Alcalde-Presidente mediante Resolución de fecha 24 de julio de 2023.

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. APROBAR la siguiente factura:

Fecha Fra.	n.º. fra	Face	Tercero/ Razón Social	CIF
14/05/2026	28328	REGAGE26e0004707 5734	TORREVIEJA DIESEL, S.L..	B53121687
CONCEPTO				IMPORTE
S/P 95 Suministro de Carburante Vehículos Ayuntamiento ASEO URBANO JULIO 2025				153,98 €
Órgano Gestor	Naturaleza jurídica		Fecha de realización	Ejercicio económico
ASEO URBANO	Contrato de suministros		Julio, agosto y septiembre de 2025	2026
Concepto presupuestario	2026-10-1622-22710	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES		

SEGUNDO. Autorizar, disponer, reconocer y liquidar la obligación y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO. Ordenar el pago de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO. NOTIFICAR el presente Acuerdo a quien a continuación se relaciona, significándole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponer alternativamente recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si esta radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Interesado	B53121687	TORREVIEJA DIESEL, S.L.
------------	-----------	-------------------------

QUINTO.- Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. APROBAR la siguiente factura:

Fecha Fra.	n.º. fra	Face	Tercero/ Razón Social	CIF
14/05/2026	28328	REGAGE26e0004707 5734	TORREVIEJA DIESEL, S.L..	B53121687
CONCEPTO				IMPORTE
S/P 95 Suministro de Carburante Vehículos Ayuntamiento ASEO URBANO JULIO 2025				153,98 €
Órgano Gestor	Naturaleza jurídica		Fecha de realización	Ejercicio económico
ASEO URBANO	Contrato de suministros		Julio, agosto y septiembre de 2025	2026
Concepto presupuestario	2026-10-1622-22710	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES		

SEGUNDO. Autorizar, disponer, reconocer y liquidar la obligación y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO. Ordenar el pago de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO. NOTIFICAR el presente Acuerdo a quien a continuación se relaciona, significándole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponer alternativamente recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si esta radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Interesado	B53121687	TORREVIEJA DIESEL, S.L.
------------	-----------	-------------------------

QUINTO.- Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones.

30.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 1/2026 DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2026. Expediente 5158/2026

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por la Directora General de Recursos Humanos y suscrito por la Concejala Delegada, María José Ruiz Egea, con fecha 9 de junio de 2026 y CSV 43TN3WN7CZ2SPHMHMN5N3MH9N, que en la parte que interesa dice así:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 268/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes,

1. ANTECEDENTES:

1.1 OBJETO

Es objeto del presente informe analizar la viabilidad jurídica de la propuesta suscrita por D^a. María José Ruiz Egea, Concejala Delegada de Personal de este Ayuntamiento, de fecha 23 de abril de 2026 CSV: 5QZZEX4DNPNSGK9HM7FT5M7XC, relativa a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo 1/2026 del Ayuntamiento de Torrevieja para el año 2026.

1.2. ACTUACIONES PRACTICADAS:

Constan practicadas las siguientes actuaciones, con el resultado que se expresa:

Fecha	Emisor	Trámite	Conclusión/ Observaciones
16/01/2026	D ^a . Rosa M ^a Cañón Rodríguez, y D. Óscar Ágel Urtasun North, Concejales Delegados	Propuesta Cambio adscripción CRB CSV: 4LCQAT5SKFSNM2N2K4LTNQPK	Propuesta
09/02/2026	D. Federico Alarcón Martínez, Concejala Delegado OVP	Propuesta Encargado OVP CSV: 5AAD3SSGHL2T36ERWL6ME76SC	Propuesta
24/02/2026	D. Antonio Vidal Arévalo, Concejala Delegado Playas	Propuesta Encargado Playas CSV: 9EDEFQJLC9CLAED4EQZFY5HXM	Propuesta
27/03/2026	D ^a María José Sanz Mateo, Coordinadora B. Social y D. Ricardo Recuero Serrano, Concejala Delegado	Propuesta cambio adscripción trabajadora social CSV: 5D7KKQN9G64ML7TYWFX2WRH6E	Propuesta
17/04/2026	D. Ricardo Recuero Serrano, Concejala Delegado Educación	Propuesta funciones programa absentismo CSV: 9F67D2ZH6LJMRK3SGWCJYHNDJ	Propuesta
8/02/2019	JGL	Acuerdo acatamiento	Acuerdo

		Sentencia 945/2018, 16 octubre JCA1 Elche.	
20/04/2026	Propuesta D. José Antonio Quesada Hurtado, Concejal delegado Cultura	Propuesta modificación rpt plaza 1032. (Csv:AHYWRCHG5DWLZHAGN GG5PSYP)	Propuesta
22/04/2026	Propuesta Dª Rosa Cañón Rodríguez, Concejal Delegada	Propuesta asignación funciones UPCA	Propuesta
23/04/2026	Dª María José Ruiz Egea, Concejal Delegada Personal	Propuesta Modificación RPT 1/2026 (csv: 5QZZEX4DNPNSGK9HM7FT5M7XC)	Propuesta
30/04/2026	MGN	Certificado Acuerdo MGN 30/04/2026 (csv: 9LZ99KPTH29JNRFECWXQ9TAGQ)	Acuerdo
--	Otros	Fichas y organigramas	--
21/05/2026	D. José A. Arenas Alonso, TAG, Dª. Rosa Ana Narejos Torregrosa, Directora Gnral RRHH y Dª María José Ruiz Egea, Concejal Delegada Personal	Informe Memoria 2026-1049 CSV: AZSECXYA5MTH3MKG23JSY9MS6	Favorable
25/05/2026	D. José A. Arenas Alonso, TAG, Dª. Rosa Ana Narejos Torregrosa, Directora Gnral RRHH y Dª María José Ruiz Egea, Concejal Delegada Personal	Informe RRHH 2026-1060 CSV: 9RD3CE22Q9STWH6LACEF2DSWT	Favorable
05/06/2026	D. Javier Hernández Maciá, Director Asesoría Jurídica	Informe 2026-0199 CSV: 3FXXQF577L6TZ4XGC4JNGQM62	Favorable
08/06/2026	Dª. Cristina Serrano Mateo, Interventora General	Informe 2026-0978 CSV: AE7ECDZP3YZHXYXJ2EXJH72	Favorable

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. LEGISLACIÓN APLICABLE:

La Legislación aplicable en el procedimiento de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo es la siguiente:

— Los artículos 47 a 50 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la

Función Pública Valenciana.

— Los artículos 31 y siguientes y 69 y siguientes del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— Los artículos 90.2, 92, 92 bis y 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

— Los artículos 15 y 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

— El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

— Los artículos 126.4, 127 y 129.3.a) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

2.2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) es un documento esencial de naturaleza técnica a través del cual las administraciones públicas, los organismos públicos, los consorcios y las universidades públicas organizan, racionalizan y ordenan su personal para una eficaz prestación del servicio público.

Así se pone de manifiesto en el artículo 72 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP), según el cual *“en el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo”*, mientras que el artículo 74 dice: *“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.”*

Además, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (LFPV), la planificación del empleo público y la elaboración o utilización de los distintos instrumentos para la misma, tendrán como objetivo la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios a la ciudadanía y la eficiencia en la utilización de los recursos personales, económicos, materiales y tecnológicos disponibles, bajo criterios de coherencia organizativa y equilibrio territorial mediante la determinación de los efectivos precisos y su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

Su contenido se elaborará en función de las necesidades del servicio, deberán ser objetivadas y justificadas en virtud del análisis previo de los puestos de trabajo y los perfiles de competencias profesionales, debiendo quedar explícitas las razones objetivas que la sostienen desde el punto de vista del interés público. Y así se indica en el artículo 47 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (LFPV), añadiendo que los presupuestos reflejarán los créditos correspondientes a las relaciones de puestos de trabajo, sin que pueda existir ningún puesto que no esté dotado presupuestariamente. La relación de puestos de trabajo es pública y ha de incluir todos los puestos de trabajo de naturaleza funcional, laboral y eventual existentes.

En este sentido, la STS de 25 de abril de 1995 ya establecía que las relaciones de puestos de trabajo suponen una norma que afecta a las potestades de autoorganización de la Administración y sujeta en gran escala a criterios de mera evaluación técnica. Se ha de

reconocer al órgano administrativo correspondiente un alto grado de discrecionalidad dentro, naturalmente, de los parámetros legales que definen sus límites (F.J 4).

SEGUNDA.- La Relación de Puestos de Trabajo tiene naturaleza de acto administrativo y no de reglamento, sobre la base de la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 2014, según la cual la RPT no es un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se autoorganiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha modificado su doctrina sobre la consideración jurídica de las Relaciones de Puestos de Trabajo (RRPPT) de la Administración del Estado y los organismos directamente dependientes de la misma. La sentencia aludida establece que dichas relaciones deben conceptuarse “a todos los efectos” como actos administrativos, no como disposiciones generales. Por lo tanto, no cabe contra las mismas el recurso de casación ante el propio Supremo.

Hasta entonces, la jurisprudencia asimilaba las RRPPT a disposiciones generales a los efectos del recurso de casación. Sin embargo, esta nueva doctrina rectifica esa interpretación y considera que las RRPPT son actos administrativos mediante los cuales la Administración se autoorganiza, ordenando un elemento de su estructura, como el personal integrado en ella.

El Tribunal Supremo en esta materia viene manteniendo que la potestad autoorganizativa de las Administraciones Públicas, atribuye a éstas la facultad de organizar los servicios en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia, a la que le compele el mandato contenido en el artículo 102.1 de la Constitución, sin trabas derivadas del mantenimiento de formas de organización que hayan podido mostrarse menos adecuadas para la satisfacción de ese mandato; potestad de autoorganización en la que es característica la discrecionalidad que domina su ejercicio, no confundible con la arbitrariedad, siempre prohibida. STSJ La Rioja 149/2008.

En términos similares, la STSJ de Cataluña 775/2009, de 9 de octubre, establece que la potestad administrativa para aprobar relaciones de puestos de trabajo es una manifestación de la denominada potestad de organización entendida como el conjunto de facultades que la Administración ostenta para configurar su estructura, potestad que es por esencia una potestad discrecional, si bien esa potestad discrecional tiene que estar guiada por el interés público y, además y en este campo concreto por los principios de eficacia, coordinación y demás que cita el artículo 103.1 de la CE, así como los principios de mérito y capacidad, teniendo que ajustarse también en su actuación y en su elección al respeto a las disposiciones legales de aplicación.

TERCERA.- En el ámbito de la administración local los citados tanto el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 126.4 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establecen la obligación de las entidades locales de formar la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, representando un claro ejercicio de las potestades de autoorganización que a la Administración Local otorga el art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 69 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Así, las Corporaciones Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de

trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.

En cuanto al contenido de las relaciones de puestos de trabajo, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, en su artículo 48, establece que ha de incluir todos los puestos de trabajo de naturaleza funcionarial, laboral y eventual existentes. La relación de puestos de trabajo es pública y ha de incluir todos los puestos de trabajo de naturaleza funcionarial, laboral y eventual existentes.

Las relaciones de puestos de trabajo incluirán:

- a) Número.
- b) Denominación.
- c) Naturaleza jurídica.
- d) Clasificación profesional en un grupo, subgrupo o agrupación profesional para los puestos funcionariales y en el respectivo grupo profesional para los puestos laborales.
- e) Retribuciones asignadas al mismo.
- f) Forma de provisión.
- g) Adscripción orgánica.
[Cuando se trate de una modificación de la adscripción orgánica de puestos de trabajo, acudiremos a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana].
- h) Localidad o movilidad geográfica, en su caso.
- i) Requisitos para su provisión, entre los que deberá constar necesariamente el cuerpo, agrupación profesional y, en su caso, escala correspondiente para los puestos funcionariales que tengan carácter permanente en los términos previstos en la normativa de desarrollo de la presente ley y la categoría profesional para los puestos laborales.
- j) Competencia lingüística en los conocimientos de valenciano requerida, en los términos establecidos reglamentariamente.
- k) Funciones.
- l) Méritos, en su caso.
- m) En su caso, pertenencia a una agrupación de puestos de trabajo.
- n) Porcentaje de jornada, en su caso.
- o) Cualquier otra circunstancia relevante para su provisión en los términos previstos reglamentariamente.

CUARTA.- El procedimiento de aprobación y de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo es el siguiente:

A. Por el Servicio Municipal correspondiente deberá redactarse el proyecto de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo consistente en la ampliación que deberá incluir los elementos enumerados en el apartado anterior.

B. En base a dicha información y a los informes que considere oportuno, por la Alcaldía o Concejal delegado, se formulará propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para su tramitación.

C. Dicha propuesta deberá ser objeto de negociación colectiva, citando a los representantes de trabajadores y del Ayuntamiento para que adopten un acuerdo al respecto en el marco de la Mesa General de Negociación. De conformidad con el artículo 37 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el documento de la RPT deberá ser objeto de negociación. Así el artículo 37.1. c) del E.B.E.P. señala lo siguiente: "Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con

el alcance que legalmente proceda en cada caso, entre otras, las siguientes materias: c) las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos”.

D. La modificación de la Relación de Puestos de Trabajo deberá ser informada por la Jefatura del Servicio correspondiente, la Asesoría Jurídica y la Intervención Municipal.

Como aclaró la jurisprudencia, la RPT es un acto administrativo, y no una disposición general. Esta postura justifica que el procedimiento no exija, para la aprobación de las RPT, la previa información pública, porque el procedimiento debe ser el de los actos administrativos, con las especialidades propias que recoja la ley, como la negociación colectiva y la publicación. Por tanto, no sería exigible ni el plazo de exposición pública de 15 días previsto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, para la aprobación del presupuesto o su modificación, al que se remite el apartado 3 del art. 126 del TRRL, ni el plazo de treinta días de información pública y audiencia a los ciudadanos para presentación de reclamaciones y sugerencias, regulado en el art. 49 b) de la LBRL. Tampoco parece exigible el trámite de audiencia a los interesados previsto en el art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, dada la naturaleza de la RPT de instrumento de carácter técnico dirigido a la racionalización de las estructuras administrativas, siendo suficiente la audiencia a las organizaciones sindicales en el periodo de negociación.

E. Previo informe-propuesta de acuerdo, compete a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la RPT o de su modificación, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

F. Una vez aprobada la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, en el plazo de treinta días, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva y se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica municipal.

QUINTA.- Analizada la propuesta suscrita por D^a. María José Ruiz Egea, Concejala Delegada de Personal, de fecha 23 de abril de 2026 con CSV: 5QZZEX4DNPNSGK9HM7FT5M7XC, relativa a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo 1/2026 del Ayuntamiento de Torrevieja para el año 2026 y toda la documentación que consta en el expediente, especialmente en la Memoria (Informe Memoria 2026-1049 CSV: AZSECYA5MTH3MKG23JSY9MS6), reviste la justificación pertinente para llevar a cabo su aprobación, y supone la amortización, modificación y creación del contenido de los puestos de trabajo que se indican en la misma.

En este sentido, el expediente de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo por el que se pretende modificar el contenido de los puestos de trabajo que se indican contiene la justificación pertinente para llevar a cabo su aprobación y recoge, igualmente, los diferentes niveles de complemento de destino correspondientes y del complemento específico reservado para cada puesto, fijando las características generales de los puestos a desempeñar, constanding la justificación de su valoración y características en la Memoria.

Asimismo, en el proyecto de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo elaborado se ha confeccionado una ficha individualizada con las funciones de cada puesto, y se han valorado individualmente siguiendo un método de valoración objetivo de todos los factores que afectan tanto al complemento de destino como al específico. No obstante, hay que indicar que la gran mayoría de las actuaciones de modificación afectan a plazas vacantes,

que son objeto de amortización o creación, o no tienen repercusión económica en otros casos, acorde con la capacidad de autoorganización de esta entidad local, para lograr una eficaz prestación de los servicios públicos que tiene encomendados. Tal valoración se entiende que no supone un incumplimiento de las limitaciones establecidas por la LPGE del año 2023, prorrogada al presente ejercicio.

En este sentido, la presente modificación de la RPT se configura, a la vista de su propia naturaleza, como una modificación de carácter singular y excepcional, en la medida que trata de cambiar la adscripción y funciones, variación de características de determinados puestos y en consecuencia de los factores e importes asignados a sus complementos retributivos, así como la amortización y creación de determinados puestos, con el fin de atender los cometidos que el propio Ayuntamiento tiene encomendados por la legislación de régimen local, para cumplir con las competencias propias de los municipios así como para prestar los servicios necesarios impuestos por normativa .

La presente propuesta se ha negociado en Mesa General de Negociación con los representantes de los trabajadores y de la Administración, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2026, tal y como dispone el art. 37 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Estatuto Básico del Empleado Público.

Consta en el expediente informe favorable emitido por D. Javier Maciá Hernández, Director de Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, de fecha 5 de junio de 2026 CSV: 3FXXQF577L6TZ4XGC4JNGQM62, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3.3 d) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como informe favorable emitido por D^a. Cristina Serrano Mateo, Interventora General de este Ayuntamiento, de fecha 8 de junio de 2026 CSV: AE7ECDZP3YZHXYXJ2EXJH72.

En cuanto a la observación realizada por D. Javier Maciá Hernández, Director de Asesoría Jurídica en la observación DÉCIMA, en cuanto a que la memoria-estudio de valoración de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo 1/2026, donde se han ampliado y motivado las causas que originan estos cambios, así como su valoración económica, quede reflejada en el informe propuesta, se tiene en consideración la misma.

Asimismo, deberá tener su reflejo en la Plantilla y Anexo de Personal que figura como Anexo a los Presupuestos del Ayuntamiento de Torreveja.

Por todo lo expuesto, en opinión del que suscribe, procede emitir informe favorable a la propuesta de modificación 1/2026 de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el presente Informe, habiendo quedado justificada dicha modificación.

2.3. COMPETENCIA:

De acuerdo con el art. 127.1 h) Ley 7/1985, de 2 de abril, entre las atribuciones de la Junta de Gobierno Local, está: "Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno,...".

3.- PROPUESTA DE ACUERDO:

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, eleva a la Junta de

Gobierno Local la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- APROBAR la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo 1/2026 del Ayuntamiento de Torrevieja para el año 2026, en los siguientes términos:

//...//

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los terceros interesados que obran en el expediente, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

TERCERO.- PUBLICAR el extracto del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Tablón Electrónico de este Ayuntamiento.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo 1/2026 del Ayuntamiento de Torrevieja para el año 2026, en los siguientes términos:

1. RECLASIFICACIÓN PUESTO DE TRABAJO DE OFICIAL POLICÍA LOCAL DE SEGUNDA ACTIVIDAD A GRUPO OPERATIVO

Dada la necesidad de incrementar los puestos de mando del grupo Operativo, se reclasifica el puesto de Oficial de Policía de Segunda Actividad relacionado a Grupo Operativo.

Donde dice:

PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO	Nº PLAZA
PL1-OOP2A	OFICIAL POLICÍA LOCAL	3058

Debe decir:

PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO	Nº PLAZA
PL1-OOP1	OFICIAL POLICÍA LOCAL	3058

En cuanto a las RETRIBUCIONES, no supone variación alguna.

En cuanto a las FUNCIONES de dicho puesto, el pase al grupo Operativo conlleva modificar las funciones o cometidos asignados, que pasan a ser:

Oficial Operativo

- Supervisión operativa y material de la ejecución de los servicios policiales.
- Las que determina la legislación autonómica en materia de Policía Local: Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco, sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Las disposiciones estatutarias comunes y los principios básicos de actuación de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y normativa vigente en cada momento de aplicación a la Policía Local.

2. CAMBIO NATURALEZA JURÍDICA DEL SIGUIENTE PUESTO

Cambia la naturaleza jurídica del siguiente puesto de laboral fijo – no singularizado, pasando a ser de naturaleza funcional- no singularizado, por cuanto que las funciones a desempeñar en dicho puesto son propias de un puesto de trabajo de naturaleza funcional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el Artículo 44.2 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, que dice: “Salvo supuestos excepcionales, legalmente establecidos, se considerará que los puestos de trabajo instrumentales o de apoyo relacionados con los cometidos de los puestos indicados en el apartado anterior también participan en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.”

Donde dice:

PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO	NATURALEZA JURÍDICA	Nº PLAZA
S6-MMS1	CONSERJE	LABORAL FIJO - NO SINGULARIZADO	5202

Debe decir:

PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO	NATURALEZA JURÍDICA	Nº PLAZA
S6-MMS1	CONSERJE	FUNCIONARIAL - NO SINGULARIZADO	5202

En cuanto al resto de características no sufren variación alguna.

3. CREACIÓN DEPARTAMENTO DE SALUD PÚBLICA DENTRO DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, CON LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN:

S26 = SALUD PÚBLICA

3.1 CREACIÓN DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ADICTIVAS (UPCCA), dentro de SALUD PÚBLICA.

Creación de la Unidad de Prevención de Conductas Adictivas (UPCCA) en el organigrama de Salud Pública.

3.2 CAMBIO ADSCRIPCIÓN DEL SIGUIENTE PUESTO DE TRABAJO

PUESTO	ADSCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN PUESTO	Nº PLAZA
S4-UTS1	BIENESTAR SOCIAL	ASISTENTE SOCIAL	2060

Nueva adscripción:

PUESTO	ADSCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN PUESTO	Nº PLAZA
S26- UPCCA1	SALUD PÚBLICA	ASISTENTE SOCIAL	2060

En cuanto a las FUNCIONES asignadas a dicho puesto de trabajo, se modifican dentro del Servicio de la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas (UPCCA), pasando a ser las siguientes:

- Diseño y ejecución de Programas de Prevención escolar, familiar, comunitaria y laboral, en adicciones.
- Desarrollo de talleres y actividades de formación en Prevención de adicciones.
- Asesoramiento, orientación e intervención con familias y menores.
- Coordinación con otros departamentos municipales, asociaciones, instituciones y de la Comunidad Autónoma.
- Cualquier otra que tengan relación con las anteriormente numeradas y con los objetivos de la Unidad.

En cuanto a las RETRIBUCIONES, no supone variación alguna

4. CAMBIO ADSCRIPCIÓN DEL SIGUIENTE PUESTO DE TRABAJO

PUESTO	ADSCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN PUESTO	Nº PLAZA
S4-UTS1	BIENESTAR SOCIAL	ASISTENTE SOCIAL	2005

--	--	--	--

Nueva adscripción:

PUESTO	NUEVA ADSCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN PUESTO	Nº PLAZA
S8-ABESC1	EDUCACIÓN	ASISTENTE SOCIAL	2005

En cuanto a las FUNCIONES asignadas a dicho puesto de trabajo, pasan a ser las siguientes:

- Entrevistas con la familia y con el alumno, visitas domiciliarias.
- Coordinación continua de los casos derivados con el centro. Educativo (departamento de orientación, tutor, coordinador de absentismo del centro).
- Estudio de las causas, mantenimiento/ motivaciones para el retorno del alumno al centro.
- Elaboración del Plan de actuación individual del alumno.
- Elaboración de compromisos de la familia- TS. Absentismo escolar.
- Asesoramiento a los centros escolares en situaciones complejas del alumno absentista. Informar de recursos disponibles.
- Seguimientos de casos.
- Coordinar con las diferentes áreas municipales que intervienen, directa o indirectamente en la problemática del absentismo del alumno: Servicios Sociales, Centro de Salud, Centro mujer, UPCCA.
- Coordinación con la Policía de vigilancia y control de alumnos absentistas.
- Realización del Informe de derivación a la Fiscalía de Menores y remisión al centro educativo.
- Elaboración de informes de cierre.
- Asistencia a Juicios por incumplimiento de los padres del derecho a la educación de los menores.

En cuanto a las RETRIBUCIONES, no supone variación alguna.

5. AMORTIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES PUESTOS DE TRABAJO

Se amortizan los siguientes puestos de trabajo de Peón Equipo Verde, al estar vacantes y no siendo necesarios los mismos dentro de la estructura orgánica del departamento, con la finalidad de que con el coste económico de dichos puestos cubrir el coste para la creación de dos puestos de Encargado Equipo Verde Vía Pública y Encargado Equipo Verde adscrito a Playas y Medio Ambiente.

PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO	Nº PLAZA
PL2-EV2	PEÓN EQUIPO VERDE	5088

PL2-EV2	PEÓN EQUIPO VERDE	5125
PL2-EV2	PEÓN EQUIPO VERDE	5134

6. CREACIÓN DE LOS SIGUIENTES PUESTOS DE TRABAJO

• 1 ENCARGADO EQUIPO VERDE VÍA PÚBLICA

PUESTO	ADSCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN PUESTO	Nº PLAZA
PL2-VPEV1	VÍA PÚBLICA	ENCARGADO EQUIPO VERDE VÍA PÚBLICA	4215

GRUPO/SUBGRUPO: C/C2

ESCALA: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

SUBESCALA: SERVICIOS ESPECIALES

CLASE/CATEGORÍA: PERSONAL DE OFICIOS

NATURALEZA: LABORAL FIJO – NO SINGULARIZADO

REQUISITOS: TÍTULO GRADUADO E.S.O, O EQUIVALENTE

NIVEL COMPLEMENTO DESTINO: 18

COMPLEMENTO DESTINO: 5.926,32 € (incluye 12 percepciones)

COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 10.694,16 € (incluye 12 percepciones)

FORMA DE PROVISIÓN: CONCURSO, SALVO QUE CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES ACONSEJEN LA UTILIZACIÓN DE OTRO PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN, CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

FORMA DE ACCESO: OPOSICIÓN, CONCURSO-OPOSICIÓN

FUNCIONES:

- Supervisión de Ocupaciones: Verificar in situ que las terrazas de hostelería y comercios respeten los límites marcados en sus licencias en apoyo a Policía Local.
- Coordinación de Eventos: Supervisar el montaje y desmontaje de escenarios, vallas y señalética para eventos culturales, deportivos o festivos autorizados por el departamento de vía pública.
- Gestión de Cortes de Calle: Coordinar con señalización y servicios operativos los cortes de vía autorizados, asegurando la colocación de desvíos y avisos.

- Enlace con Seguridad: Actuar como interlocutor entre los organizadores de eventos, el departamento de vía pública y la Policía Local para incidencias logísticas.
- Control de Vía Pública: Detectar ocupaciones no autorizadas e informar al departamento para su regularización o sanción. De la misma forma controlar que las ocupaciones autorizadas se ajusten a sus licencias.
- Prestar apoyo al técnico y funcionarios adscritos al área de ocupación de vía pública en todas aquellas tareas relacionadas con el departamento.

1 ENCARGADO EQUIPO VERDE PLAYAS Y MEDIO AMBIENTE

PUESTO	ADSCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN PUESTO	Nº PLAZA
S17- MAEV1	URBANISMO-MEDIO AMBIENTE	ENCARGADO EQUIPO VERDE PLAYAS Y MEDIO AMBIENTE	4216

GRUPO/SUBGRUPO: C/C2

ESCALA: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

SUBESCALA: SERVICIOS ESPECIALES

CLASE/CATEGORÍA: PERSONAL DE OFICIOS

NATURALEZA: LABORAL FIJO – NO SINGULARIZADO

REQUISITOS: TÍTULO GRADUADO E.S.O, O EQUIVALENTE

NIVEL COMPLEMENTO DESTINO: 18

COMPLEMENTO DESTINO: 5.926,32 € (incluye 12 percepciones)

COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 10.694,16 € (incluye 12 percepciones)

FORMA DE PROVISIÓN: CONCURSO, SALVO QUE CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES ACONSEJEN LA UTILIZACIÓN DE OTRO PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN, CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

FORMA DE ACCESO: OPOSICIÓN, CONCURSO-OPOSICIÓN

FUNCIONES:

- Organización y Dirección Operativa: Planificación y distribución diaria de tareas del personal adscrito; Supervisión del rendimiento y cumplimiento de objetivos.
- Supervisión de Infraestructuras: Control del estado de lavapiés, pasarelas, zonas de sombra, cartelería, accesos PMR, módulos y equipamientos; Propuesta de mantenimiento preventivo y correctivo.
- Gestión de Incidencias: Elaboración de partes diarios; Registro y seguimiento de incidencias; Comunicación inmediata de daños por temporales o averías.
- Control de Maquinaria y Recursos: Supervisión del uso y mantenimiento básico de maquinaria específica de playas; Control del inventario de herramientas y materiales.

- Seguridad y Salud: Verificación del cumplimiento de medidas de prevención de riesgos laborales; Control del uso de EPIs en entorno marino.
- Coordinación de Servicios y Concesiones: Supervisión operativa de servicios como socorrismo, limpieza de playas, limpieza de aseos, chiringuitos, hamacas y actividades náuticas; Enlace con el área técnica municipal para actuaciones estructurales.
- Control Ambiental y Certificaciones: Seguimiento del cumplimiento de los requisitos asociados a Bandera Azul, Q Turística e ISO 14001; Apoyo en auditorías y recopilación de evidencias documentales.
- Apoyo Técnico: Colaboración con la Concejalía de Medio Ambiente y Ciclo Integral del Agua en actuaciones a pie de campo.

7. AMORTIZACIÓN Y CREACIÓN DEL SIGUIENTE PUESTO DE TRABAJO DEPARTAMENTO CULTURA:

7.1 AMORTIZACIÓN DEL SIGUIENTE PUESTO DE TRABAJO:

PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO	Nº PLAZA
S6-1	COORDINADOR DE CULTURA	1032

7.2. CREACIÓN DEL SIGUIENTE PUESTO DE TRABAJO:

PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO	Nº PLAZA
S6-1	TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	1032

GRUPO/SUBGRUPO: A/A1

ESCALA: ADMINISTRACIÓN GENERAL

SUBESCALA: TÉCNICA

CLASE/CATEGORÍA: TÉCNICO SUPERIOR

NATURALEZA: FUNCIONARIAL-NO SINGULARIZADO

REQUISITOS: TÍTULO UNIVERSITARIO DE LICENCIADO, GRADO O EQUIVALENTE

NIVEL COMPLEMENTO DESTINO: 28

COMPLEMENTO DESTINO: 12.494,64 € (incluye 12 percepciones)

COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 21.028,44 € (incluye 12 percepciones)

FORMA DE PROVISIÓN: CONCURSO, SALVO QUE CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES ACONSEJEN LA UTILIZACIÓN DE OTRO PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN, CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

FORMA DE ACCESO: OPOSICIÓN, CONCURSO-OPOSICIÓN

FUNCIONES:

- Dirigir, coordinar y supervisar tanto la gestión administrativa como técnica del Servicio.
- Dirigir, planificar, coordinar, supervisar y evaluar las gestiones y los procesos, informando al superior sobre el desarrollo de las acciones y el seguimiento de los objetivos del Servicio.
- Elaborar informes y memorias de carácter técnico en el ejercicio de sus competencias, así como proyectos en cuestiones de trascendencia o de especial complejidad técnica, velando, en general, para alcanzar el máximo nivel de calidad en la prestación de los servicios propios de su ámbito de actuación, de acuerdo con los recursos disponibles y la legislación vigente.
- Coordinarse y colaborar con otros ámbitos y servicios siempre que sea necesario.
- Establecer relaciones con otras administraciones y el resto de agentes en el ámbito de los contenidos y actividades propias del área, siempre que fuera preciso.
- Fijar las directrices operativas a seguir por las diferentes unidades del Servicio y establecer los criterios para evaluar los resultados, controlando periódicamente el cumplimiento de los objetivos con sus responsables, impulsando y fomentando los proyectos y programas específicos del Servicio.
- Verificar que los trabajos que se llevan a cabo en su ámbito de actuación integran los principios de la prevención de riesgos laborales de acuerdo con la normativa vigente, planificando y organizando los trabajos de su ámbito de responsabilidad teniendo en cuenta los aspectos preventivos necesarios y revisando periódicamente que el trabajo se hace en las condiciones de seguridad y salud en el trabajo adecuadas.
- Cumplir con el tratamiento de datos de carácter personal, adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para cumplir la normativa vigente, así como mantener el secreto y confidencialidad (que se mantendrán una vez terminada la vinculación con la Institución).
- Realizar aquellas otras tareas afines en el puesto de trabajo y que se le encomienden o sean necesarias por razones del servicio, sobre todo aquellas que se derivan de los conocimientos o experiencias exigidos a las pruebas de asignación en el puesto de trabajo, o los adquiridos en cursos de perfeccionamiento a los que haya participado en razón del puesto de Supervisar la programación cultural municipal, asegurando la coherencia entre los objetivos estratégicos del área y la planificación anual de actividades.
- Impulsar proyectos culturales innovadores que promuevan la participación ciudadana y la dinamización del patrimonio cultural local.
- Coordinar la gestión y programación de eventos, espectáculos y talleres culturales en los distintos equipamientos municipales.
- Supervisar la gestión técnica y administrativa de los equipamientos culturales, garantizando su funcionamiento, mantenimiento y aprovechamiento óptimo.
- Supervisar la tramitación administrativa y económica de convenios, contratos y subvenciones vinculados a la actividad cultural.
- Evaluar la eficacia de programas y actividades culturales mediante indicadores de gestión y análisis de resultados.
- Asesorar técnicamente en materia de políticas culturales, normativa sectorial y estrategias de desarrollo cultural sostenible.
- Fomentar la cooperación con entidades culturales y agentes locales para el desarrollo de iniciativas conjuntas de interés público.

8. AMPLIACIÓN DE FUNCIONES DEL SIGUIENTE PUESTO DE TRABAJO:

PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO	Nº PLAZA
S6-BB2	TÉCNICO MEDIO DE BIBLIOTECA	2074

Además de las FUNCIONES:

- Colaborar con los técnicos municipales para ofrecer y facilitar a los ciudadanos de Torrevieja el acceso a las colecciones y otras fuentes de información, a los servicios de la biblioteca y a los sistemas de lectura pública de la Comunidad Valenciana
- Efectuar, si cabe, lotes de préstamo temporal de libros y otros soportes documentales. Colaborar en la elaboración de la colección local de la Comarca con la colaboración de las restantes bibliotecas.
- Colaborar con los técnicos municipales en la cooperación entre las distintas bibliotecas de un ámbito territorial.
- Promover actividades de difusión de la lectura y de promoción del uso de bibliotecas.
- Colaborar en materias de asesoramiento a las bibliotecas de un ámbito territorial.
- Colaborar con los técnicos municipales en la gestión de los servicios bibliotecarios.
- Colaborar con los técnicos municipales en el establecimiento de los objetivos de la Biblioteca.
- Colaborar en los modelos de colección y los tipos de servicios que presta la Biblioteca en función de sus objetivos.
- Establecer junto con los técnicos municipales las condiciones y la forma de acceso a los servicios de la Biblioteca.
- Regular los horarios de apertura de la Biblioteca.

Se añaden NUEVAS FUNCIONES:

- Gestión económica y recaudatoria: Actuar como Organismo de Gestión y Recaudación vinculado al Departamento de Cultura.
- Gestión de Recursos Humanos: Dirección y gestión técnica de todo el personal adscrito a la Concejalía de Cultura.
- Apoyo a Órganos Colegiados: Ejercer las funciones de Secretaría del Instituto Municipal de Cultura (IMC) por delegación.
- Colaboración en Contratación Pública: Apoyo técnico y administrativo en la gestión de contratos específicos del IMC.

Asimismo, se incrementa el nivel de Complemento Específico de este puesto de trabajo, dada la asunción de las nuevas funciones anteriormente propuestas, y teniendo en cuenta los factores de especial responsabilidad, nivel disponibilidad y dificultad técnica, quedaría así:

IMPORTE ESPECÍFICO ACTUAL	COMPLEMENTO	NUEVO IMPORTE ESPECÍFICO	COMPLEMENTO
16.694,88 € (incluye 12 percepciones)		19.110,12 € (incluye 12 percepciones)	

9. CAMBIO ADSCRIPCIÓN GRUPO DE TRABAJO DE LOS SIGUIENTES PUESTOS DE TRABAJO DE POLICÍA LOCAL.

Visto que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 21 de diciembre de 2018 se acordó quedar enterado y acatar la Sentencia N° 758/2018, de 6 de julio de 2018, dictada por el Juzgado de los Contencioso Administrativo número uno de Elche, en Procedimiento Abreviado n° 516/2017, reconociendo el derecho a los demandantes a percibir diferencias retributivas correspondientes al complemento específico de Agentes de Barrios, por el tiempo que hayan estado realizando las mismas tareas y funciones que éstos, estando adscritos al puesto de Agentes de Tráfico.

Visto que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 8 de febrero de 2019 se acordó quedar enterado y acatar la Sentencia N° 945/2018, de 16 de octubre de 2018, dictada por el Juzgado de los Contencioso Administrativo número uno de Elche, en Procedimiento Abreviado n° 1016/2017, reconociendo el derecho al demandante a percibir diferencias retributivas correspondientes al complemento específico de Agente de Barrio, por el tiempo que hayan estado realizando las mismas tareas y funciones que éstos, estando adscrito al puesto de Agentes de Tráfico.

Visto los Agentes de Policía local del grupo Tráfico que están desempeñando funciones de Agentes de Policía Local del grupo Barrios, es por lo que procedería cambiar la adscripción al puesto de Barrios de:

PUESTO	NUEVA ADSCRIPCIÓN PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO	Nº PLAZA
PL1-ATR1	PL1-ABA1	AGENTE POLICÍA LOCAL	3203
PL1-ATR1	PL1-ABA1	AGENTE POLICÍA LOCAL	3205
PL1-ATR1	PL1-ABA1	AGENTE POLICÍA LOCAL	3212
PL1-ATR1	PL1-ABA1	AGENTE POLICÍA LOCAL	3247

En cuanto a las FUNCIONES pasan a ser las siguientes:

Agente Barrios.

Ejecución material de las funciones encomendadas por los superiores. Las que determina la legislación estatal y autonómica en materia de Policía Local: Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco, sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana,

Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalidad Valenciana de Policías Locales y de coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Las disposiciones estatutarias comunes y los principios básicos de actuación de la Ley Orgánica de Fuerzas y

Cuerpos de Seguridad y normativa vigente en cada momento de aplicación a la Policía Local. Demás normativa estatal y autonómica de aplicación a la Policía Local que desarrollen, modifiquen o suplan las disposiciones vigentes en materia de Policía Local.

En cuanto a las RETRIBUCIONES, supone modificar el COMPLEMENTO ESPECÍFICO:

IMPORTE COMPLEMENTO ESPECÍFICO TRÁFICO	NUEVO IMPORTE COMPLEMENTO ESPECÍFICO BARRIOS
13.662,96 € (incluye 12 percepciones)	14.456,16 € (incluye 12 percepciones)

10. MODIFICAR LOS REQUISITOS DE TITULACIÓN DEL SIGUIENTE PUESTO DE TRABAJO

PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO	Nº PLAZA
S7-ED3	MONITOR DE ATLETISMO	4064

Con el fin de adaptar la titulación académica del puesto de Monitor de Atletismo, exigida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunidad Valenciana, es por lo que se modifican los requisitos de acceso a dicho puesto.

Donde dice:

REQUISITOS: TÍTULO DE GRADUADO ESCOLAR, FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO O EQUIVALENTE. MONITOR NACIONAL DE ATLETISMO.

Debe decir:

REQUISITOS: Certificado académico oficial de superación del ciclo inicial del grado medio o título de técnico deportivo o técnica deportiva o de técnico deportivo o técnica deportiva superior o formación de periodo transitorio equivalente de la modalidad deportiva correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, de todas y cada una de esas modalidades, o bien alguna de las siguientes titulaciones: a) Técnico o Técnica Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas; b) Técnico o Técnica Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva; c) Técnico o Técnica Superior en Acondicionamiento Físico; d) Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o licenciatura correspondiente.

11. ACTUALIZACIÓN DE LOS FACTORES QUE INTEGRAN EL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE LOS PUESTOS:

- 1 TÉCNICO/A SUPERVISOR/A DE AGENTE DE MOVILIDAD

PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO	Nº PLAZA
PL1-AMOV1	TÉCNICO/A SUPERVISOR/A DE AGENTES DE MOVILIDAD	3379

• **20 AGENTES DE MOVILIDAD**

PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO	Nº PLAZA	
PL1-AMOV2	AGENTE DE MOVILIDAD	4194	4204
		4195	4205
		4196	4206
		4197	4207
		4198	4208
		4199	4209
		4200	4210
		4201	4211
		4202	4212
		4203	4213

De conformidad con lo dispuesto en el proyecto de Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Torrevieja, aprobado por Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de abril de 2026, en su Artículo 39 en cuanto al horario de prestación del servicio, donde establece: *“1. El horario de prestación del servicio será fijado por el Ayuntamiento, a través de los procedimientos establecidos para la definición de las condiciones de trabajo del personal funcionario, **determinándose los turnos** que sean necesarios en función de las disponibilidades de personal y los servicios a realizar. “*

Y en el Artículo 40, en cuanto a los Horarios de servicio, que dice: *“Se establecerán diferentes horarios de entrada y salida en cada turno, con el fin de atender las particulares necesidades del servicio, permitiendo adelantar o retrasar el inicio o fin del mismo según se requiera”.*

En las fichas de los puestos de trabajo relacionados , clarificar que dentro del Complemento Específico se han tenido en cuenta, además de los factores de especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad , los factores de **turnicidad, festividad y nocturnidad** de dichos puestos, con el fin de poder atender el servicio adecuadamente, de conformidad con el Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Torrevieja.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los terceros interesados que obran en el expediente, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

TERCERO.- PUBLICAR el extracto del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Tablón Electrónico de este Ayuntamiento.

31.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REGENERACIÓN DEL MUSEO DEL MAR Y SU ENTORNO DEL PLAN DE ACTUACIÓN INTEGRADO DE TORREVIEJA, COFINANCIADO POR LA U.E. Y FEDER Y EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA CASA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS SALINAS Y EL CABALLETE PRESENTADOS POR LA MERCANTIL PAREDES PEDROSA ARQUITECTOS SLP BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2026 E RE 59533. Expediente 21209/2021

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por la Arquitecto Municipal, D^a. Eva María Díaz Espiñeira, y suscrito por el Concejale Delegado, D. Domingo Paredes Ibañez, con fecha 9 de junio de 2026 y CSV 7H2PN2CNAWCHTAZRFRRLXDYJA, que en la parte que interesa dice así:

“En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

1. Consta en el expediente

FECHA	CSV/REGISTRO/SHA	ACTOS
21/07/2021	CSV: JER5SZHYCA9P5MXYA7AHD32F	Decreto Nombramiento de técnicos
28/04/2022	CSV: 42G6Z9EKL3Q2TTWS3672QDJLZ	Contrato administrativo
23/09/2023	CSV: 6F2KF9MQ43W2KSFKXRJ46CKLR	Decreto aprobación estudio arqueológico Exp. 22979/2020.
14/02/2023	CSV: 4JCC7H9AEFFRWRQJLMSDQ737	Acta de inicio del servicio
20/04/2023	CSV: 4AYN5C7YT6RY7X7MGJPPXR5YH	Decreto de aprobación de la Fase 0
20/02/2024	CSV: 93SP4972GWX2JC7CR7WHLMMR2	Contrato administrativo modificado
15/03/2024	CSV: 7KKA2XN929XRX7LRWPNWRFAN	Decreto de aprobación Proyecto Básico.
06/02/2025	CSV: 6YQSASTWDFX3SMJP4NYJ2MKMX	Nombramiento de técnicos del contrato
14/04/2025	CSV: 3W3AGY5YKNMHGMKTRFDXA77ST	Acuerdo de Junta de Gobierno Local: Aprobación del Proyecto, denominado PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA FÁBRICA DE HIELO Y EDIFICIO ANEXO
21/05/2025	CSV: EHQJYFLWETSFP5CLSDM3JL64Z	Decreto de nombramiento de técnico
17/10/2025	CSV: 743YNGH465AXLAZGW2SMCMF9Y	Certificado Acuerdo Junta de Gobierno Local que acuerda: 1º.- Mantener el contrato suscrito con fecha 28 de abril de 2022, CSV nº 42G6Z9EKL3Q2TTWS3672QDJLZ, vigente en su objeto parcial, limitado a la redacción de los Proyectos Básico y Proyectos de Ejecución 2º.- Acordar la resolución parcial por mutuo acuerdo, del contrato suscrito con fecha 28 de

		abril de 2022, CSV nº 42G6Z9EKL3Q2TTWS3672QDJLZ en la parte relativa a la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud. 3º.- Dejar si efecto la modificación número uno. 4º.- Aprobar la modificación número dos,
27/10/2025	CSV: 726TK9Q5XGK497XTWPK4CTDPQ	Se suscribe el contrato Modificado 2º
05/12/2025	T9Y2TL7TFJ2F7Q4W2PS5QX729	Certificado Acuerdo Junta de Gobierno Local que acuerda: APROBAR Proyecto Básico modificado 2 presentado con registro 2025 E RE 102244
17/12/2025	035c34690b5c143cdf21656f4c01b971a7532177860d5b50a606b9cfdaccfaf78909280450fe87c55d7ad91a44ce381aa344d38990f4d13885e78244a16de98a	Estudio geotécnico completo presentado por BASALTO INFORMES TÉCNICOS, S.L. exp. 131528/2025
05/05/2026	2026 E RE 45721	PAREDES PEDROSA ARQUITECTOS SLP PRESENTA escrito con enlace al Proyecto de la Fase 2 Z1-A: PROYECTO DE EJECUCIÓN: Regeneración del Museo del Mar y su entorno del Plan de Actuación Integrado Torrevieja, cofinanciado por la Unión Europea.Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional para España 2021-2027
05/05/2026	2026 E RE 45718	PAREDES PEDROSA ARQUITECTOS SLP PRESENTA PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL EDIFICIO DE LA ADMINISTRACIÓN Y CABALLETE.
08/06/2026	2026 E RE 59533 Escrito de entrega la documentación modificada del proyecto en el siguiente enlace de descarga: https://www.dropbox.com/scl/fo/b1xwk5ah9oekmrX8eslmp/AE9nb3-f8iJS6d3rblRRpxA?rlkey=8ufz8ruy3rud0pmpx7n1mzouf&dl=0 con SHA: 4bccb418283ce31a37736bd73beff6ef97e2d455ef3f567c0d1256c5d0a42356051a5097d252fa518110193ffb60763991127c49dc04e468d1f6e24b89c6f9 Memoria: f134b4403c27189cda34c670b3cdaa1219544788d3805f4658dbd26da554f147665b3bb8fd8a2f58dc51a58056fd0ecbcb7504ffe8b6e2f8fd0fe01e1d1cc72 Mediciones y presupuesto: 1da2c098b9ce9314941b8c61d9e7242fcab6c333f732a3937e251eeec9b2431db2e56a72d9e06a9371cf00f470eef7feae9a4c4071bc472ffecfc7b8f2609279 Pliego de condiciones: 59c968b4cbb9de11c51842f841fce6f001ea8b67b228f82d456e37c6c94312850649a3983450428701026f86f09fc470977467a5d2206b6e2afe53d83bd748 Estudio geotécnico:	PAREDES PEDROSA ARQUITECTOS SLP presenta subsanción con escrito con enlace al Proyecto de la Fase 2 Z1-B: PROYECTO DE EJECUCIÓN: Regeneración del Museo del Mar y su entorno del Plan de Actuación Integrado Torrevieja, cofinanciado por la Unión Europea.Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional para España 2021-2027. • Memoria • Mediciones y presupuesto: • Pliego de Condiciones • Estudio Geotécnico • Seguridad y Salud • Planos 1. Estado Actual 2. Generales 3. Arquitectura 4. Construcción 5. Construcción urbanización Paseo de la sal 6. Accesibilidad 7. Sectorización y evacuación 8. Estructuras 9. Instalaciones 10. Seguridad y Salud

012225b52c5e61f948f7c1d6d21a1a36a21b105 4fd70a02d3ede834444def9a2d5cf50d809d7d6 d642cc36335e2fb8b158963955494f2d5883239 c487693db8a Seguridad y Salud: 7e6fff85cda2715d53f6119b7c60669f0f51766d3 b2e82feae8e67b5e6c5f042012b43ebfe01f06c2 83f28d389b43261577e631356ef0d5f3f5775e5 92fd76b4 0 Planos estado actual: 6b8899756106907f506f08cb51f78b87bb92495 b3fb4d79cd1e07f6a9c74dbcbdc7f11b26ec1d5 1f0ce887d446f8499d0387a5aae927083666434 b234143b5e7 1 Planos Generales: 8b9ac4c1659badf08da84806e05390536dd3ac 57df041e893548f537d905698a5306771e942c2 96dacd09e8a9398f9a6ff8181ffbcd7a888db703 8496f6d5647 2 Planos Arquitectura: a4f5398e50fcb658d53ed9070b83cfd1499683b 76407f205a5188d9c1296aed7a988a7a0dfcda8 b59a84fb503b247d1b9547f4a74acce9093ad2d f6ee931c51d 3 Planos construcción: e7afc6d6b3877ec60be0416c771268a963b643 8426a850335e5f0b0390f5a2ac7c3d6338bd1b3 d5323d812d74bf72f8b59abf369c33fa0abb88d4 b0949d82105 4 Planos construcción Urbanización: 393428945cf948e33edcfef9f966466206c81dde 5317f6b9eab8c744afb93323e5df95edc650563 1793a8affce237f6cc59dabd6501f0d9182874ef 8b278aa3f 5 Planos Accesibilidad: 286240f214a37efdf2ccf843590584386440d069 89c5097bed544ca30557fa9fc53453adf97e1ec e509d1e1dc94a70a9a76fc4855f5be044a57d2cb e0db7aaabf 6 Sectorización y evacuación: a93eb4ec22882ca173e8d73820d5a7d36f6c16 a1b98b284fa2fa6fd94fbf6a3dc90701931eda3d 00daab9baec718e9fb2e16c35ffc8dc5b0d58b7 50eaeadab39 7 Plano estructuras: 1fdd03b16f827c09011093c475a1de9b5fec2dc c709f5f6fb098cb76d338e27236e5ca8bad60ff8 5c969d8846de779c6e789fb8d6cd7e944d32d5 0849c6a9510 8 Planos Instalaciones: 7329b9718c195e1f24e31feeac99cc3c6711e8a 0c7b52b775ce5a94b46b6a3bfa87470c71cea5 e99123c8681425105e5fb97e93ba70180231f1d	
--	--

	a4787a751a02 9 Planos Seguridad y Salud: 8695d2c424513ea09a825202bc8505749decddc 81ac21ebc8744d65d8521d4b3adbd00a0e39ce 92e796aae0bfaa733729af36d9767c06bc71f6c 63622086ba260	
08/06/2026	2026 E RE 59533 Escrito de entrega la documentación modificada del proyecto en el siguiente enlace de descarga: https://www.dropbox.com/scl/fo/rigz4gj8aaav57mca4bnc/AEMS2DNrYjkzLOL2b8xsM8c?rlkey=5q3xgngcmc4rmtsv79nbf77si&dl=0 con SHA: 1dc6bebabde047b2ff4c6d77f1f3c3b8d48d1ef9eb106605e9f9bb2fcb725cd986bfc18f0a3fad961739fc13ec87c853505b0635d90a40ed23c42c7b2b39d5d Memoria con SHA: eb0d1ef7797daf488b73dd683c61c06b42151e9aa6d3f14151b77d198e57cf29b65ce026e76f8e6c573e2b128f214ef056e27a4ceba0136f99df8884a91016e5 Presupuesto y Mediciones 12cfd276075c4dcc4d4636e25aa841fb47a84e23c9e1389fb58441cc5d4162f164fb17e63c142551d8a4a667a36942846c1e89a3bba74ec0283958513c16430 Pliego de Condiciones con SHA: f9de0f5a0a2477ef89b580d2e6c9ae81c70d38047958435efdaa780edb9801870a57f48a1d1bfe3eb26d9a1339e43009dc4934342416a49217d04954d8174310 Seguridad y Salud con SHA: 128292f6046c3489e5d6e5ba2ce4e2a1f2d19e622a4dc77f462c2963929be0dc4585f52954205ff1b450402400a86a996740d1d64d9ade69076f195c7624e571 Estudio Geotécnico con SHA: 012225b52c5e61f948f7c1d6d21a1a36a21b1054fd70a02d3ede834444def9a2d5cf50d809d7d6d642cc36335e2fb8b158963955494fd5883239c487693db8a Planos Estado Actual con SHA: 8c76e5c5714f163fef884a629ab991cfadd5667d0e9a889c662cfa310443659c640ec769b601492d809743974823dbc0738eb004925db7e4c96b5fbaab60408 Planos Generales con SHA: e4d24c9a40e2e1cf3771c617215e66af5648358b771c28c699b206b795a7d3e6861e2d9c9e0eb663801dd3d413843744b92da69ccd590c7aa80e6fad595e888f	PAREDES PEDROSA ARQUITECTOS SLP presenta subsanación con escrito con enlace al PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL EDIFICIO DE LA ADMINISTRACIÓN Y CABALLETE: • Memoria • Presupuesto y Mediciones • Pliego de Condiciones • Seguridad y Salud • Estudio Geotécnico • Planos 1. Estado Actual 2. Generales 3. Arquitectura 4. Construcción 5. Accesibilidad 6. Sectorización y evacuación 7. Estructuras 8. Instalaciones 9. Seguridad y Salud

	Planos Arquitectura con SHA: 5c460948673f02b9d858e129b3a127a2996782 40cca694e28049274fe8d88619dfa27ab96a1c 70e512d798babb39c06d7a0b87ce321905030 deb9be3a4d0e493 Planos construcción con SHA: f22913bcc3876c2766e22c63f5e54918dc663 40b014c44c8a46fc457e05f9f6d2fd4a668b27 71bff4202b7ea9ce56913cb83a9dde13a619 9d8a8bb39a3f88e42 Planos Accesibilidad con SHA: 924ad9d347ff16fa5132e07e770a29c7f5dd8 928c53798e17c181af8103794360c2be268f9 ee12765e902f9e490dab55031dfdd15a3c62 82496297f8aa15a232 Planos de sectorización y evacuación con SHA: b8c92d10e7791af8badd8473dc31b093c18c 7f63fe6a1465a3ae80622c08b0338ffa1f2417 4a78d58a18ee109f5340796489d4e2da3920 59ae20128a02958156 Planos de estructuras con SHA: aef88f109f5f63833f858137658fd90a24f4801 7a281c0f15343d4c8d1bfd8e566200a2164d b1a09593a126733c71bfbd103cdc7908c644 9e0035d65dfbe0f55 Planos Instalaciones con SHA: 3d8c1def81dbd038d62c8282e0fe2b539137a 3f82bfcc38782f71ff728f0099cbb57d9f6975d5 8017f07de7f3498a80db0da11fe9c8fb9867a3 274b46be088a9 Planos Seguridad y Salud con SHA: c8f513439a2ce8d26e41b8e2027e0ebdd9c8 6a72643c525199532285703b547ae8b5762 5be770c841f5a9c792c94e280913d34e7a14f 4e9c053c1f4536e1725a	
09/06/2026	7N69A2LDH4NKST2ZK52GYK94H	INFORME TECNICO FAVORABLE A LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL REGISTRO DE ENTRADA 2026 E RE 59533

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO**:

Primero. Legislación aplicable.

— Los artículos 231 a 236 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

— Los artículos 124 a 137 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

— El artículo 93 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— Los artículos 21.1.o) y 22.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 4 y 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

— Los artículos 3 a 8 y 17 Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

— Bases de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento.

— La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Segundo. Consideraciones Jurídicas.

Los mencionados proyectos han sido redactado por la mercantil Paredes Pedrosa Arquitectos, S.L., que se han desarrollado cumpliendo con la legislación vigente, procede realizar la aprobación de dichos proyectos que definen las obras a ejecutar del **Museo del Mar y Paseo de la Sal así como Edificio de Administración y Caballete**, que permitirán a su vez la licitación y ejecución de las Obras de Regeneración del Museo del Mar y su entorno del Plan de Actuación Integrado Torrevieja, cofinanciado por la Unión Europea. Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional para España 2021-2027.

Consta en el expediente informe Técnico FAVORABLE a los proyectos presentados en el registro de entrada n.º 2026 E RE 59533, emitido por Dª Eva Díaz Espiñeira, Arquitecto Municipal, con fecha 9 de junio de 2026 y CSV: 7N69A2LDH4NKST2ZK52GYK94H.

Tercero. Competencia.

Según el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las atribuciones como órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local.

Así mismo, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de julio de 2023, acordó en su apartado " SEGUNDO.- DECLARAR expresamente COMPETENCIAS RESERVADAS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL las siguientes:

33.1. Aprobar el gasto y los expedientes de contratación y en su caso los proyectos o anteproyectos de obras, servicios o documentos análogos.

A tal efecto, y atendido que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, y en armonía con la documentación que se acompaña, se eleva para su aprobación la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar el PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REGENERACIÓN DEL MUSEO DEL MAR Y SU ENTORNO DEL PLAN DE ACTUACIÓN INTEGRADO TORREVIEJA, COFINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA.FONDO EUROPEO DE DESARROLLO

REGIONAL (FEDER), EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL PARA ESPAÑA 2021-2027, presentado en el Registro General de este Ayuntamiento con registro 2026-E-RE- **59533** y de fecha 8 de junio de 2026, con un plazo de ejecución de 20 meses y presupuesto base de licitación que asciende a:

- Museo del Mar a 11.761.032,887 euros I.V.A. INCLUIDO
 - Paseo del Mar a 3.733.508,66 euros I.V.A. INCLUIDO
- Resultando con presupuesto base de licitación total que asciende a 15.494.541,53 euros I.V.A. INCLUIDO.

Constando en el expediente informe FAVORABLE, a dicho proyecto presentado en el Registro General de este Ayuntamiento con registro 2026-E-RE- **59533** y de fecha 8 de junio de 2026, emitido por D^a Eva Díaz Espiñeira, Arquitecto Municipal, con fecha 9 de junio de 2026 y CSV: 7N69A2LDH4NKST2ZK52GYK94H, estando integrado dicho proyecto por los siguientes documentos,

- **Memoria con SHA:**

-

f134b4403c27189cda34c670b3cdaa1219544788d3805f4658dbd26da554f147
665b3bb8fd8a2f58dc51a58056fd0ecbcb7504ffe8b6e2f8fd0fe01e1d1cc72

- **Mediciones y presupuesto con SHA:**

1da2c098b9ce9314941b8c61d9e7242fcab6c333f732a3937e251eeec9b2431
db2e56a72d9e06a9371cf00f470eef7feae9a4c4071bc472ffecfc7b8f2609279

- **Pliego de condiciones con SHA:**

59c968b4cbb9de11c51842f841fce6f001ea8b67b228f82d456e37c6c9431285
0649a39834504428701026f86f09fcf470977467a5d2206b6e2afe53d83bd748

- **Estudio geotécnico con SHA:**

012225b52c5e61f948f7c1d6d21a1a36a21b1054fd70a02d3ede834444def9a2
d5cf50d809d7d6d642cc36335e2fb8b158963955494f2d5883239c487693db8a

- **Seguridad y Salud con SHA:**

7e6fff85cda2715d53f6119b7c60669f0f51766d3b2e82feae8e67b5e6c5f04201
2b43ebfe01f06c283f28d389b43261577e631356ef0d5f3f5775e592fd76b4

- **0 Planos estado actual con SHA:**

6b8899756106907f506f08cb51f78b87bb92495b3fb4d79cd1e07f6a9c74dbcbd
c7f11b26ec1d51f0ce887d446f8499d0387a5aae927083666434b234143b5e7

- **1 Planos Generales con SHA:**

8b9ac4c1659badf08da84806e05390536dd3ac57df041e893548f537d905698a
5306771e942c296dacd09e8a9398f9a6ff8181ffbcd7a888db7038496f6d5647

- **2 Planos Arquitectura con SHA:**

a4f5398e50fcb658d53ed9070b83cfd1499683b76407f205a5188d9c1296aed7
a988a7a0dfcda8b59a84fb503b247d1b9547f4a74acce9093ad2df6ee931c51d

- **3 Planos construcción con SHA:**

e7afc6d6b3877ec60be0416c771268a963b6438426a850335e5f0b0390f5a2ac
7c3d6338bd1b3d5323d812d74bf72f8b59abf369c33fa0abb88d4b0949d82105

- **4 Planos construcción Urbanización con SHA:**

393428945cf948e33edcfef9f966466206c81dde5317f6b9eab8c744afb93323e5df95edc6505631793a8affce237f6cc59dabd6501f0d9182874ef8b278aa3f

- **5 Planos Accesibilidad con SHA:**

286240f214a37efdf2ccf843590584386440d06989c5097bed544ca30557fa9fc53453adf97e1ece509d1e1dc94a70a9a76fc4855fbe044a57d2cbe0db7aaabf

- **6 Sectorización y evacuación con SHA:**

a93eb4ec22882ca173e8d73820d5a7d36f6c16a1b98b284fa2fa6fd94fbf6a3dc90701931eda3d00daab9baec718e9fb2e16c35ffc8dc5b0d58b750eaeadab39

- **7 Plano estructuras con SHA:**

1fdd03b16f827c09011093c475a1de9b5fec2dcc709f5f6fb098cb76d338e27236e5ca8bad60ff85c969d8846de779c6e789fb8d6cd7e944d32d50849c6a9510

- **8 Planos Instalaciones con SHA:**

7329b9718c195e1f24e31feeac99cc3c6711e8a0c7b52b775ce5a94b46b6a3bfa87470c71cea5e99123c8681425105e5fb97e93ba70180231f1da4787a751a02

- **9 Planos Seguridad y Salud con SHA:**

8695d2c424513ea09a825202bc8505749dec8c81ac21ebc8744d65d8521d4b3adbd00a0e39ce92e796aae0bfaa733729af36d9767c06bc71f6c63622086ba260

SEGUNDO: Aprobar el siguiente, **Proyecto de Ejecución de la Casa de la Administración de las Salinas y el Caballete** desarrolla de forma coherente con definición técnica, constructiva y funcional **el Proyecto Básico aprobado** en fecha **05 de diciembre de 2025**, presentado en el Registro General de este Ayuntamiento presentado en el Registro General de este Ayuntamiento con registro 2026-E-RE- **59533** y de fecha 8 de junio de 2026, con plazo de ejecución de **12 meses** y presupuesto base de licitación que asciende a: **2.614.543,50 euros I.V.A. INCLUIDO.**

Constando en el expediente informe FAVORABLE, a dicho proyecto presentado en el Registro General de este Ayuntamiento con registro 2026-E-RE- **59533** y de fecha 8 de junio de 2026, emitido por D^a Eva Díaz Espiñeira, Arquitecto Municipal, con fecha 9 de junio de 2026 y CSV: 7N69A2LDH4NKST2ZK52GYK94H, estando integrado dicho proyecto por los siguientes documentos,

- **Memoria con SHA:**

eb0d1ef7797daf488b73dd683c61c06b42151e9aa6d3f14151b77d198e57cf29b65ce026e76f8e6c573e2b128f214ef056e27a4ceba0136f99df8884a91016e5

- **Presupuesto y Mediciones con SHA:**

12cfd276075c4dcc4d4636e25aa841fb47a84e23c9e1389fb58441cc5d4162f164fb17e63c142551d8a4a667a36942846c1e89a3bba74ec0283958513c16430

- **Pliego de Condiciones con SHA:**

f9de0f5a0a2477ef89b580d2e6c9ae81c70d38047958435efdaa780edb9801870a57f48a1d1bfe3eb26d9a1339e43009dc4934342416a49217d04954d8174310

- **Seguridad y Salud con SHA:**

128292f6046c3489e5d6e5ba2ce4e2a1f2d19e622a4dc77f462c2963929be0dc4585f52954205ff1b450402400a86a996740d1d64d9ade69076f195c7624e571

- **Estudio Geotécnico con SHA:**
012225b52c5e61f948f7c1d6d21a1a36a21b1054fd70a02d3ede834444def9a2d5cf50
d809d7d6d642cc36335e2fb8b158963955494f2d5883239c487693db8a
- **Planos Estado Actual con SHA:**
8c76e5c5714f163fef884a629ab991cfadd5667d0e9a889c662cfa310443659c640ec76
9b601492d809743974823dbc0738eb004925db7e4c96b5fbaab60408
- **Planos Generales con SHA:**
e4d24c9a40e2e1cf3771c617215e66af5648358b771c28c699b206b795a7d3e6861e2d
9c9e0eb663801dd3d413843744b92da69ccd590c7aa80e6fad595e888f
- **Planos Arquitectura con SHA:**
5c460948673f02b9d858e129b3a127a299678240cca694e28049274fe8d88619dfa27a
b96a1c70e512d798babb39c06d7a0b87ce321905030deb9be3a4d0e493
- **Planos construcción con SHA:**
f22913bcc3876c2766e22c63fbe54918dc66340b014c44c8a46fc457e05f9f6d2fd4a66
8b2771bff4202b7ea9ce56913cb83a9dde13a6199d8a8bb39a3f88e42
- **Planos Accesibilidad con SHA:**
924ad9d347ff16fa5132e07e770a29c7f5dd8928c53798e17c181af8103794360c2be2
68f9ee12765e902f9e490dab55031dfdd15a3c6282496297f8aa15a232
- **Planos de sectorización y evacuación con SHA:**
b8c92d10e7791af8badd8473dc31b093c18c7f63fe6a1465a3ae80622c08b0338ffa1f2
4174a78d58a18ee109f5340796489d4e2da392059ae20128a02958156
- **Planos de estructuras con SHA:**
aef88f109f5f63833f858137658fd90a24f48017a281c0f15343d4c8d1bfd8e566200a21
64db1a09593a126733c71bfbd103cdc7908c6449e0035d65dfbe0f55
- **Planos Instalaciones con SHA:**
3d8c1def81dbd038d62c8282e0fe2b539137a3f82bfcc38782f71ff728f0099cbb57d9f6
975d58017f07de7f3498a80db0da11fe9c8fb9867a3274b46be088a9
- **Planos Seguridad y Salud con SHA:**
c8f513439a2ce8d26e41b8e2027e0ebdd9c86a72643c525199532285703b547ae8b5
7625be770c841f5a9c792c94e280913d34e7a14f4e9c053c1f4536e1725a

TERCERO.- Notificar su aprobación a la mercantil PAREDES PEDROSA ARQUITECTOS SLP, con CIF: B82853136, el presente acuerdo, significándose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes al contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que

aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

CUARTO.- Comunicar esta Resolución a los efectos oportunos al Sr. Concejal de Patrimonio, Técnicos del expediente, Contabilidad y Tesorería.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REGENERACIÓN DEL MUSEO DEL MAR Y SU ENTORNO DEL PLAN DE ACTUACIÓN INTEGRADO TORREVIEJA, COFINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA.FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL PARA ESPAÑA 2021-2027, presentado en el Registro General de este Ayuntamiento con registro 2026-E-RE- **59533** y de fecha 8 de junio de 2026, con un plazo de ejecución de 20 meses y presupuesto base de licitación que asciende a:

- Museo del Mar a 11.761.032,887 euros I.V.A. INCLUIDO
 - Paseo del Mar a 3.733.508,66 euros I.V.A. INCLUIDO
- Resultando con presupuesto base de licitación total que asciende a 15.494.541,53 euros I.V.A. INCLUIDO.

Constando en el expediente informe FAVORABLE, a dicho proyecto presentado en el Registro General de este Ayuntamiento con registro 2026-E-RE- **59533** y de fecha 8 de junio de 2026 , emitido por D^a Eva Díaz Espiñeira, Arquitecto Municipal, con fecha 9 de junio de 2026 y CSV: 7N69A2LDH4NKST2ZK52GYK94H, estando integrado dicho proyecto por los siguientes documentos,

- **Memoria con SHA:**
f134b4403c27189cda34c670b3cdaa1219544788d3805f4658dbd26da554f147665b3bb8fd8a2f58dc51a58056fd0ecbcb7504ffe8b6e2f8fd0fe01e1d1cc72
- **Mediciones y presupuesto con SHA:**
1da2c098b9ce9314941b8c61d9e7242fcab6c333f732a3937e251eeec9b2431db2e56a72d9e06a9371cf00f470eef7feae9a4c4071bc472ffecfc7b8f2609279
- **Pliego de condiciones con SHA:**
59c968b4cbb9de11c51842f841fce6f001ea8b67b228f82d456e37c6c94312850649a39834504428701026f86f09cf470977467a5d2206b6e2afe53d83bd748
- **Estudio geotécnico con SHA:**
012225b52c5e61f948f7c1d6d21a1a36a21b1054fd70a02d3ede834444def9a2d5cf50d809d7d6d642cc36335e2fb8b158963955494f2d5883239c487693db8a
- **Seguridad y Salud con SHA:**
7e6fff85cda2715d53f6119b7c60669f0f51766d3b2e82feae8e67b5e6c5f042012b43ebfe01f06c283f28d389b43261577e631356ef0d5f3f5775e592fd76b4
- **Planos estado actual con SHA:**

6b8899756106907f506f08cb51f78b87bb92495b3fb4d79cd1e07f6a9c74dbcbd
c7f11b26ec1d51f0ce887d446f8499d0387a5aae927083666434b234143b5e7

- **Planos Generales con SHA:**
8b9ac4c1659badf08da84806e05390536dd3ac57df041e893548f537d905698a
5306771e942c296dacd09e8a9398f9a6ff8181ffbcd7a888db7038496f6d5647
- **Planos Arquitectura con SHA:**
a4f5398e50fcb658d53ed9070b83cfd1499683b76407f205a5188d9c1296aed7
a988a7a0dfcda8b59a84fb503b247d1b9547f4a74acce9093ad2df6ee931c51d
- **Planos construcción con SHA:**
e7afc6d6b3877ec60be0416c771268a963b6438426a850335e5f0b0390f5a2ac
7c3d6338bd1b3d5323d812d74bf72f8b59abf369c33fa0abb88d4b0949d82105
- **Planos construcción Urbanización con SHA:**
393428945cf948e33edcfef9f966466206c81dde5317f6b9eab8c744afb93323e
5df95edc6505631793a8affce237f6cc59dabd6501f0d9182874ef8b278aa3f
- **Planos Accesibilidad con SHA:**
286240f214a37efdf2ccf843590584386440d06989c5097bed544ca30557fa9fc
53453adf97e1ece509d1e1dc94a70a9a76fc4855f5be044a57d2cbe0db7aaabf
- **Sectorización y evacuación con SHA:**
a93eb4ec22882ca173e8d73820d5a7d36f6c16a1b98b284fa2fa6fd94fbf6a3dc
90701931eda3d00daab9baec718e9fb2e16c35ffc8dc5b0d58b750eaeadab39
- **Plano estructuras con SHA:**
1fdd03b16f827c09011093c475a1de9b5fec2dcc709f5f6fb098cb76d338e2723
6e5ca8bad60ff85c969d8846de779c6e789fb8d6cd7e944d32d50849c6a9510
- **Planos Instalaciones con SHA:**
7329b9718c195e1f24e31feeac99cc3c6711e8a0c7b52b775ce5a94b46b6a3bf
a87470c71cea5e99123c8681425105e5fb97e93ba70180231f1da4787a751a0
2
- **Planos Seguridad y Salud con SHA:**
8695d2c424513ea09a825202bc8505749dec81ac21ebc8744d65d8521d4b
3adbd00a0e39ce92e796aae0bfaa733729af36d9767c06bc71f6c63622086ba2
60

SEGUNDO: Aprobar el siguiente, **Proyecto de Ejecución de la Casa de la Administración de las Salinas y el Caballete** desarrolla de forma coherente con definición técnica, constructiva y funcional **el Proyecto Básico aprobado** en fecha **05 de diciembre de 2025**, presentado en el Registro General de este Ayuntamiento presentado en el Registro General de este Ayuntamiento con registro 2026-E-RE- **59533** y de fecha 8 de junio de 2026, con plazo de ejecución de **12 meses** y presupuesto base de licitación que asciende a: **2.614.543,50 euros I.V.A. INCLUIDO.**

Constando en el expediente informe FAVORABLE, a dicho proyecto presentado en el Registro General de este Ayuntamiento con registro 2026-E-RE- **59533** y de fecha 8 de junio de 2026, emitido por D^a Eva Díaz Espiñeira, Arquitecto Municipal, con fecha 9 de junio de 2026 y CSV: 7N69A2LDH4NKST2ZK52GYK94H, estando integrado dicho proyecto por los siguientes documentos,

- **Memoria con SHA:**

eb0d1ef7797daf488b73dd683c61c06b42151e9aa6d3f14151b77d198e57cf29b65
ce026e76f8e6c573e2b128f214ef056e27a4ceba0136f99df8884a91016e5

- **Presupuesto y Mediciones con SHA:**

12cfd276075c4dcc4d4636e25aa841fb47a84e23c9e1389fb58441cc5d4162f164fb
17e63c142551d8a4a667a36942846c1e89a3bba74ec0283958513c16430

- **Pliego de Condiciones con SHA:**

f9de0f5a0a2477ef89b580d2e6c9ae81c70d38047958435efdaa780edb9801870a5
7f48a1d1bfe3eb26d9a1339e43009dc4934342416a49217d04954d8174310

- **Seguridad y Salud con SHA:**

128292f6046c3489e5d6e5ba2ce4e2a1f2d19e622a4dc77f462c2963929be0dc4585f52
954205ff1b450402400a86a996740d1d64d9ade69076f195c7624e571

- **Estudio Geotécnico con SHA:**

012225b52c5e61f948f7c1d6d21a1a36a21b1054fd70a02d3ede834444def9a2d5cf50
d809d7d6d642cc36335e2fb8b158963955494f2d5883239c487693db8a

- **Planos Estado Actual con SHA:**

8c76e5c5714f163fef884a629ab991cfadd5667d0e9a889c662cfa310443659c640ec76
9b601492d809743974823dbc0738eb004925db7e4c96b5fbaab60408

- **Planos Generales con SHA:**

e4d24c9a40e2e1cf3771c617215e66af5648358b771c28c699b206b795a7d3e6861e2d
9c9e0eb663801dd3d413843744b92da69ccd590c7aa80e6fad595e888f

- **Planos Arquitectura con SHA:**

5c460948673f02b9d858e129b3a127a299678240cca694e28049274fe8d88619dfa27a
b96a1c70e512d798babb39c06d7a0b87ce321905030deb9be3a4d0e493

- **Planos construcción con SHA:**

f22913bcc3876c2766e22c63fbe54918dc66340b014c44c8a46fc457e05f9f6d2fd4a66
8b2771bff4202b7ea9ce56913cb83a9dde13a6199d8a8bb39a3f88e42

- **Planos Accesibilidad con SHA:**

924ad9d347ff16fa5132e07e770a29c7f5dd8928c53798e17c181af8103794360c2be2
68f9ee12765e902f9e490dab55031dfdd15a3c6282496297f8aa15a232

- **Planos de sectorización y evacuación con SHA:**

b8c92d10e7791af8badd8473dc31b093c18c7f63fe6a1465a3ae80622c08b0338ffa1f2
4174a78d58a18ee109f5340796489d4e2da392059ae20128a02958156

- **Planos de estructuras con SHA:**

aef88f109f5f63833f858137658fd90a24f48017a281c0f15343d4c8d1bfd8e566200a21
64db1a09593a126733c71bfbd103cdc7908c6449e0035d65dfbe0f55

- **Planos Instalaciones con SHA:**

3d8c1def81dbd038d62c8282e0fe2b539137a3f82bfcc38782f71ff728f0099cbb57d9f6
975d58017f07de7f3498a80db0da11fe9c8fb9867a3274b46be088a9

- **Planos Seguridad y Salud con SHA:**

c8f513439a2ce8d26e41b8e2027e0ebdd9c86a72643c525199532285703b547ae8b5
7625be770c841f5a9c792c94e280913d34e7a14f4e9c053c1f4536e1725a

TERCERO.- Notificar su aprobación a la mercantil PAREDES PEDROSA ARQUITECTOS SLP, con CIF: B82853136, el presente acuerdo, significándose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes al contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

CUARTO.- Comunicar esta Resolución a los efectos oportunos al Sr. Concejal de Patrimonio, Técnicos del expediente, Contabilidad y Tesorería.

32.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PROPUESTA DE INCOAR PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS SUSCRITO CON LA MERCANTIL GRUEXMA S.L DENTRO DEL ÁMBITO PORTALICOS DEL PROGRAMA BARRIOS FINANCIADO POR EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FONDOS NEXT GENERATION-EU, MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO, POR URGENCIA. Expediente 138128/2025

Previa su declaración de urgencia, por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del RDL 781/86, de 18 de abril y 110 del Reglamento Orgánico Municipal, se pasó a tratar el asunto arriba referenciado.

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Órgano de apoyo a la J.G.L., y suscrito por la concejala Delegada, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, con fecha 10 de junio de 2026 y CSV 5P46PDGD9K456AXHRG2ZLJWYD, que en la parte que interesa dice así:

“INFORME PROPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE FONDOS EUROPEOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

I. HECHOS:

Constan practicadas las siguientes actuaciones:

Procedimiento	Fecha ejecución	Fecha límite máxima	CSV	Observacs
Adjudicación	17/02/2026		3679CJ6R9GEP67SRW5TGJMY7F	
Formalización	23/02/2026		3WE9ETXD9P3J6YAMYYZ7JZFKL	
Presentación Plan de Seguridad y Salud	25/03/2026	13/03/2026 – 15 días hábiles desde la Formalización según apt 4.2 del PPT	97NW7DPYXRRWPKTJJHG95T9RA	INCUMPLE PLAZO
Acta de Comprobación del Replanteo		23/02/2026 según el artículo 237 de la LCSP (no superior a un mes desde la Formalización)		NO CONSTA INCUMPLE
Informe justificativo sobre el incumplimiento del umbral mínimo de mejora energética en el ERRP de Torrevieja	02/06/2026		4653c2b26ec9de7b29db824f666f7de44940b308d1c74e826b14cc9fb39d8a8d2088164090d1f93db41ed154df9f710f38021de3b4e15ab24d3bbd1237c7dece	
Informe cumplimiento de plazos	03/06/2026		6ZMCTK9R2FAGPMZ6GQYLXY9XN	

I.- Con fecha 17 de febrero de 2026 se adjudicó el contrato de obras correspondiente al ámbito Portalicos del Programa Barrios financiado con fondos Next Generation-EU.

II.- Con fecha 23 de febrero de 2026 se formalizó el contrato.

III.- Según informe técnico de fecha 3 de junio de 2026, el adjudicatario incumplió el plazo máximo de 15 días hábiles previsto en el apartado 4.2 del PPT para la presentación del Plan de Seguridad y Salud.

IV.- Asimismo, se constata el incumplimiento de los plazos previstos para la firma del Acta de Comprobación del Replanteo conforme al artículo 237 de la LCSP.

A los que resultan de aplicación los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

A) Legislación aplicable.

— Los artículos 209, 211 a 213 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Los artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

— El artículo 114 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— Real Decreto 853/2021, regulador de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de Prescripciones Técnicas, aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2025.

B) Consideraciones jurídicas.

Primera.- El art. 237 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP-, establece que:

"La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato."

Segunda.- El artículo 245, LCSP, establece como causa de resolución del contrato de obras, entre otras, *"la demora injustificada en la comprobación del replanteo"*, siendo potestad de la Administración, la resolución del contrato.

Tercera.- En el presente caso, se constata el incumplimiento de los plazos esenciales para la presentación del Plan de Seguridad y Salud y, consecuentemente, dado su carácter preceptivo y previo, para la comprobación del replanteo, lo que constituye incumplimiento contractual relevante imputable al contratista.

En este sentido, **la cláusula 4.2 del PPPT, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2025** exige que:

"4.2. EL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD. Deberá aprobarse antes del inicio de las obras, el Plan de Seguridad y Salud que incorporará los medios ofertados que han sido objeto de valoración en la documentación de la licitación del contrato de obras. Para la redacción del Plan de Seguridad se dispondrá de un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la firma del contrato. "

De conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, el Plan de Seguridad y Salud debe estar aprobado por el coordinador de seguridad y salud antes del inicio de la obra. Dado que el acta de comprobación del replanteo constituye el acto formal que habilita el comienzo de la ejecución contractual y determina el inicio efectivo de los trabajos, la aprobación previa del citado Plan constituye un requisito indispensable para su suscripción, no pudiendo entenderse válidamente iniciada la obra mientras dicho instrumento preventivo no haya sido aprobado.

A mayor abundamiento, la no formulación en plazo de dicho Plan, no solo impide la firma del acta de comprobación de replanteo, y consecuentemente el inicio de las obras, sino que además, incumple claramente lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, que no han sido impugnados por el contratista, sino aceptados en su integridad.

Cuarta.- En este sentido, es doctrina reiterada de los órganos consultivos, que el incumplimiento de las obligaciones formales que imponen los pliegos que rigen la licitación, constituye causa de resolución del contrato.

En este sentido, el **dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León 9/2023, de 16 de marzo de 2023**, dice:

"De este modo, al no haber presentado el contratista la documentación a la que estaba obligada por el PCAP no cabe entender que la demora en la comprobación del replanteo sea imputable a la Administración, como afirma aquella, lo que obliga al

análisis de la causa de resolución alegada por esta y que dio lugar a la incoación del procedimiento en cuyo seno se emite el presente dictamen.”

En el supuesto sometido a dictamen, el acta de comprobación del replanteo se firmó el 31 de agosto de 2022, más de un mes después de la formalización del contrato. Sin embargo, el PCAP exigía que esta comprobación del replanteo fuera precedida de la aprobación del plan de seguridad y salud, previa su presentación por parte del contratista, circunstancia esta que no se ha producido.”

Continúa diciendo el Consejo Consultivo que:

*“El artículo 189 de la LCSP establece, con carácter general, la vinculación al contenido contractual, al disponer que “Los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas”. El contratista, por tanto, quedó vinculado con la presentación de la oferta, puesto que, conforme al artículo 139.1 de la LCSP, “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”. Los pliegos conforman la ley del contrato y vinculan a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido, y también a los órganos de contratación, y vinculan en sus propios términos (por todas **STS de 29 de septiembre de 2009 o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero**), de manera que los licitadores han de estar y pasar por los mismos en todo su contenido. Por tanto, los pliegos constituyen la base del contrato y sus determinaciones son las reglas conforme a las cuales debe ser cumplido al determinar el contenido de la relación contractual, y no cabe relativizarlas, ni obviarlas durante el proceso de licitación.”*

En definitiva no podría argumentarse una demora injustificada de la Administración en la comprobación del replanteo cuando la propia contratista, al incumplir los términos del PCAP, es la que ha provocado que ello no haya podido tener lugar con anterioridad.

Quinta. El incumplimiento culpable del contratista provoca, como efecto de la resolución, la incautación de la garantía constituida en los términos previstos en el artículo 110.d) de la LCSP, y la indemnización de los daños y perjuicios que hayan podido ocasionarse a la Administración contratante por la actuación del contratista, en lo que exceda de dicha garantía, de conformidad con el artículo 213.3 de la LCSP.

Sexta.- La potestad resolutoria conferida a la administración en relación a los contratos sometidos al derecho administrativo, se enmarca dentro del ámbito de las denominadas prerrogativas, previstas en el art. 190 LCSP 2017, y concebidas por la doctrina como privilegios o facultades exorbitantes, cuyo ejercicio no se produce de manera automática sino cuando lo exija el interés público implícito en cada relación contractual.

El ejercicio de esta potestad se encuentra reglado desde el punto de vista formal y material, de tal forma que sólo puede ser ejercida siguiendo el procedimiento regulado en esta normativa, y cuando concurren las causas definidas en la misma.

III. ÓRGANO COMPETENTE.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento

jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En armonía con cuanto antecede, el funcionario que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Incoar procedimiento para la resolución del contrato de obras suscrito con la mercantil GRUEXMA S.L., del ámbito Portalicos del Programa Barrios financiado con fondos Next Generation-EU, por concurrir causas de resolución contractual derivadas del incumplimiento de los plazos esenciales relativos al Plan de Seguridad y Salud y a la comprobación del replanteo.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia al contratista por plazo de diez días naturales para formular alegaciones y aportar los documentos y justificaciones que estime oportunos.

TERCERO.- Hacer constar que el procedimiento deberá resolverse y notificarse dentro del plazo legalmente establecido.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar procedimiento para la resolución del contrato de obras suscrito con la mercantil GRUEXMA S.L., del ámbito Portalicos del Programa Barrios financiado con fondos Next Generation-EU, por concurrir causas de resolución contractual derivadas del incumplimiento de los plazos esenciales relativos al Plan de Seguridad y Salud y a la comprobación del replanteo.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia al contratista por plazo de diez días naturales para formular alegaciones y aportar los documentos y justificaciones que estime oportunos.

TERCERO.- Hacer constar que el procedimiento deberá resolverse y notificarse dentro del plazo legalmente establecido.

33.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A RESOLUCIÓN DEL JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN DE ALICANTE DE 5 DE MAYO DE 2026, EN EL SENO DEL EXPEDIENTE 55/2026. Expediente 7837/2022

Previa su declaración de urgencia, por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del RDL 781/86, de 18 de abril y 110 del Reglamento Orgánico Municipal, se pasó a tratar el asunto arriba referenciado.

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Director de la Asesoría Jurídica y suscrito por el Sr. Alcalde, con fecha 9 de junio de 2026 y CSV 9EPST9H33K9FTAKHCMANXZYYD, que en la parte que interesa dice así:

“En relación con el expediente de referencia y en cumplimiento de lo establecido en el

artículo 3.3 d) 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, asistiendo a la Junta de Gobierno Local de conformidad con al artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, emito **INFORME** con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- A la vista de los siguientes antecedentes obrantes en el expediente:

Documento	Fecha	CSV
DOC 6 BIS.- Proyecto_Expropiacion	2026-03-23	A4YWXZJ4Q7XNEJEH5FRNN6TAF
Copia_55-2026_Informe Técnico Justiprecio	2026-05-20	SHA-512 93eec776e7274cfa9f249e5d742e715f7be1a 398197b0c7793625f543bba452b8d1366e8f 2e557c2178c8d9ee8e5256b044bc17ee2e88 94f27691ba10da000b5
55_2026-Traslado ACUERDO Admón. Expropiante	2026-05-20	SHA-512 b200d67c38ffa685181f37e006b5d27bf669e a4cc969a914a5a3ae070245347286c3b07ce d00a17b5d67448a594ff4b4d9f028dae776fd bd50479957d6ccedf9
Justificante CSV REGAGE26s00047999549	2026-05-20	SHA-512 78141841fed261250fd6987625188736206ff 655fd39ec977683f74aaa214227e4d008763 be5d0836a7dfa074a3da9d32387ab1c2f8ecd de3fa2353bbb8c16c
Recibo-2026-E-RC-38039	2026-05-20	7YZ4FZYMXAH64FA44KT22ANQ
Informe recurso de reposición Expediente 7837-2022 - Expropiación de solar en Torrelamata, finca registral nº 2847	2026-06-09	GMCYPNRPF7KLAWNLFNKRNL6Q

Segundo.- En fecha 5 de mayo de 2026 el Jurado Provincial de Expropiación adopta acuerdo fijando como justiprecio final que ha de abonarse a la propiedad de la finca afectada la cantidad de 1.450.201'83 euros, incluido el premio de afección, en aplicación de los conceptos y los valores que se han especificado en los fundamentos de dicho acuerdo, notificado a esta administración en fecha 20 de mayo de 2026.

Tercero.- En fecha 9 de junio de 2026, por parte del Oficial Mayor se emite informe que concluye que este Ayuntamiento mantiene que la superficie afectada por la servidumbre de protección tiene un aprovechamiento nulo y su valor debe ser cero a efectos de repercusión lucrativa, fijando el justiprecio en 1.154.913,82.-€ (incluyendo premio de afección)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Figura en el expediente informe del Oficial Mayor del Ayuntamiento de Torrevieja con CSV GMCYPNRPF7KLAWNLFNKRNL6Q, en el que expone las siguientes consideraciones jurídicas al respecto del asunto que nos ocupa:

PRIMERA.- Inexistencia de aprovechamiento urbanístico en la zona de servidumbre de protección.

La Disposición Transitoria Tercera (DT 3ª) de la Ley 22/1988, 28 julio, de Costas, dispone en su apartado 3º que: “Los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la presente Ley estarán sujetos a las servidumbres establecidas en ella, con la salvedad de que la anchura de la servidumbre de protección será de 20 metros. No obstante, se respetarán los usos y construcciones existentes, así como las autorizaciones ya otorgadas, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta. Asimismo, se podrán autorizar nuevos usos y construcciones de conformidad con los planes de ordenación en vigor, siempre que se garantice la efectividad de la servidumbre y no se perjudique el dominio público marítimo-terrestre. El señalamiento de alineaciones y rasantes, la adaptación o reajuste de los existentes, la ordenación de los volúmenes y el desarrollo de la red viaria se llevará a cabo mediante Estudios de Detalle y otros instrumentos urbanísticos adecuados, que deberán respetar las disposiciones de esta Ley y las determinaciones de las normas que se aprueban con arreglo a la misma”.

La DT 3ª de la Ley de Costas fija la extensión exacta de la limitación legal de servidumbre de protección a una franja de 20 metros, al establecer que los terrenos que ya eran suelo urbano a la entrada en vigor la Ley de Costas, como es el caso de esta finca clasificada así desde el PGOU de 1986, quedan sujetos a una servidumbre de protección de 20 metros de anchura, en lugar de los 100 metros generales. Esta franja de 20 metros coincide exactamente con los 740 m² que son objeto de disputa valorativa; sin esta disposición, la afectación podría ser mayor, pero al aplicarse, delimita el área donde el artículo 25 de la Ley de Costas prohíbe taxativamente las edificaciones destinadas a residencia.

Por tanto el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación, infringe el artículo 25 citado, incurriendo en un error de derecho, puesto que la Ley de Costas prohíbe taxativamente en esta zona las edificaciones destinadas a residencia o habitación.

En el mismo sentido, se infringe la Jurisprudencia vinculante; así la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de mayo de 2011 (Recurso 5212/2007) establece que la normativa de costas impide que los terrenos afectados por la servidumbre de protección de costas puedan clasificarse como urbanos y tener aprovechamiento urbanístico; en efecto, en su fundamento de derecho tercero, párrafo tercero, dice la Sala:

“(…) Sucede que, como explica la sentencia de instancia, al resultar afectados los terrenos por la servidumbre de protección de costas el Plan General no podía clasificarlos de modo distinto a como lo hizo, esto es, como suelo rústico de protección de costas, pues así lo imponía el artículo 15.a) de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, al tratarse de terrenos sometidos a un régimen específico de protección incompatible con su urbanización, de conformidad con la legislación de costas). Y aunque la sentencia recurrida no lo menciona expresamente, a la misma conclusión se llega por aplicación del artículo 9.1 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, que impone la categoría de no urbanizable a, entre otros, los terrenos que de acuerdo con la legislación sectorial y en función de su sujeción a servidumbres para la protección del dominio público, estuviesen sometidos a algún régimen de especial protección incompatible con su transformación, como sucede en el caso de los terrenos a que se refiere la presente controversia”.

En la actualidad, el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, legislación básica, sigue refrendando esta doctrina, ya que establece:

“1. Todo el suelo se encuentra, a los efectos de esta ley, en una de las situaciones

básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.

2. Está en la situación de suelo rural:

a) *En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público (...).*

Por consiguiente al tratarse de una zona con prohibición absoluta de edificar, no existe aprovechamiento lucrativo originario. Valorar esta superficie al 60% supone compensar una facultad que el ordenamiento jurídico ha excluido del contenido normal de la propiedad, una facultad inexistente en el patrimonio del expropiado.

SEGUNDA.- *Infracción de las determinaciones del PGMOU de Torrevieja (artículos 72, 73 y 77).*

La valoración del Jurado ignora los requisitos técnicos del Plan General para la materialización del aprovechamiento:

- *El artículo 72, rubricado "Condiciones del solar", exige para la edificación el cumplimiento de parámetros de parcela mínima (desde 60 a 100 m²) y servicios urbanísticos de alcantarillado y pavimentación. Estos requisitos son de imposible cumplimiento en la franja de 20 metros protegida, donde no se puede urbanizar ni edificar para fines privados.*

- *El artículo 73 regula la edificabilidad, disponiendo en su apartado 2º para la Zona 1, alturas de hasta 6 plantas. Aplicar estas intensidades a un suelo donde la ley sectorial impide levantar siquiera una planta supone una abstracción teórica, desconectada de la normativa reguladora.*

- *El artículo 77.2, referido a las Áreas de Reparto: El Jurado utiliza el aprovechamiento tipo de 4,21 m²/m²s propio del Casco Urbano Zona 1; sin embargo es improcedente asignar este beneficio a una superficie a la que la normativa de costas excluye de cualquier uso lucrativo.*

Según la jurisprudencia reciente como por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Supremo de STS de 13 de febrero de 2024 (Recurso 3290/2022), relativa a un Informe desfavorable del Servicio de Costas de Alicante, a un Estudio de Detalle que trajo causa de la Modificación Puntual n.º 52 del Plan General, precisamente, de Torrevieja, establece, en el Fundamento de Derecho Sexto, apartado A.1, que el planeamiento urbanístico no puede ignorar la Ley de Costas, ya que esta configura un modelo de protección que se impone a las competencias municipales:

"(...) los instrumentos de planificación territorial y urbanística, de competencia autonómica y local, (...) necesariamente deben integrar en su contenido tanto la regulación en ella -la Ley de Costas- prevista sobre el dominio público marítimo terrestre como las limitaciones y servidumbres que afectan a los terrenos colindantes".

Define estas previsiones de la Ley de Costas como "auténticos estándares" que deben ser respetados obligatoriamente por el planeamiento municipal.

Por consiguiente la DT 3ª obliga a que el planeamiento municipal de Torrevieja se armonice con la normativa sectorial, por lo que, aunque el PGOU mantenga formalmente el suelo como "Zona 1" con alta edificabilidad, la DT 3ª prevalece y anula cualquier expectativa de uso residencial en esa franja, convirtiendo la valoración del Jurado en una "ficción jurídica".

TERCERA.- Ilegalidad en la atribución de aprovechamiento mediante la inclusión en un área de reparto. Infracción de la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 2012.

La clasificación de los terrenos en servidumbre de costas no es una decisión discrecional del Ayuntamiento, sino una obligación impuesta por la ley, y estos términos son los que se deducen de la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 2012 (Rec. 2773/2008), cuando en su Fundamento de Derecho Sexto, establece que:

"(...) el artículo 9.1 de la Ley 6/1998 (...) impone la clasificación de suelo no urbanizable de especial protección y, por tanto, de naturaleza reglada, a los terrenos (...) que se encuentren sujetos a limitaciones o servidumbre para la protección del dominio público, como sucede en este caso (...)"

Ya hemos dicho anteriormente, en el apartado primero, que en la actualidad, la mención al artículo 9 de la Ley 6/1998, hay que entenderla referida al artículo 21 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

La Sentencia llega a la conclusión definitiva en su Fundamento de Derecho que estamos transcribiendo:

"(...) al resultar afectados los terrenos por la servidumbre de protección de costas el Plan General no podía clasificarlos de modo distinto a como lo hizo, esto es, como suelo rústico de protección de costas (...)"

Pues bien, si la clasificación es "reglada" y, por tanto, obligatoria, el Ayuntamiento no puede otorgarle aprovechamiento residencial ni incluirlo en áreas de reparto municipal para obtener beneficios lucrativos. Al estar integrados virtualmente en el Casco Urbano Zona 1, el Jurado les otorga un beneficio del que legalmente carecen al no poder participar en la equidistribución municipal, incurriendo en vicio de nulidad.

Y, en este sentido, se produce un quebranto de la presunción de veracidad, ya que aunque los acuerdos del Jurado gozan de presunción iuris tantum de acierto, esta queda desvirtuada cuando se acredita una "desajustada apreciación de los datos fácticos" (Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de marzo de 2011, Rec. 5891/2007, entre muchas otras). En este caso, el Jurado ha ignorado el Informe de la Arquitecta Municipal que, siendo igualmente objetivo e imparcial, refleja la realidad legal de la finca frente a la ficción del informe de Tragsatec.

CUARTA.- La servidumbre como limitación legal del dominio sin derecho a indemnización. Doctrina del Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional en su Sentencia 149/1991, de 4 de julio, determina que estas servidumbres son limitaciones legales del derecho de propiedad que definen su contenido normal en atención a su función social (artículo 33 de la Constitución Española). Al ser una regulación general, el Tribunal Constitucional establece que "no cabe exigir compensación económica por el menoscabo del valor lucrativo". El Tribunal Constitucional en el Fundamento Jurídico 8, apartados A y D, analiza la constitucionalidad de las servidumbres de tránsito y protección (artículos 23 a 28 de la Ley de Costas) y establece los siguientes criterios:

a) Definición de las servidumbres como "limitación" y no "expropiación".- Aclara que estas figuras no son privaciones singulares de la propiedad, sino que constituyen limitaciones legales del derecho de propiedad que definen su contenido normal en atención a su función social (artículo 33 de la Constitución Española):

"La función social de la propiedad con arreglo a la cual las leyes han de delimitar el contenido propio de ésta, opera, en efecto, no sólo en abstracto (...) sino también en concreto, en relación con las distintas clases de bienes (...) El legislador puede establecer en consecuencia regulaciones distintas de la propiedad en razón de la naturaleza propia de los bienes y en atención a características generales de éstos, como es, en el caso que ahora nos ocupa, la de su contigüidad o proximidad respecto del dominio público marítimo-terrestre. (...) las limitaciones introducidas con carácter general en el Capítulo Segundo de la Ley (...) no implica necesariamente privación de derechos que permita, en consecuencia, exigir la indemnización que el art. 33.3 C.E. garantiza".

b) Inexistencia de deber resarcitorio.- Al no tratarse de una expropiación, que requeriría el pago de un justiprecio según el artículo 33.3 de la Constitución Española, sino de una regulación general del derecho de propiedad, el Tribunal concluye de forma tajante que no cabe exigir compensación económica por el menoscabo del valor lucrativo:

"(...) la fijación y la regularización de las limitaciones a las propiedades colindantes al dominio público marítimo-terrestre que por razón de la protección de éste y del medio-ambiente se establecen en el Título II de la Ley, aparecen plenamente justificadas constitucionalmente (art. 33.2 C.E.) y por ello, y de acuerdo con lo ya dicho en el apartado A de este fundamento, no pueden ser consideradas como expropiaciones stricto sensu".

Por consiguiente el Jurado, al indemnizar el 60% de un valor residencial prohibido, genera un enriquecimiento injusto para el expropiado; supone "patrimonializar un beneficio y socializar una carga", vulnerando el principio de participación de la comunidad en las plusvalías. El Jurado está indemnizando una "merma" que la ley establece que el propietario debe soportar sin compensación.

QUINTA.- Imputabilidad de la pérdida de aprovechamiento a la inactividad de la propiedad. Doctrina de los Consejos Consultivos (Ej. Dictamen 420/2022 de Castilla y León).

Siguiendo al Tribunal Supremo, (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de junio de 2005, 30 de junio de 2006 y 11 de octubre de 2011), si el transcurso de los plazos para ejecutar un ámbito o solicitar licencias se debe a la inactividad del promotor, cualquier reducción o pérdida producida por un cambio normativo posterior le es exclusivamente imputable.

El PGOU de Torrevieja es de 1986. La propiedad no instó la expropiación rogada hasta el 7 de febrero de 2022, mediante escrito con número de registro 3880, del General de este Ayuntamiento y la reiteró en junio de 2025. Los actuales propietarios, al adquirir la finca en 2016, se encontraron con una prohibición legal de edificar viviendas que ya estaba consolidada desde la entrada en vigor de la Ley de Costas de 1988. Sin embargo, jurídicamente, este hecho no les exime de la "inactividad":

- En el régimen de expropiación rogada, el artículo 110.6 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece explícitamente que el derecho a instar la expropiación lo ostenta el propietario o su "causahabiente". Esto implica que, a efectos urbanísticos, los herederos se subrogan en la posición jurídica de los anteriores titulares, asumiendo no solo los derechos, sino también las consecuencias de la omisión o falta de diligencia de sus predecesores.

- El argumento de la "inactividad de la propiedad" que se plantea, no se refiere solo a

las personas físicas actuales, sino a la finca registral 2847 en su conjunto desde que el PGOU de 1986 le atribuyó aprovechamiento. Los anteriores propietarios (los causantes de la herencia) dispusieron del periodo comprendido entre diciembre de 1986 (aprobación del PGOU) y julio de 1988 (entrada en vigor de la Ley de Costas) para haber intentado patrimonializar el aprovechamiento mediante la solicitud de licencias.

Esta inactividad, siguiendo la doctrina del Consejo Consultivo de Castilla y León en su Dictamen 420/2022, es acumulativa ya que heredaron un "aprovechamiento nulo": Si la pérdida de aprovechamiento por un cambio normativo (como la Ley de Costas) es imputable a la inactividad del promotor original, el particular pierde la vía de reclamación económica por responsabilidad patrimonial. Por tanto, en 2016, los herederos no adquirieron un derecho a edificar viviendas, sino una finca que ya carecía de ese aprovechamiento por la pasividad de sus antecesores.

Por otra parte, si el Jurado indemniza ahora a los herederos con un 60% del valor de un aprovechamiento que ya era ilegal cuando heredaron, les estaría otorgando un beneficio económico por una facultad que nunca llegó a formar parte de su patrimonio. Como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de octubre de 2011, para que exista derecho a indemnización, el titular debe haber adquirido de forma efectiva la facultad de edificar, algo que ni los actuales dueños ni sus causantes hicieron en la franja de servidumbre.

Por lo expuesto, aunque ellos no pudieron pedir licencia en 2016, la ley les hace responsables de que sus antecesores tampoco la pidieran cuando era legalmente posible (1986-1988). Al ser causahabientes, "heredan" la consecuencia jurídica de esa inactividad: la valoración de ese suelo con aprovechamiento cero.

SEXTA.- *Error técnico en la aplicación del Método Residual Estático (artículo 22 del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo). Incumplimiento de la base estadística exigida.*

El informe técnico del Jurado vulnera las exigencias de rigor estadístico del artículo 22.2 del Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo, en cuanto su acuerdo adolece de una falta de base estadística; el Reglamento de Valoraciones exige un estudio de mercado estadísticamente significativo, lo que implica identificar un mínimo de 6 muestras comparables de transacciones reales de productos semejantes.

Dado que en los 740 m² afectados la edificación residencial es ilegal por el artículo 25 de la Ley de Costas, no existe -ni puede existir- un "producto inmobiliario acabado". Valorar un suelo basándose en la venta de viviendas que no se pueden construir es un error técnico que invalida el cálculo del Jurado por falta de base estadística real. Además, como ya hemos visto, la DT 3ª actúa como la "herramienta" que vacía de contenido económico residencial a esos 740 m², permitiendo al Ayuntamiento exigir que su valor de repercusión sea cero.

El Valor de Repercusión manifiesta "lo que repercute el suelo en el vuelo". Si el vuelo es ilegal, el suelo no puede tener repercusión lucrativa. Aplicar un coeficiente del 0,6 sobre una venta imposible es un artificio subjetivo que carece del rigor técnico exigido por ley; el Coeficiente K y el cálculo de costes de construcción deben ajustarse a la realidad física, y no a estimaciones subjetivas que el Jurado ha aplicado sin motivación suficiente."

SEGUNDA.- En base a lo expuesto en el informe reproducido en la consideración primera, se concluye:

“Por todo lo expuesto, este Ayuntamiento mantiene que la superficie afectada por la servidumbre de protección tiene un aprovechamiento nulo y su valor debe ser cero a efectos de repercusión lucrativa, siendo la única valoración válida, la calculada bajo los siguientes parámetros técnicos:

- 1) Situación básica: Suelo urbanizado no edificado (artículo 21.3 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana).*
- 2) Metodología: Residual Estático (artículo 22 del Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo).*
- 3) Aprovechamiento de referencia: 7.003 m²t (basado en PB+3+ático).*
- 4) Valor de Venta (Vv): 14.411.636,82.-€ .*
- 5) Coste Construcción (VC): 7.425.497,28.-€.*
- 6) Valor de Repercusión (VRS): 1.464,6 €/m²s (311,62 €/m²t).*
- 7) Superficie Indemnizable: 751 m² (parcela no afectada por la servidumbre de protección).*
- 8) JUSTIPRECIO TOTAL: 1.099.917,93 € + 5% premio afección = 1.154.913,82.-€.*

SE DEBE SOLICITAR AL JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN: Que admita este recurso y dicte resolución por la que se revoque el Acuerdo de 5 de mayo de 2026, fijando el justiprecio definitivo en 1.154.913,82.-€ (incluyendo premio de afección), por ser la única valoración que respeta la legalidad sectorial de costas (DT 3ª), la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la realidad de los causahabientes en el expediente.”

TERCERA.- Informe preceptivo.

La asesoría jurídica del Ayuntamiento de Torrevieja, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 115, apartado 2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, concordante con el artículo 54, apartado 3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, atendiendo a que el presente asunto requiere de mayoría cualificada por parte del órgano colegiado Pleno y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.d), inciso 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CUARTA.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente para conocer y resolver del expediente de que se trata, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2023 (punto 3. Competencias reservadas a la J.G.L. en materia de acciones judiciales y administrativas) con su modificación aclaratoria de 27 de octubre de 2023, será la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto anteriormente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d, inciso 2º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter

nacional concordante con el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se realiza la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Interponer recurso de reposición frente a la resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Alicante de fecha 5 de mayo de 2026 en el seno del expediente 55/2026, y previa la tramitación oportuna, dicte resolución por la que se revoque dicho acuerdo, fijando el justiprecio definitivo en 1.154.913,82.-€ (incluyendo premio de afección), por ser la única valoración que respeta la legalidad sectorial de costas (DT 3ª), la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la realidad de los causahabientes en el expediente

Por todo ello, se solicita:

I: La revocación del Acuerdo de 5 de mayo de 2026.

II: Se estime el recurso de reposición y se fije el justiprecio definitivo en 1.154.913,82.-€ (incluyendo premio de afección).

SEGUNDO: Facultar al Alcalde-Presidente para la recta ejecución del presente acuerdo, así como para las actuaciones necesarias vinculadas al mismo que se considere necesario.

TERCERO: Notificar al Jurado Provincial de Expropiación de Alicante. Comunicar al departamento de Urbanismo.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO: Interponer recurso de reposición frente a la resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Alicante de fecha 5 de mayo de 2026 en el seno del expediente 55/2026, y previa la tramitación oportuna, dicte resolución por la que se revoque dicho acuerdo, fijando el justiprecio definitivo en 1.154.913,82.-€ (incluyendo premio de afección), por ser la única valoración que respeta la legalidad sectorial de costas (DT 3ª), la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la realidad de los causahabientes en el expediente

Por todo ello, se solicita:

I: La revocación del Acuerdo de 5 de mayo de 2026.

II: Se estime el recurso de reposición y se fije el justiprecio definitivo en 1.154.913,82.-€ (incluyendo premio de afección).

SEGUNDO: Facultar al Alcalde-Presidente para la recta ejecución del presente acuerdo, así como para las actuaciones necesarias vinculadas al mismo que se considere necesario.

TERCERO: Notificar al Jurado Provincial de Expropiación de Alicante. Comunicar al departamento de Urbanismo.

34.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA. SOLICITUD PRESENTADA POR D^a. ESTHER ELKOUSS CORONAS 2026-E-RE-59912 , RELATIVA A AUTORIZACIÓN DE USO DEL AREA RECREATIVA JOSÉ EDUARDO GIL REBOLLO EL 12 DE JUNIO DE 2026 PARA REALIZACIÓN DE UNA CATÁ DE VINOS. Expediente 83353/2026

Previo su declaración de urgencia, por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del RDL 781/86, de 18 de abril y 110 del Reglamento Orgánico Municipal, se pasó a tratar el asunto arriba referenciado.

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Ingeniero Agrónomo Municipal y suscrito por la Concejala delegada, D^a. Concepción Sala Maciá, con fecha 10 de junio de 2026 y CSV 9WQQ4TAJX77AJWM47MQMRLELP, que en la parte que interesa dice así:

“En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, la funcionaria que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes.

HECHOS

- Se ha recibido en esta Área la instancia 2026-E-RE-59912, de fecha 9 de junio de 2026, presentada por D^{ña}. Esther Elkouss Coronas, con DNI: ***1592**, para la obtención de la autorización relativa al **uso del Área Recreativa José Eduardo Gil Rebollo, el día 12 de junio de 2026, para la realización de una cata de vinos.**
- En el expediente se incluye la Declaración Responsable al efecto, manifestando el solicitante que conoce el contenido de la Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario, publicado en el BOP de Alicante nº163 de fecha 28 de agosto de 2013.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario, publicado en el BOP de Alicante nº163 de fecha 28 de agosto de 2013.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicada en el BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, publicada en el BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015.
- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, publicada en el BOE nº80, de 3 de abril de 1985.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- La Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario, establece en su **Art.44 “Organización de actos públicos o privados”**, que *“Los lugares a que se refiere la presente Ordenanza, no podrán ser utilizados para actos públicos o privados, que puedan entorpecer el uso normal de las zonas verdes o naturales, sea cual sea su naturaleza (deportivo, comercial, político, artístico, etc.) sin*

el conocimiento y la consiguiente licencia por parte del Ayuntamiento.”

- Dicha autorización tiene las siguientes limitaciones:
 - a) La realización de cualquier actividad que produzca molestias o perjuicios a los usuarios de las zonas de ámbito de la Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario (En adelante ORZVANAV).
 - b) El deterioro de elementos artificiales como son los juegos infantiles y el mobiliario de las zonas de ámbito de esta ORZVANAV.
 - c) Lo dispuesto en la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica por Ruidos y Vibraciones.
 - d) Esta autorización queda sujeta a la firma de la Declaración responsable.

COMPETENCIAS

La competencia para otorgar las licencias mencionadas en el Art.44 de la Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario, es de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el Art. 127.e de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Estimar la solicitud 2026-E-RE-59912, de fecha 9 de junio de 2026, presentada por Dña. Esther Elkouss Coronas, con DNI: ***1592**, para la obtención de la autorización relativa al **uso del Área Recreativa José Eduardo Gil Rebollo, el día 12 de junio de 2026, para la realización de una cata de vinos**, haciendo constar que según lo establecido en la “Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario”, aprobada por el Ayuntamiento pleno con fecha 26 de julio de 2013, se deberá cuidar el entorno y su limpieza, siempre bajo la supervisión y evaluación de daños del encargado del mantenimiento de la plaza, el cual emitirá un informe de los daños ocasionados, si los hubiese, de los que deberán hacerse cargo los solicitantes posteriormente y con sujeción a las siguientes CONDICIONES GENERALES:

Primero.- Las cesiones de bienes municipales, se realizan únicamente en favor de Asociaciones o particulares, que acreditan suficientemente la inexistencia de afán de lucro, para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio del interés general, que sean compatibles con el uso y naturaleza del inmueble y no llevan aparejada una utilidad económica, es decir, un beneficio, para la asociación autorizada (o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento supone condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.)

Segundo.- La cesión es a precario, motivada por el interés público que la actividad a desarrollar comporte, y se sujeta a las siguientes prescripciones:

a) El inmueble habrá de ser destinado exclusivamente para el uso previsto y, en el caso de actividades cuyo desarrollo se extienda a más de un día, quedará libre y expedito a disposición del Ayuntamiento en el plazo más breve posible desde que reciban la notificación de la resolución de la Alcaldía en este sentido.

b) Las Asociaciones o particulares, beneficiarias de la cesión, serán en todo caso, agrupaciones o personas de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, que de manera alguna

están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni éste dirige la actividad a realizar en el inmuebles, ni la confía al beneficiario, ni presta conformidad o aquiescencia alguna, limitándose a ceder el inmueble, por lo que no se hace responsable ni directa, ni subsidiariamente de los daños tanto materiales, como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse dentro del recinto del inmuebles. Los beneficiarios deberán suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil, en su caso.

c) El precarista se obliga a tener al día cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, hacienda o cualesquiera otros, se precisen para el desarrollo de la actividad por ella pretendida.

d) El Ayuntamiento, se reserva la facultad de exigir la constitución de una garantía o fianza que podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho, para garantizar el uso adecuado de los inmuebles y la devolución de éstos en las condiciones de conservación y limpieza debidas. Previa comprobación por los servicios municipales del correcto estado de las instalaciones, se procederá a la devolución de la garantía constituida en el plazo más breve posible.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Notificar a:

Dña. Esther Elkouss Coronas.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Estimar la solicitud 2026-E-RE-59912, de fecha 9 de junio de 2026, presentada por Dña. Esther Elkouss Coronas, con DNI: ***1592**, para la obtención de la autorización relativa al **uso del Área Recreativa José Eduardo Gil Rebollo, el día 12 de junio de 2026, para la realización de una cata de vinos**, haciendo constar que según lo establecido en la “Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario”, aprobada por el Ayuntamiento pleno con fecha 26 de julio de 2013, se deberá cuidar el entorno y su limpieza, siempre bajo la supervisión y evaluación de daños del encargado del mantenimiento de la plaza, el cual emitirá un informe de los daños ocasionados, si los hubiese, de los que deberán hacerse cargo los solicitantes posteriormente y con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES**:

Primero.- Las cesiones de bienes municipales, se realizan únicamente en favor de

Asociaciones o particulares, que acreditan suficientemente la inexistencia de afán de lucro, para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio del interés general, que sean compatibles con el uso y naturaleza del inmueble y no llevan aparejada una utilidad económica, es decir, un beneficio, para la asociación autorizada (o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento supone condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.)

Segundo.- La cesión es a precario, motivada por el interés público que la actividad a desarrollar comporte, y se sujeta a las siguientes prescripciones:

- a) El inmueble habrá de ser destinado exclusivamente para el uso previsto y, en el caso de actividades cuyo desarrollo se extienda a más de un día, quedará libre y expedito a disposición del Ayuntamiento en el plazo más breve posible desde que reciban la notificación de la resolución de la Alcaldía en este sentido.
- b) Las Asociaciones o particulares, beneficiarias de la cesión, serán en todo caso, agrupaciones o personas de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, que de manera alguna están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni éste dirige la actividad a realizar en el inmuebles, ni la confía al beneficiario, ni presta conformidad o aquiescencia alguna, limitándose a ceder el inmueble, por lo que no se hace responsable ni directa, ni subsidiariamente de los daños tanto materiales, como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse dentro del recinto del inmuebles. Los beneficiarios deberán suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil, en su caso.
- c) El precarista se obliga a tener al día cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, hacienda o cualesquiera otros, se precisen para el desarrollo de la actividad por ella pretendida.
- d) El Ayuntamiento, se reserva la facultad de exigir la constitución de una garantía o fianza que podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho, para garantizar el uso adecuado de los inmuebles y la devolución de éstos en las condiciones de conservación y limpieza debidas. Previa comprobación por los servicios municipales del correcto estado de las instalaciones, se procederá a la devolución de la garantía constituida en el plazo más breve posible.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Notificar a:

Dña. Esther Elkouss Coronas.

35.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA. APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, GASTO, MEMORIA JUSTIFICATIVA, CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, PROYECTOS, ACTUACIONES ARTÍSTICAS Y SUMINISTROS ALIMENTICIOS PARA LAS FIESTAS SECTORIALES DE TORREVIEJA. Expediente 72265/2026

Previo su declaración de urgencia, por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del RDL 781/86, de 18 de abril y 110 del Reglamento Orgánico Municipal, se pasó a tratar el asunto arriba referenciado.

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Técnico de Administración General, D. Daniel Maestre García y suscrito por el Concejal Delegado, D. Domingo Paredes Ibañez, con fecha 11 de junio de 2026 y CSV 7Y45CZRGAYCMRJM73WA6R34F7, que en la parte que interesa dice así:

“Asunto: Contratación de infraestructuras, proyectos, actuaciones artísticas y suministros alimenticios para las Fiestas Sectoriales de Torrevieja.

INFORME-PROPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- A la vista del expediente de contratación tramitado, donde constan entre otros:

Documento	Fecha/N.º	CSV/Observaciones
Propuesta de inicio del expediente y de nombramiento de técnico.	2026-05-22	4TC4NCRNC9D95PKCSNLJJGZZG
INFORME CONTRATACIÓN 2026-0470 Informe propuesta inicio expediente y nombramiento de técnico	2026-05-26	7Z4AXNFJXLQN9Y3NG59WTYFCG
DECRETO 2026-3458. Resolución inicio y nombramiento de técnico	2026-05-26	3WRGYDSZ7E4CGZDTFWZZN6W6T
Comunicación acuerdo JGL (Desiertos Lotes 1,2,3, y 4) del Exp. 116998/2024	2026-05-26	7AFHKRTND26A2MX42LFG52K9P
INFORME CONTRATACIÓN 2026-0478. Informe no fraccionamiento pero existe expediente y no Plan Anual de Contratación	2026-05-26	3GWRKHQRZT5H25NZL9CTCE6A4
Informe de Insuficiencia de Medios	2026-05-27	9GQDW536X9LJ5NE53EZ9EYEED
Informe no inclusión en Plan anual de Contratación	2026-05-27	J4HXWESCNH9CTWY9YNZWRMEYW
Certificado existencia de crédito.	2026-02-20	RC 2026.2.0006731.000

		356.992,18 €
Memoria Justificativa	2026-05-27	479WRQQMK2GE5ZJMZ5PNZYLF
Pliego prescripciones técnicas particulares	2026-05-27	4J2LJY3PL9AYD7GX35FAD4TE5
Cuadro de características técnicas	2026-05-27	5P3ZT7KMCPT4YNP5XTJ7EK7RS
Pliego de cláusulas administrativas particulares	2026-06-05	A9MCW75Z2AF9KZFE5R7EQSJLN
INFORME ASESORÍA JURIDICA 2026-0205. Informe jurídico favorable, con las observaciones recogidas en la consideración OCTAVA.	2026-06-09	AWSS2AXXQZ22RMJEQYMKX7DGS "OCTAVA.- Observaciones. 8.1.- Prestaciones incluidas en el contrato. <i>En el pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato se incluyen las Fiestas del Sagrado Corazón de Jesús y en su descripción se cita que "se desarrolla anualmente durante el mes de junio en el barrio torrevejense de La Punta, donde se ubica la Iglesia del Sagrado Corazón de Jesús. Las fiestas se celebrarán en la primera quincena del mes de junio (...)"</i> <i>Dado que el presente procedimiento negociado sin publicidad trae causa del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2026, por el que se declararon desiertos los Lotes 1, 2, 3 y 4 del expediente 116998/2024, y toda vez que la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad al amparo del artículo 168.a.1º de la LCSP exige el mantenimiento íntegro de las condiciones del contrato originario sin que quepa alteración alguna de su objeto o prestaciones, resulta que la prestación correspondiente a las Fiestas del Sagrado Corazón de Jesús no podrá ejecutarse en la presente anualidad por razones de imposibilidad sobrevenida ajena al adjudicatario, derivada de la propia tramitación administrativa del expediente. En consecuencia, en caso de que el adjudicatario acredite daños y perjuicios efectivamente sufridos como consecuencia de dicha imposibilidad, le resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.</i> 8.2.- Respecto a la oportunidad del procedimiento negociado sin publicidad. <i>Sin perjuicio de que el presente procedimiento se ajusta al supuesto habilitante del artículo 168.a.1º de la LCSP, el hecho de que el procedimiento abierto precedente haya quedado desierto en su totalidad podría ser indicativo de que las condiciones técnicas y económicas del contrato, tal y como fueron formuladas, no generaron suficiente concurrencia en el mercado. En consecuencia, para el caso de que el presente procedimiento negociado sin</i>

		publicidad tampoco resultara viable, se recomienda valorar la convocatoria de una nueva licitación mediante procedimiento abierto sin división en lotes, formulando las prescripciones técnicas en términos funcionales y menos específicos, y contemplando expresamente la admisión de soluciones o características equivalentes a las inicialmente previstas, con la finalidad de favorecer una mayor concurrencia competitiva y la viabilidad de adjudicación del contrato.”
INFORME FISCALIZACIÓN 2026-0999. Informe de Intervención de conformidad, “sin perjuicio de que esta Intervención suscriba el contenido de las observaciones manifestadas en informe de Asesoría Jurídica de fecha 9 de junio de 2026”.	2026-06-10	64JS3XLKS4332N9PZK7P7M56Y
Propuesta de la concejal delegada de empresas a invitar	2026-06-11	9E9QYMQD2GXGKSF5Y7YX95LY2

Todos los CSV reseñados pueden consultarse en la dirección <https://torrevieja.sedelectronica.es>

SEGUNDO.- A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Calificación del contrato: La presente contratación recibe la calificación de **contrato mixto** en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la LCSP. Asimismo, procede la calificación en estos términos pues las prestaciones que aquí se recogen corresponden con las modalidades de servicio y suministro. Sin embargo, en virtud del apartado primero del referido precepto, la prestación principal de este contrato corresponde con la modalidad de servicio al corresponder la mayoría de actuaciones con esta calificación, justificado conforme al siguiente detalle:

PRESTACIÓN	VEC ANUAL
Servicios	276.792,85€
Suministro	28.852,27€

Objeto del contrato: El objeto del presente contrato es la organización, producción, ejecución y desarrollo de las Fiestas Sectoriales de Torrevieja, a celebrar en los distintos barrios y pedanías del municipio, con la finalidad de fomentar la participación ciudadana, dinamizar la vida social y cultural y contribuir al desarrollo socioeconómico del municipio. El contrato comprenderá cuatro grandes bloques de prestaciones necesarios para el correcto desarrollo de las Fiestas Sectoriales:

- a) la instalación y gestión de infraestructuras temporales y medios técnicos;
- b) la programación y realización de actuaciones artísticas, culturales y de animación;
- c) la redacción y ejecución de los proyectos técnicos y organizativos necesarios; y

d) el suministro de productos alimenticios vinculados al desarrollo de las celebraciones.

En este sentido, el presente contrato se dividirá en los siguientes lotes, constituyendo cada uno de ellos una unidad funcional susceptible de realización individualizada:

LOTE 1. INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS TÉCNICOS.

LOTE 2. PROYECTOS TÉCNICOS DE INSTALACIÓN DE MONTAJES EVENTUALES.

LOTE 3. ACTUACIONES ARTÍSTICAS Y MUSICALES.

LOTE 4. SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN.

Las Fiestas Sectoriales objeto del presente contrato comprenden, a título enunciativo y no limitativo, la celebración de los siguientes eventos festivos y culturales:

- Concentración Motera.
- Fiesta del Orgullo LGTBI.
- Fiestas del Sagrado Corazón de Jesús.
- Fiestas de las Hogueras de Molinos del Calvario.
- Fiestas de San Emigdio.
- Fiestas de San Roque.
- Fiestas de Verano de Torrelamata.
- Fiestas de la Virgen del Carmen.
- Fiestas de la Virgen del Rosario.
- Fiestas de la Virgen del Rocío.
- Fiesta del Producto Ibérico de Torrelamata.

Procedimiento de contratación: La adjudicación de este contrato se llevará a cabo mediante **procedimiento negociado sin publicidad**, de conformidad con dispuesto en los artículos 166 y siguientes de la LCSP, al haber quedado desiertos los cuatro lotes del expediente de contratación n.º 116998/2024 tramitado mediante procedimiento abierto, en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de mayo de 2026 (certificado de esa misma fecha con CSV A9Z6LN2THPT4D3NGRKLAYK29Z), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168, a) 1º, de la LCSP.

En este procedimiento todo empresario invitado a participar, al menos tres para cada uno de los lotes, podrá presentar una proposición, quedando establecida la negociación de los términos del contrato.

Este procedimiento negociado sin publicidad se regirá por las normas del procedimiento restringido que se citan en el artículo 169 de la LCSP, en aquello que le pueda resultar de aplicación.

El presente contrato, por razón de su cuantía, no está sujeto a regulación armonizada, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la LCSP, respecto de los contratos tengan objeto relacionado con los enumerados en el anexo IV.

La tramitación de este expediente es ordinaria.

Tramitación del gasto: El gasto se va a tramitar de forma ordinaria, constando en el expediente la debida retención de crédito.

Código CPV:

LOTE 1: 79952000-2 Servicios de eventos; 79954000-6 Servicio de organización de fiestas;

51313000-9 Servicios de instalación de equipos de sonido; 31500000-1 Material de iluminación y lámparas eléctricas; 45237000-7 Trabajos de construcción de escenarios.

LOTE 2: 79132000-8 Servicios de certificación; 71245000-7 Proyectos presentados para aprobación, planos de ejecución y especificaciones; 71312000-8 Servicios de consultoría en ingeniería de estructuras; 71335000-5 Estudios de ingeniería.

LOTE 3: 79952000-2 Servicios de eventos; 79954000-6 Servicio de organización de fiestas; 92312120-8 Servicios artísticos de grupos de cantantes; 92312130-1 Servicios artísticos de bandas de músicos.

LOTE 4: 79952000-2 Servicios de eventos; 79954000-6 Servicio de organización de fiestas; 15100000-9 Productos de origen animal, carne y productos cárnicos; 55900000-9 Servicios comerciales al por menor; 55320000-9 Servicios de suministro de comidas.

Valor estimado del contrato: A los efectos de esta contratación, y toda vez observado el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado está constituido por el precio base de licitación sin incluir el IVA, incluyendo las eventuales prórrogas, primas, costes generales, beneficio industrial, así como el importe máximo que puedan alcanzar las modificaciones del contrato. Considerando lo anterior, el **Valor Estimado del contrato** asciende a la cantidad total de **682.869,54 €**, que desglosado en sus aplicaciones anuales quedaría como sigue:
Primer año (2026): 305.735,55 €.
Importe total de las modificaciones (20% precio inicial): 71.398,44 €.
Primera prórroga (2027): 305.735,55 €.

El desglose de los costes económicos para cada uno de los lotes, se establece conforme al siguiente desglose y detalle:

DESGLOSE DE COSTES ANUALES (por lotes)			
LOTE	BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL
LOTE 1 <i>INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS TÉCNICOS</i>	164.613,24€	31.631,38€	196.244,53€
LOTE 2 <i>PROYECTOS TÉCNICOS DE INSTALACIÓN DE MONTAJES EVENTUALES</i>	30.940,00 €	6.497,40 €	37.437,40 €
LOTE 3 <i>ACTUACIONES ARTÍSTICAS Y MUSICALES</i>	96.153,16 €	11.382,59 €	107.535,75 €
LOTE 4 <i>SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN</i>	14.029,15 €	1.745,36 €	15.774,51 €
TOTAL CONTRATO	305.735,55€	51.256,73€	356.992,18€

Presupuesto base de licitación: El presupuesto base de licitación que opera como límite

máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación de esta Entidad Local, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es el que se indica a continuación como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100 de la LCSP.

Teniendo en cuenta que la duración del contrato será de un año, el presupuesto base de licitación total asciende a 356.992,18 € IVA incluido:

Base imponible: 305.735,55 € (IVA no incluido).

Valor del IVA (4% / 21%): 51.256,73 €.

Total: 356.992,18 € (IVA incluido).

Duración del contrato: El presente contrato tendrá una duración de UN AÑO, a contar desde el día siguiente a la formalización del presente contrato.

Asimismo, el contrato prevé UNA PRÓRROGA de un año adicional.

Plazo de garantía: De conformidad con el artículo 210 de la LCSP, sobre cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación, se establece un plazo de garantía desde la fecha de realización de la actividad programada de siete días naturales, sin perjuicio del plazo de garantía legal previsto para los productos suministrados.

TERCERO.- A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad, varios lotes y tramitación ordinaria.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

COMPETENCIA

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los que suscriben elevan la siguiente, **PROPUESTA DE ACUERDO:**

1º) Aprobar el expediente de contratación de infraestructuras, proyectos, actuaciones artísticas y suministros alimenticios para las Fiestas Sectoriales de Torrevieja, mediante procedimiento negociado sin publicidad, varios lotes y tramitación ordinaria.

2º) Aprobar el gasto correspondiente con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del presupuesto vigente:

Ref. documento	Partida presupuestaria	Importe
2026.2.0006731.000	2026-5-3380-22799	356.992,18 €

3º) Aprobar la memoria justificativa de fecha 27 de mayo 2026, CSV n.º 479WRQQMK2GE5ZJMZ5PNZYLF, suscrita por el técnico nombrado en el expediente, D. Daniel Amores González.

4º) Aprobar el cuadro de características técnicas de fecha 27 de mayo 2026, CSV: n.º 5P3ZT7KMCPT4YNP5XTJ7EK7RS, suscrita por el técnico nombrado en el expediente, D. Daniel Amores González.

5º) Aprobar el pliego de prescripciones técnicas de fecha 27 de mayo 2026, CSV n.º 4J2LJY3PL9AYD7GX35FAD4TE5, suscrito por el técnico nombrado en el expediente, D. Daniel Amores González.

6º) Aprobar el pliego de cláusulas administrativas de fecha 5 de junio 2026, CSV n.º A9MCW75Z2AF9KZFE5R7EQSJLN, suscrito por el Técnico de Administración General, D. Daniel Maestre García.

7º) Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención, así como al técnico nombrado en el expediente, D. Daniel Amores González, Agente de Desarrollo Local.

8º) Publicar la documentación necesaria para la presentación de las ofertas que tiene que estar disponible en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el mismo día de la remisión de las invitaciones, a saber, memoria justificativa, informe de insuficiencia de medios, pliego de prescripciones técnicas, cuadro de características técnicas y pliego de cláusulas administrativas particulares.

9º) Cursar invitaciones con solicitud de oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, según propuesta de la Concejala, Dña. María del Rosario Martínez Chazarra, de fecha 11 de junio de 2025 y CSV 9E9QYM2D2GXGKSF5Y7YX95LY2, a las siguientes mercaderías, para cada uno de los lotes:

- LOTE 1: INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS TÉCNICOS

- **LIVE EVENTS 1993 SL**

B56222391

C/ San Joaquín 4. Jumilla (Murcia)

liveevents1993@gmail.com

- **VENTTUS ILLUSION SL**

B72891807

Plaza de la Constitución nº 4 piso 5 Dr (Sant Joan d'Alacant)

venttusillusion@gmail.com

- **PRODUCCIONES ARTÍSTICAS HORIZONTE MUSICAL SL**
B03909264
C/ Capitán Amador, 9 planta 1 (Alicante)
contrata@horizonte-musical.com

- LOTE 2: PROYECTOS TÉCNICOS DE INSTALACIÓN DE MONTAJES EVENTUALES

- **JOSÉ RUIZ NAVARRO**
24372432E
C/ Zamora, 17 4D (Murcia)
joruina@msn.com
- **AWA INGENIERÍA INTEGRAL S.L.**
B54073721
C/ María Parodi, 8. Torre Vieja (Alicante)
contacto@qwaingenieros.com
- **INURBE INGENIERIA SL**
B54631080
C/ Caballero de Rodas, 1 2ª. Torre Vieja (Alicante)
guardiola@inurbeingenieria.com

- LOTE 3: ACTUACIONES ARTÍSTICAS Y MUSICALES

- **INVERSIONES DE OCIO NAVARRO, S.L.**
B44970929
C/ Río Llobregat, 233. San Pedro del Pinatar (Murcia)
navarroartesyevenos@gmail.com
- **DOMINGO JESÚS ABELLÁN SERRANO**
48853104T
C/Escultor Francisco Salzillo, 10. Javalí Viejo (Murcia)
grupowowevent@gmail.com
- **PRODUCCIONES ARTÍSTICAS HORIZONTE MUSICAL SL**
B03909264
C/ Capitán Amador, 9 planta 1 (Alicante)
contrata@horizonte-musical.com

- LOTE 4: SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN

- **SUMINISTROS CÁRNICOS RÍOS SL**
B03491040
C/ Josefa Rebollo Rodríguez, 32, Torre Vieja (Alicante)
administracion@carnicasrios.com
- **HIPERBER DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA SA**
A53747929
Avenida Crevillente, 52. Elche (Alicante)
info@hiperber.es

- **CHESCO HOSTELERÍA SOCIEDAD LIMITADA**
B73598716
LUGAR PARAJE EL OLMICO, S/N. Cieza (Murcia)
pedrorios@llaollao.es

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

1º) Aprobar el expediente de contratación de infraestructuras, proyectos, actuaciones artísticas y suministros alimenticios para las Fiestas Sectoriales de Torrevieja, mediante procedimiento negociado sin publicidad, varios lotes y tramitación ordinaria.

2º) Aprobar el gasto correspondiente con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del presupuesto vigente:

Ref. documento	Partida presupuestaria	Importe
2026.2.0006731.000	2026-5-3380-22799	356.992,18 €

3º) Aprobar la memoria justificativa de fecha 27 de mayo 2026, CSV n.º 479WRQQMK2GE5ZJMZ5PNZYLFR, suscrita por el técnico nombrado en el expediente, D. Daniel Amores González.

4º) Aprobar el cuadro de características técnicas de fecha 27 de mayo 2026, CSV: n.º 5P3ZT7KMCPT4YNP5XTJ7EK7RS, suscrita por el técnico nombrado en el expediente, D. Daniel Amores González.

5º) Aprobar el pliego de prescripciones técnicas de fecha 27 de mayo 2026, CSV n.º 4J2LJY3PL9AYD7GX35FAD4TE5, suscrito por el técnico nombrado en el expediente, D. Daniel Amores González.

6º) Aprobar el pliego de cláusulas administrativas de fecha 5 de junio 2026, CSV n.º A9MCW75Z2AF9KZFE5R7EQSJLN, suscrito por el Técnico de Administración General, D. Daniel Maestre García.

7º) Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención, así como al técnico nombrado en el expediente, D. Daniel Amores González, Agente de Desarrollo Local.

8º) Publicar la documentación necesaria para la presentación de las ofertas que tiene que estar disponible en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el mismo día de la remisión de las invitaciones, a saber, memoria justificativa, informe de insuficiencia de medios, pliego de prescripciones técnicas, cuadro de características técnicas y pliego de cláusulas administrativas particulares.

9º) Cursar invitaciones con solicitud de oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, según propuesta de la Concejala, Dña. María del Rosario Martínez Chazarra, de fecha 11 de junio de 2025 y CSV 9E9QYMQD2GXGKSF5Y7YX95LY2, a las siguientes mercantiles, para cada uno de los lotes:

- LOTE 1: INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS TÉCNICOS

- **LIVE EVENTS 1993 SL**

B56222391

C/ San Joaquín 4. Jumilla (Murcia)

liveevents1993@gmail.com

- **VENTTUS ILLUSION SL**

B72891807

Plaza de la Constitución nº 4 piso 5 Dr (Sant Joan d'Alacant)

ventusillusion@gmail.com

- **PRODUCCIONES ARTÍSTICAS HORIZONTE MUSICAL SL**

B03909264

C/ Capitán Amador, 9 planta 1 (Alicante)

contrata@horizonte-musical.com

- LOTE 2: PROYECTOS TÉCNICOS DE INSTALACIÓN DE MONTAJES EVENTUALES

- **JOSÉ RUIZ NAVARRO**

24372432E

C/ Zamora, 17 4D (Murcia)

joruina@msn.com

- **AWA INGENIERÍA INTEGRAL S.L.**

B54073721

C/ María Parodi, 8. Torre Vieja (Alicante)

contacto@qwaingenieros.com

- **INURBE INGENIERIA SL**

B54631080

C/ Caballero de Rodas, 1 2ª. Torre Vieja (Alicante)

guardiola@inurbeingenieria.com

- LOTE 3: ACTUACIONES ARTÍSTICAS Y MUSICALES

- **INVERSIONES DE OCIO NAVARRO, S.L.**

B44970929

C/ Río Llobregat, 233. San Pedro del Pinatar (Murcia)

navarroartesyeventos@gmail.com

- **DOMINGO JESÚS ABELLÁN SERRANO**

48853104T

C/Escultor Francisco Salzillo, 10. Javalí Viejo (Murcia)

grupowowevent@gmail.com

- **PRODUCCIONES ARTÍSTICAS HORIZONTE MUSICAL SL**

B03909264

C/ Capitán Amador, 9 planta 1 (Alicante)

contrata@horizonte-musical.com

- LOTE 4: SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN

- **SUMINISTROS CÁRNICOS RÍOS SL**
B03491040
C/ Josefa Rebollo Rodríguez, 32, Torrevieja (Alicante)
administracion@carnicasrios.com
- **HIPERBER DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA SA**
A53747929
Avenida Crevillente, 52. Elche (Alicante)
info@hiperber.es
- **CHESCO HOSTELERÍA SOCIEDAD LIMITADA**
B73598716
LUGAR PARAJE EL OLMICO, S/N. Cieza (Murcia)
pedrorios@llaollao.es

36.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se consumió este turno, sin que por ninguno de los señores asistentes, se hiciera uso de la palabra.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las ocho horas cuarenta y cinco minutos extendiéndose para su constancia la presente acta, de todo lo cual como Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local Certifico.